* * *

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

* * *

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
Código: 154914089001

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No. 2018–00304

Cuaderno Dos (2) Medidas Cautelares.

DEMANDANTE: FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA

APODERADO DR. (A): OVIDIO MARTÍNEZ MORENO

DEMANDADO: MARIA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO

APODERADO DR. (A):

FECHA INICIO : 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

Radicado bajo el No.	Libro Radicador:	Folio:
154914089001 2018 – 00304-00	TOMO: XI	61

OVIDIO MARTINEZ MORENO
ABOGADO

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa.-

Ref.- **DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO**
De: FERNEY PEDROZA PULIDO y OTRA.
Vs.: MARIA CENAIDA ACEVEDO A.

En ejercicio del poder otorgado por los señores **FERNEY PEDROZA PULIDO y GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA**, con fundamento en los artículos 468 y 599 del C.G.P. y para que acción ejercida no sea nugatoria, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 1262 de fecha 6 de septiembre de 2016, de propiedad y posesión de la demandada **MARIA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO**, identificada con C.C. No. 23.861.968 de Pajarito, con F.M.I. No. 095-87554 de la ORIPS.

   En consecuencia, sírvase, señor Juez, ordenar que se libre atento oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

2. Inscrito el embargo, desde ya solicito al señor Juez se sirva decretar el secuestro del inmueble hipotecado y cuyo embargo estoy solicitando.

Cordialmente,

OVIDIO MARTINEZ MORENO
C.C. No. 4.210.606 DE Pesca
T.P. No. 61.159 del C.S.J.

CARRERA 12 No. 11-63 OFICINA 401 MULTICENTRO JUVAR SOGAMOSO
Cel. 311 557 20 32 ovimarm@hotmail.com

2

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, (Boyacá), Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Clase de proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación No.	154914089001-2018-00304
Demandante:	FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA
Demandado:	MARIA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO

De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante y al tenor del numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se **DECRETA** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble gravado con hipoteca, de propiedad de la demandada MARÍA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO, al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **095-87554.** LÍBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo.

Déjense las constancias respectivas y líbrese el oficio correspondiente. La carga de cumplir la medida cautelar aquí decretada queda a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALICIA GISELA MARTÍNEZ PÉREZ
JUEZ
2 a

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en **el Estado No. 70 fijado el día 03 de Diciembre de 2018**, a la hora de las 8:00 a.m.

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO
Secretario.

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA –BOYACA

OFICIO No. JPMN 2018-2205
14, de diciembre de 2018.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Sogamoso.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2018-00304
DEMANDANTE: FERNEY PEDROZA PULIDO C.C No 9.636.257
GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA C.C No 23.926.299
DEMANDADA: MARIA CENAIDA ACEVEDO C.C No 23.861.968

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 30 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso dela referencia, se decretó el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **095-87554.** De propiedad de la demandada MARIA CENAIDA ACEVEDO C.C No 23.861.968.

Atentamente,

PEDRO RAFAEL ARAYA LAZARO
Secretario

16-01-19 4

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA 440

0952018EE02694

Sogamoso, 27 de diciembre del año 2018

Señor
PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario
Juzgado Promiscuo Municipal
Calle 5 No. 10-53
Nobsa-Boyacá

Ref: Oficio No. 2205
Proceso Ejecutivo No. 2018-00304
Cert. M.I. 095-87554

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en relación con el asunto de la referencia, me permito poner en su conocimiento que su citado oficio fue **debidamente registrado**. Remito las constancias respectivas, junto con el certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO LEON MEJIA
Registrador Seccional I. P.

Nidia R

Oficina de Registro Instrumentos Públicos
Calle 10 No. 11-39 Piso 2 Tel: 775 1894
Sogamoso-Boyacá
Email: ofiregissogamoso@supernotariado.gov.co

2694

5

[redacted]AMOSO LIQUIDAS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Diciembre de 2018 a las 09:09:26 a.m.

No. RADICACION: 2018-11335

NOMBRE SOLICITANTE: FERNEY PEDROZA.

OFICIO No.: 2205 del 14-12-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA

MATRICULAS **87554 NOBSA**

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	19.700	400
				19.700	400

Total a Pagar: $ 20.100

DISCRIMINACION PAGOS:

CONSIGNACION DCO: 23 No.:74986173 VLR:20100

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA –BOYACA

OFICIO No. JPMN 2018-2205
14, de diciembre de 2018.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Sogamoso.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2018-00304
DEMANDANTE: FERNEY PEDROZA PULIDO C.C No 9.636.257
GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA C.C No 23.926.299
DEMANDADA: MARIA CENAIDA ACEVEDO C.C No 23.861.968

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 30 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **095-87554.** De propiedad de la demandada MARIA CENAIDA ACEVEDO C.C No 23.861.968.

Atentamente,

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario

Correo institucional: J01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

7

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 19 de Diciembre de 2018 a las 11:32:27 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-11385 se calificaron las siguientes matriculas:

87554

Nro Matricula: 87554

CIRCULO DE REGISTRO: 095 SOGAMOSO No. Catastro: 154910100000000330050000000000
MUNICIPIO: NOBSA DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 6 11-249

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-12-2018 Radicacion: 2018-11385 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2.205 del: 14-12-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (PROCESO NUMERO 2018-00304). (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEDROZA PULIDO FERNEY 9636257
DE: ALBA BAYONA GLADYS HERMENCIA 23926299
A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA 23861968

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador Firma
	21 DIC 2018	

ABOGADO1,304

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

8

20

76033505

SOGAMOSO LIQUIDA5
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 18 de Diciembre de 2018 a las 09:09:30 a.m.

No. RADICACION: 2018-55743

MATRICULA: 095-87554

NOMBRE SOLICITANTE: FERNEY PEDROZA.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-11385
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION BCO: 23 No.:74986173 VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095-87554

Impreso el 21 de Diciembre de 2018 a las 09:36:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 095 SOGAMOSO DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:NOBSA VEREDA:NOBSA
FECHA APERTURA: 02-12-1996 RADICACION: 96-09633 CON: ESCRITURA DE: 15-05-1996
CODIGO CATASTRAL: **15491010000000033005000000000** COD. CATASTRAL ANT.: 15491010000330050000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE. 182M2 LINDEROS DE LA ESCRITURA 1286 DE 15-05-96 DE LA NOTARIA 2. DE SOGAMOSO.
COMPLEMENTACION:
ENGATIVA ALARCON SEGUNDA MATILDE: ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALARCON SIACHOQUE CARMEN, ALARCON SIACHOQUE PETRONILA ESCRITURA 114 DE 26-03-94 DE LA NOTARIA UNICA DE BELEN REGISTRADA EL 29-03-94 EN EL FOLIO DE MATRICULA 095-0023018. ALARCON CARMEN ALARCON PETRONILA: ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR COMPRA A AGUDELO FRANCISCO Y RICAURTE ADELA DEL CARMEN ESCRITURA 541 DE 06-05-45 DE LA NOTARIA 2. DE SOGAMOSO REGISTRADA EL 27-05-47 EN EL LIBRO 1. TOMO 2 PAGINA 588 N. 1352.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 6 11-249

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
23018

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-11-1996 Radicacion: 9633 VALOR ACTO: $ 500,000.00
Documento: ESCRITURA 1286 del: 15-05-1996 NOTARIA 2 de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ENGATIVA DE ADAME SEGUNDA MATILDE
A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-01-2008 Radicacion: 2008-804 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 120 del: 30-01-2008 NOTARIA 1 de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA 23861968
A: CAMARGO CADENA GEYNER ANTONIO 74083292

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-12-2008 Radicacion: 2008-9381 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1843 del: 26-11-2008 NOTARIA 1 de SOGAMOSO
Se cancela la anotacion No, 2.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMARGO CADENA GEYNER ANTONIO 74083292
A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA

ANOTACION: Nro 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095-87554

Impreso el 21 de Diciembre de 2018 a las 09:36:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 28-05-2009 Radicacion: 2009-4255 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 674 del: 28-05-2009 NOTARIA 1 de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA 23861968 X
A: BELLO DE PEREZ JULIETA 24116215

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-06-2011 Radicacion: 2011-4688 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 806 del: 14-06-2011 JUZGADO PROM MPAL de NOBSA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELLO DE PEREZ JULIETA
A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-12-2013 Radicacion: 2013-10209 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1.193 del: 03-09-2013 NOTARIA PRIMERA de SOGAMOSO
Se cancela la anotacion No. 4,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (HIPOTECA).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELLO DE PEREZ JULIETA 24116215
A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA 23861968

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-07-2014 Radicacion: 2014-4967 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1.018 del: 01-07-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA
Se cancela la anotacion No. 5,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO ACCION REAL).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELLO DE PEREZ JULIETA 24116215
A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA 23861968

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-09-2016 Radicacion: 2016-7529 VALOR ACTO: $ 30,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1.262 del: 06-09-2016 NOTARIA PRIMERA de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA 23861968
A: PEDROZA PULIDO FERNEY 9636257
A: ALBA BAYONA GLADYS HERMENCIA 23926299

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-12-2018 Radicacion: 2018-11385 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2.205 del: 14-12-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (PROCESO NUMERO 2018-00304). (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEDROZA PULIDO FERNEY 9636257
DE: ALBA BAYONA GLADYS HERMENCIA 23926299

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095-87554

Impreso el 21 de Diciembre de 2018 a las 09:36:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA **23861968**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-121 fecha 24-08-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-52 fecha 08-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA5 Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2018-55748 FECHA: 18-12-2018

El Registrador : LUIS ALBERTO LEON MEJIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 29-01-2019

Secretario

Entro al despacho
29/01/2019

11

OVIDIO MARTINEZ MORENO
ABOGADO

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa.-

Ref. **EJECUTIVO HIP. No. 2018-00304**
De: FERNEY PEDROZA P. Y OTRA
Vs.: MARIA CENAIDA ACEVEDO A.

En ejercicio del poder que me han otorgado los señores **FERNEY PEDROZA PULIDO y GLADYS HERMENCIA ALBA B.**; ante la señora Juez me presento con el propósito de manifestar que como quiera que la Oficina de Registro de Sogamoso, inscribió el embargo decretado por su Despacho sobre el bien inmueble hipotecado, respetuosamente **SOLICITO** se sirva decretar el Secuestro de dicho inmueble.

En consecuencia, ruego a la señora Juez se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro y designar el auxiliar de la justicia que debe participar en dicha diligencia.

Cordialmente,

OVIDIO MARTINEZ MORENO
C.C. No. 4.210.606 de Pesca
T.P. No. 61.159 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY
El anterior escrito fue presentado por
OVIDIO MARTINEZ MORENO
C.C. 4.210.606 T.P. 61.159 del C.S.J
Fecha: 6 de marzo 2019 Hora 2:38 PM
Diana Granados
SECRETARIA

CARRERA 12 No. 11-63 OFICINA 401 MULTICENTRO JUVAR SOGAMOSO.
CEL. 311 557 20 32 ovimarm@hotmail.com

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA
Nobsa, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación No.	154914089001-2018 - 00304
Demandante:	FERNEY PEDROZA PULIDO y OTROS
Demandado:	MARÌA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y Obtenido el registro de embargo sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87554, de propiedad de la demandada MARÌA CENAIDA ACEVEDO, este Despacho Judicial con el fin de llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** decretada en este asunto, dispone, **COMISIONAR** al inspector Municipal de Policía Reparto de Nobsa, con amplias facultades para fijar honorarios a la secuestre y a las señaladas en el artículo 40 del C.G.P. NÓMBRESE como secuestre a la señora MARIA DEL PILAR MORENO , quien forma parte de la lista de auxiliares. COMUNICÁNDOSELE igualmente al comisionado que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo a quien figure en la lista de Auxiliares de la Justicia.

LÍBRESE el despacho comisorio correspondiente, a expensas de la parte interesada. ADJÚNTESE copia de este auto y del folio aquí mencionado con la constancia de inscripción de la medida de embargo.

AGRÉGUENSE a los autos los anteriores oficios provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

MARITZA EUGENIA RAMÍREZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en **el** **Estado No. 10** fijado el día **26 de marzo de 2019**, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA GALINDO MURILLO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA- BOYACÁ

DESPACHO COMISORIO N° 011

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA- BOYACA

AL SEÑOR

INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE NOBSA

COMUNICA

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: N° 2018-00304
DEMANDANTE: FERNEY PEDRAZA PULIDO Y GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA.
APODERADO: OVIDIO MARTINEZ MORENO
DEMANDADO: MARIA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO

Que dentro del proceso de la referencia, se profirió auto de fecha 30 de noviembre de 2018, decreto el secuestro del inmueble gravado con hipoteca de propiedad de la demandada, y que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87554. Para tal fin por auto de fecha 22 de marzo de 2019, y con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro, ordeno comisionar a la Inspección de policía de Nobsa, designando como secuestre a MARIA DEL PILAR MORENO, concediendo al comisionado , las facultades, contenidas en el auto adjunto.

Para lo anterior se libra el presente Despacho comisorio al Señor Inspector de policía al cual se inserta copia del auto que ordeno la comisión y copia del folio de matrícula inmobiliaria, con la constancia de inscripción de la medida de embargo.

CLAUDIA LORENA GALINDOMURILLO
Secretaria.

Recibí, folio 152

Municipio de Nobsa	*Inspección de Policía Nobsa*	CODIGO: OJC - 02	Nobsa TERRITORIO Sin límites
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	VERSION: 02	
	TIPO DE DOCUMENTO: CORREPONDENCIA	FECHA: 18-10-2016	

OFICIO: I.P.N.C. No 074
Nobsa, Mayo 6 de 2019

Señora
CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria
JUZGADO MUNICIPAL
NOBSA

REF.: CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
NUMERO DE RADICACION 2018-00304
DEMANDANTE: FERNEY PEDRAZA PULIDO Y GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA
DAMANDADO : MARIA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO

Cordial Saludo:

Una vez cumplida la comisión proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa- Boyacá, me permito hacer devolución de la presente comisión.
Diligencia (1 folio)
Recibo TV NOBSA (1 folio)
Fotocopia certificado registro de instrumentos públicos de Sogamoso (2 folios)

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO
INSPECCION DE POLICIA
NOBSA
DEPARTAMENTO DE BOYACA

JAVIER HERNANDO HERRERA LOPEZ
Inspector de Policía Municipal

Recibí
06-05-2019
Hora: 4:10pm.

15

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095-87554

Impreso el 21 de Diciembre de 2018 a las 09:36:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 095 SOGAMOSO DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:NOBSA VEREDA:NOBSA
FECHA APERTURA: 02-12-1996 RADICACION: 96-09633 CON: ESCRITURA DE: 15-05-1996
CODIGO CATASTRAL: **15491010000000033005000000000** COD. CATASTRAL ANT.: 15491010000330050000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE. 182M2 LINDEROS DE LA ESCRITURA 1286 DE 15-05-96 DE LA NOTARIA 2. DE SOGAMOSO.
COMPLEMENTACION:
ENGATIVA ALARCON SEGUNDA MATILDE: ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALARCON SIACHOQUE CARMEN, ALARCON SIACHOQUE PETRONILA ESCRITURA 114 DE 26-03-94 DE LA NOTARIA UNICA DE BELEN REGISTRADA EL 29-03-94 EN EL FOLIO DE MATRICULA 095-0023018. ALARCON CARMEN ALARCON PETRONILA: ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR COMPRA A AGUDELO FRANCISCO Y RICAURTE ADELA DEL CARMEN ESCRITURA 541 DE 06-05-45 DE LA NOTARIA 2. DE SOGAMOSO REGISTRADA EL 27-05-47 EN EL LIBRO 1. TOMO 2 PAGINA 588 N. 1352.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 6 11-249

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
23018

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-11-1996 Radicacion: 9633 VALOR ACTO: $ 500,000.00
Documento: ESCRITURA 1286 del: 15-05-1996 NOTARIA 2 de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ENGATIVA DE ADAME SEGUNDA MATILDE
A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-01-2008 Radicacion: 2008-804 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 120 del: 30-01-2008 NOTARIA 1 de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA 23861968
A: CAMARGO CADENA GEYNER ANTONIO 74083292

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-12-2008 Radicacion: 2008-9381 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1843 del: 26-11-2008 NOTARIA 1 de SOGAMOSO
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMARGO CADENA GEYNER ANTONIO 74083292
A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA

ANOTACION: Nro 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095 87554

Impreso el 21 de Diciembre de 2018 a las 09:36:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 28-05-2009 Radicacion: 2009-4255 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 674 del: 28-05-2009 NOTARIA 1 de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA 23861968 X
A: BELLO DE PEREZ JULIETA 24116215

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-06-2011 Radicacion: 2011-4688 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 806 del: 14-06-2011 JUZGADO PROM MPAL de NOBSA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELLO DE PEREZ JULIETA
A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-12-2013 Radicacion: 2013-10209 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1.193 del: 03-09-2013 NOTARIA PRIMERA de SOGAMOSO
Se cancela la anotacion No. 4,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (HIPOTECA).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELLO DE PEREZ JULIETA 24116215
A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA 23861968

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-07-2014 Radicacion: 2014-4967 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1.018 del: 01-07-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA
Se cancela la anotacion No. 5,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO ACCION REAL).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELLO DE PEREZ JULIETA 24116215
A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA 23861968

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-09-2016 Radicacion: 2016-7529 VALOR ACTO: $ 30,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1262 del: 06-09-2016 NOTARIA PRIMERA de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA 23861968
A: PEDROZA PULIDO FERNEY 9636257
A: ALBA BAYONA GLADYS HERMENCIA 23926299

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-12-2018 Radicacion: 2018-11385 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2.205 del: 14-12-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (PROCESO NUMERO 2018-00304). (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEDROZA PULIDO FERNEY 9636257
DE: ALBA BAYONA GLADYS HERMENCIA 23926299

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095-87554

Impreso el 21 de Diciembre de 2018 a las 09:36:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA **23861968**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-121 fecha 24-08-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-52 fecha 08-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA5 Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2018-55748 FECHA: 18-12-2018

El Registrador : LUIS ALBERTO LEON MEJIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 29-01-2019

Secretario

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE
T.V. NOBSA

TV Nobsa Canal 2

NIT. 900.001.303-6
Carrera 10 N° 6 - 25 - Cel. 316 7584164
Tel. 777 33 90
Res. 0560 - de la Comisión Nacional de Televisión

SERVICIO SIN ANIMO DE LUCRO Y NO CONSTITUYE UN SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN. VIGILADO Y REGULADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN A.N. T.V.

FV-152274

ESTADO DE CUENTA

CÓDIGO 10291 SECTOR CENTRO
NOMBRE ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA
DIRECCIÓN CLL 6 13 43 Tel. 3138105354
PERIODO FACTURADO 2019/03 FECHA EXPEDICIÓN 15/mar/2019

CONCEPTO	VALOR
Ultimo Pago: 14/mar/2019	$ 30,000
SALDOS ANTERIORES:	
.	
.	
.	
.	
.	
.	
CARGOS Mes: Marzo	14,000
TELEVISION- 14,000	
TOTAL	$ 14,000

PAGO OPORTUNO	VALOR
2019-abril-06	$ 14,000

FECHA SUSPENSIÓN	VALOR
	$ 14,000

GraficaSella - Cra. 14 No. 18-66 ☎ 7734003 - 3108062833 Sog.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE
T.V. NOBSA

TV Nobsa Canal 2

NIT. 900.001.303-6
Carrera 10 N° 6 - 25 - Cel. 316 7584164
Tel. 777 33 90
Res. 0560 - de la Comisión Nacional de Televisión

SERVICIO SIN ANIMO DE LUCRO Y NO CONSTITUYE UN SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN. VIGILADO Y REGULADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN A.N. T.V.

FV-152274

ESTADO DE CUENTA

CÓDIGO 10291 SECTOR CENTRO
NOMBRE ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA
DIRECCIÓN CLL 6 13 43 Tel. 3138105354
PERIODO FACTURADO 2019/03 FECHA EXPEDICIÓN 15/mar/2019

CONCEPTO	VALOR
Ultimo Pago: 14/mar/2019	$ 30,000
SALDOS ANTERIORES:	
.	
.	
.	
.	
.	
.	
CARGOS Mes: Marzo	14,000
TELEVISION- 14,000	
TOTAL	$ 14,000

PAGO OPORTUNO	VALOR
2019-abril-06	$ 14,000

FECHA SUSPENSIÓN	VALOR
	$ 14,000

GraficaSella - Cra. 14 No. 18-66 ☎ 7734003 - 3108062833 Sog.

Municipio de Nobsa	*Inspección de Policía Nobsa*	CODIGO: OJC - 02	Nobsa TERRITORIO Sin límites
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	VERSION: 02	
	TIPO DE DOCUMENTO: DILIGENCIA DE COMPROMISO	FECHA: 18-10-2016	

INPECCION DE POLICIA CENTRO NOBSA-BOYACA

En Nobsa, a los seis (6) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve siendo las nueve de la mañana (9:00 am) fecha y hora previamente señaladas en auto de fecha del nueve (09) de Abril del 2019, para llevar diligencia de secuestro dentro del proceso bajo radicación 2018- 00304, proveniente del juzgado promiscuo municipal de Nobsa -Boyacá para lo cual el Señor Inspector de Policía en asocio con su secretaria declara instalada la audiencia para tal fin a la cual se hacen presentes el Doctor OVIDIO MARTINEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.210.606, expedida en Pesca y portador de la tarjeta profesional No 61.159 del C.S.J., en representación de los señores demandantes FERNEY PEDRO PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía no 9.636.257 expedida en pesca Y GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía no 23.926.299 expedida en Pesca y de igual forma el secuestre designado por el juzgado la señora MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 46.357.177 expedida en Sogamoso, a quien el suscrito inspector procedió a tomar juramento por cuya gravedad prometió cumplir bien, y fielmente, los deberes que al cargo le imponen, quedando así debidamente posesionado una vez posesionados se procede a dirigirnos al inmueble calle 6 no 13-43 centro del municipio Nobsa, por cual se identifica con matricula inmobiliaria No 095-87554 de la oficina de registros públicos de Sogamoso, y código catastral No 154910100000000330050000000000, el cual fuimos atendidos por la señora MARIA CENAIDA ACEVDO ACEVEDO, identificada con la cédula ciudanía No 23.861.968 expedida en Pajarito, procedemos a ingresar al inmueble en el cual se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien expone lo siguiente, con un respetuoso saludo para el inspector y la señora secretaria respetuosamente me permito solicitar que para que se dé cumplimiento a la diligencia comisionada por el Juzgado Promiscuo municipal de Nobsa y de que trata el comisorio No 011 librado dentro del proceso ejecutivo hipotecario No 2018- 00304, me permito describir e identificar el inmueble objeto de la diligencia de secuestro. Se trata de un lote de terreno con extensión superficiaria de 182 metros cuadrados, junto "con sus mejoras presentes y futuras, usos costumbres y servidumbres ", alinderado según escritura pública No 1262 del 6 de septiembre de 2016, de la notaria primera de sogamoso así: por el frente con la calle 6 en distancia de 14 metros; por un costado, con MARIA ELENENA ACEVEDO ACEVEDO, en distancia de 2 metros y por otro costado con la quebrada en distancia de 26 metros y encierra por ser de forma triangular, dentro del lote antes alinderado se encuentra construida una casa de habitación de un piso construida en ladrillo cemento, todo el inmueble pañetado, puerta ventana de acceso en ángulo de hierro y vidrio y su respectiva reja, una ventana contra la calle 6 en ángulo de hierro y vidrio el piso de la entrada es en baldosa colonial, 2 habitaciones, un baño con todos sus accesorios y enchapado, una pieza de estudio, un sitio adecuado para, sala comedor un patio cocina, un patio de ropas donde se está adecuado una cocina, un solar que da contra la quebrada en el que se está instalada una alberca cubierta en teja de eternit y un lugar para patio de ropas, habitaciones están en baldosa y las puertas internas en madera y dos puertas metálicas una queda acceso al patio y la otra a un inmueble contiguo. Me permito aclarar que aunque en la puerta de

entrada hay una pequeña placa que indica el numero calle 6 No 13-43, el inmueble antes descrito es el mismo que hace referencia la escritura 1262 antes citada y que describe la dirección calle 6 No 11-249, dirección que corresponde a la dirección citada en el folio de matrícula inmobiliaria 095-87554. Además la dirección que aparecen el portón de entrada es la dirección actual del inmueble como como puede corroborarse en el recibo del servicio público domiciliario de tv por cable "tv Nobsa canal 2" que indica la dirección calle 6 No 13-43 centro del Municipio de Nobsa y aceptada ´por la señora MARIA CENAIDA AEVEDO ACEVEDO, en los anteriores términos dejo descrito el inmueble objeto de la diligencia solicitando respetuosamente al Señor inspector se sirva declararlo legalmente secuestrado y hacer la entrega real y material alaseñora secuestra designada para esta diligencia, muchas gracias, . EL DESPACHO teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición alguna por resolver este despacho lo declara legalmente embargado y secuestrado, por consiguiente se le hace entrega real y material a la señora secuestre quien manifiesta recibo de conformidad el bien anteriormente descrito y procederé a informar de la administración al juzgado comitente no sin antes manifiesta que el inmueble cuenta con los servicios públicos agua luz alcantarillado y el inmueble en general se encuentra en buen estado de conservación gracias, EL DESPACHO teniendo en cuenta que no es otro el objeto de esta comisión este despacho fija como honorarios la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE($350.000.oo) los cuales son cancelados por la parte demandante, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma una vez leida y aprobada por los que en ella intervienen ordenado devolver la presente comisión a su lugar de origen Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

Inspector,

INSPECCIÓN NOBSA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

JAVIER HERNANDO HERRERA LOPEZ

Abogado parte demandante,

OVIDIO MARTINEZ MORENO,

FERNEY PEDRAZA PULIDO,

Gladys Alba

GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA

Secuestre,

Pilar Moreno.

MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ

Persona que atendió la diligencia,

Maria Cenaida Acevedo.

MARIA CENAIDA ACEVDO ACEVEDO

La secretaria

CARMEN ROSA BOTIA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, mayo trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO CUADERNO MEDIDAS
Radicación No.	154914089001-2018 – 00304
Demandante:	FERNEY PEDROZA PULIDO Y OTRO
Demandado:	MARIA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO

AGRÉGUENSE los oficios provenientes de la Inspección de Policía de Nobsa-Boyacá visibles de folios 14 a 18 del cuaderno de medidas cautelares. Póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-

MARITZA EUGENIA RAMÍREZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 23** fijado el día **14 de mayo de 2019**, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA GALINDO MURILLO
Secretaria.

OVIDIO MARTINEZ MORENO
ABOGADO

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa.-

Ref. **EJECUTIVO HIP. No. 2018-00304**
De: FERNEY PEDROZA P. Y OTRA
Vs.: MARIA CENAIDA ACEVEDO A.

Como apoderado judicial de los demandantes **FERNEY PEDROZA PULIDO y GLADYS HERMENCIA ALBA B.**; ante la señora Juez me presento con el propósito de manifestar que en el oficio No. JPMN 2018-2205 fechado el 14 de diciembre de 2018, mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro Sogamoso la medida de embargo decretada por su Despacho sobre el bien inmueble hipotecado y que sirve de garantía real en la ejecución de la referencia, al colocar la referencia del proceso, no se indició que se trata de un Proceso Ejecutivo Hipotecario, razón por la cual la Oficina de Registro de Sogamoso, inscribió la medida como si se tratara de un Proceso Ejecutivo quirografario, estos es, como si fuera un proceso ejecutivo singular.

Por lo anterior y con pósito de evitar futuros inconvenientes, respetuosamente solicito a la señora Juez se sirva ordenar que por Secretaría se envíe Oficio aclaratorio a la Oficina de Registro de Sogamoso, en el que se aclare que la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. JPMN 2018-2205 de fecha 14 de diciembre de 2018, fue decretada en el Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2018-00304 y que, en consecuencia, se sirva corregir la medida en el F.M.I. No. 095-87554, indicando que se trata de un Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Cordialmente,

OVIDIO MARTINEZ MORENO
C.C. No. 4.210.606 de Pesca
T.P. No. 61.159 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El escrito que presentado por
Ovidio Martinez Moreno
C.C. 4.210.606 T.P 61.159
Fecha: 23-01-2017 Hora 9:30
SECRETARIA

CARRERA 12 No. 11-63 OFICINA 401 MULTICENTRO JUVAR SOGAMOSO.
CEL. 311 557 20 32 ovimarm@hotmail.com

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, (Boyacá), Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso:	Ejecutivo para efectividad de garantía real
Radicación No.	154914089001-2018-00304
Demandante:	Ferney Pedroza Pulido y Gladys Hermencia Alba Bayona
Demandado:	María Cenaida Acevedo Acevedo

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante ha indicado que la inscripción del embargo decretado, el cual fuera efectuada respecto del inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-87554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, fue registrado como si correspondiese a un proceso ejecutivo singular cuando en realidad pertenece a un proceso ejecutivo para la efectividad de una garantía real, encuentra este Despacho Judicial que una vez verificada la documentación allegada al plenario de este asunto efectivamente se encuentra en anotación No. 9 del precitado folio de matrícula, que se registró este asunto como *EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL,* contrariando la misma la verdadera prelación del crédito que le asiste a los aquí demandantes, por lo que en tal sentido en tal sentido se **ACCEDE** a la precitada solicitud y en consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA OFICIESE nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso con el fin de que se aclare la anotación No. 9 del F.M.I. No. 095-87554, en el sentido de que la medida de embargo allí registrada a órdenes de este asunto, debe versar como un proceso ejecutivo para la efectividad de una garantía real de conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 468 del CGP. Se advierte que bajo las reglas del artículo 125 ejusdem, corresponde como carga a la parte ejecutante proceder con el trámite del precitado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 51 fijado el día 15 de Noviembre de 2019**, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA –BOYACA

Oficio No. JPMN 2019-1023
28, de noviembre de 2018.

Señor(a).
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Sogamoso.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 154914089001-2018-00304
Demandante: FERNEY PEDRAZA PULIDO.9636257
Contra: GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA C.C. No. 23926299
DEMANDADO: MARIA CENAIDA ACEVEDO C.C. No. 23.861.968

De manera comedida me permito comunicarle que mediante auto de fecha 314 de noviembre de 2019, se ordenó oficiara a usted a fin de que se sirva aclarar LA ANOTACION No. 9, del folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87554, en el sentido de que la medida allí registrada corresponde a un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO , es decir que el embargo es con garantía REAL.

Efectuada dicha aclaración, sírvase remitir folio de matrícula inmobiliaria, con la respectiva nota de aclaración.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00304
De: FERNEY PEDROZA POLIDO
CONTRA: MARIA CENAIDA ACEVEDO

De manera atenta me permito presentar el avalúo correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 095-87554, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Sin otro particular,

FERNEY PEDRAZA POLIDO
C.C. No. 9.636.257 expedida en Pesca.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por
Fanny Pedraza
C.C 9.636.257 T.P.
Fecha: 27/11/19 Hora 3:48 PM
Daniel Ensenos

AVALUOS COMERCIALES

LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DE AVALUDORES
"R.A.A"

AVALUO COMERCIAL

LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION UN PISO UBICADO EN LA CALLE 6 No.13-43 BARRIO CENTRO NOBSA – BOYACA
No. AVC- 0143- 19

Foto-Imagen Fachada Construcción

Foto-Imagen Ubicación Satelital del Predio

SOLICITANTE: DR. OVIDIO MARTINEZ MORENO

CALLE 15 No. 10 – 45 OFICINA 309
CELULAR: 311 220 08 71 – E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es

AVALUOS COMERCIALES

LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DE AVALUDORES
"R.A.A"

CONTENIDO

CALLE 15 No. 10 – 45 OFICINA 309
CELULAR: 311 220 08 71 – E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es

LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DE AVALUDORES
"R.A.A"

AVALUOS COMERCIALES

CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

IDENTIDAD DE PERSONA NATURAL QUE RINDE EL DICTAMEN	
Nombre	LUIS ALBERTO VEGA REYES
Identificación	Cédula de ciudadanía N°79.467.187 de Bogotá D.C
Dirección	Calle 15 No. 10-45 Of. 309 Edificio el Trébol
Teléfono	311 2200871
Correo electrónico	Luisvegareyes@yahoo.es
Documentos que acreditan idoneidad	Registro Abierto de Avaluadores RAA, AVAL-79.467.187. Modalidad Avalúos Urbanos, Rurales y Registro Nacional de Avaluador RNA 4015, expedido en 01 Febrero de 2018 a 2022 en Modalidad Avalúos Urbanos, Rurales. - Lonja de Propiedad Raíz.
Experiencia	17 años de reconocida experiencia, trayectoria e independencia realizado más de 1.200 avalúos de bienes inmuebles, urbanos y rurales, en los departamentos de Boyacá, Casanare, Cundinamarca, Meta, y más de 100 avalúos de vehículos, maquinaria, equipo de cómputo y comunicación, equipo médico y odontológico, muebles y enseres, servidumbres eléctricas, servidumbres petroleras, daños y perjuicios, Procesos de deslinde y Amojonamiento, Procesos de Pertenencia y Levantamientos Topográficos, Avalúos de Terrenos de Protección Ambiental y Uso Institucional para la rama del poder judicial, el poder público y particulares con certificación en reconocimiento predial del IGAC.
Estudios realizados	Cursos de Educación continuada Universidad Distrital Francisco José de Caldas Ingeniería Catastral Colombia, Avaluador profesional Ley 1673 de 2013 Decreto 556 de 2014, Corpolonjas de Colombia.
Cursos, congresos, seminarios, simposios y foros de avalúos	Certificados de asistencia a cursos, congresos, seminarios, simposios y foros de avalúos adelantados por: Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, Corpolonjas de Colombia, Sociedad colombiana de Arquitectos, Asociación de Abogados Litigantes (Seminario conversatorio Nuevo Sistema Penal Acusatorio Colombiano) lonjas de Propiedad Raíz, Universidades, Federaciones y Asociaciones nacionales e internacionales.
Afiliación a entidad especializada	Como avaluador soy afiliado a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – A.N.A. Especialidad en Avalúos Urbanos y Rurales de Lonja de Propiedad Raíz.

DECLARACIÓN PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 226 DEL C.G.P.

Con la firma del presente informe el suscrito declara que reúno las calidades y cualidades en la materia objeto de pericia y cuento con todos los elementos de juicio necesarios para realzar el presente dictamen de avalúo en forma clara, precisa, exhaustiva y detallada; que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional; que no me encuentro incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso; que no tengo interés personal alguno en el resultado del informe y si he sido designado en procesos anteriores o en curso por el solicitante del avalúo; que los honorarios pactados no tienen ninguna relación que penda del resultado del avalúo y no se debe entender que tenga interés en el proceso por el hecho de recibir una retribución de una de las parte para realizarlo, tal como lo determina el art 235 del C.G.P. Los exámenes, métodos, experimentos, investigaciones y fundamentos técnicos a recurrir corresponden a los procedimientos normalmente utilizados en el ejercicio regular de la actividad valuatoria en Colombia y no son distintos a los utilizados en peritazgos y avalúos rendidos en otros procesos. La información utilizada para la elaboración del dictamen de avalúo será extractada de la documentación suministrada por los solicitantes y/o los documentos obrantes en el proceso, por lo tanto, desconozco problemas legales que pueda tener el bien objeto de análisis, no inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y no seré responsable de la veracidad de la información recibida, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto de avalúo. El dictamen es claro, porque la lectura de su contenido permite identificar la condición física y jurídica del bien, su ubicación, el método valuatorio utilizado y el valor estimado. Es preciso, porque el valor estimado es el resultado de multiplicar la cantidad de área por el valor unitario obtenido al aplicar uno de los métodos de valuación debidamente reconocidos en Colombia. Es exhaustivo porque el predio fue ubicado satelitalmente y los elementos o condiciones físicas, jurídicas, fiscales y económicas fueron analizados y confrontados conforme la información registrada en el Geoportal IGAC y el Plan de Ordenamiento Territorial. Es detallado porque refiere en forma minuciosa el valor individual razonable de cada uno de los componentes del bien. (Terreno, Construcciones y Mejoras). Este Informe esta ceñido al Código de Ética de la Actividad del Avaluador que trae ley 1673 de 2013 y la Norma Técnica Sectorial Colombiana, NTS S 04. No seré responsable de la veracidad de la información recibida para la elaboración del dictamen y/o los documentos obrantes en el proceso, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto de avalúo.

1. OBJETIVO DEL AVALÚO

El presente estudio está orientado hacia la determinación de los factores físicos y económicos que nos indiquen el valor comercial integral en un proceso de negociación voluntaria. Teniendo en cuenta el entorno en que está ubicado, el estado de la construcción, valor al cual se ha llegado mediante la observación y el análisis de sus características particulares del sector que ejerce influencia sobre él y las normas urbanísticas que lo regulan.

INFORME TÉCNICO DE AVALÚO

I. INFORMÁCIÓN BÁSICA.

TIPO DE AVALÚO	Comercial para el año 2.019
TIPO DE INMUEBLE	Lote y Construcción de un Piso
CLASE DE USO O DESTINO	Lote de terreno y casa de habitación
DIRECCIÓN	Calle 6 Nº 13 – 46 y Calle 6 Nº 11 – 249
CIUDAD Y DEPARTAMENTO	Nobsa – Boyacá
BARRIO	Centro
FOCO DE ACTIVIDAD	Residencial y Lotes sin construir
SOLICITANTE	Dr. Ovidio Martínez Moreno
FECHA VISITA	Noviembre 2019
FECHA DE INFORME	Noviembre 2019
DOCUMENTO GUÍA	Títulos escriturarios, código catastral, matrícula inmobiliaria.
CONTENIDO DE INFORME	Avalúo Comercial Actual (A.C.A.)
VIGENCIA DEL AVALUÓ	(1) Un Año

II. TITULACIÓN

PROPIETARIO	María Cenaida Acevedo Acevedo
TÍTULO DE ADQUISICIÓN	Escritura N°1286 de 15 de Mayo de 1996

LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DE AVALUDORES
"R.A.A"

AVALUOS COMERCIALES

NOTARÍA	Segunda del Circulo de Sogamoso
MATRÍCULA INMOBILIARIA	095-87554
CÓDIGO CATASTRAL	15491010000330050000
TRADICIÓN O ESPECIFICACIÓN	María Cenaida Acevedo Acevedo adquirió mediante Escritura Publica Nº 1286 del 15 de Mayo de 1996 de la Notaria Segunda de Sogamoso por compra a Segunda Matilde Engativá de Adame.
ÁREA Y LINDEROS	**Área de Terreno**: 182 M2. **Linderos:** POR EL FRENTE: con la calle 6 en distancia de 14.00 metros; POR UN COSTADO: con María Helena Acevedo Acevedo en distancia de 26.00 metros; Y POR OTRO COSTADO: con la quebrada en distancia de 26.00 metros y encierra, por ser de forma triangular.
DESTINACIÓN ACTUAL	El inmueble en la actualidad se encuentra destinado para vivienda unifamiliar, bodega y/o taller de carpintería y lote de terreno.

UBICACIÓN CARTOGRAFICA DEL PREDIO

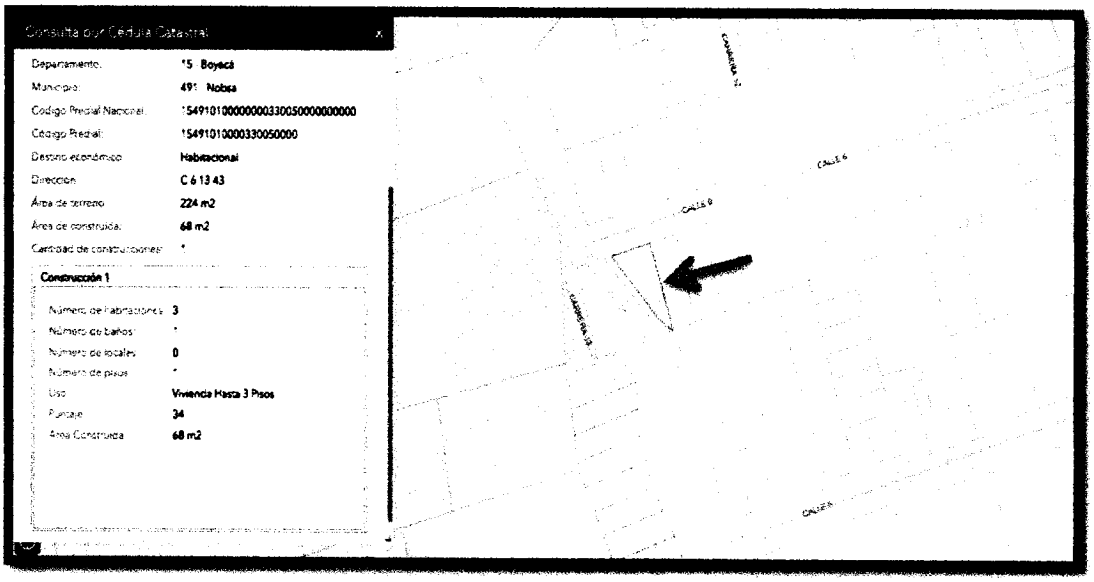

III. CARACTERISTICAS DEL LOTE Y CONSTRUCCIÓN

FACHADA	Pañete y ladrillo rustico a la vista.
BASES Y CIMIENTOS	En piedra y concreto ciclópeo.
PISOS	En tablón de ladillo, baldosín de cerámica y piso pobre en cemento.
MUROS Y PAREDES	En estuco y pañete, sin acabados.
ORNAMENTACIÓN EXTERNA E INTERNA.	Puerta exterior en lamina de hierro y ornamentación interna en madera, plancha entrepiso.
BAÑOS	Uno Baño (1) con accesorios y a medio enchapar.
DEPENDENCIAS:	Existe una construcción con las siguientes dependencias: dos (2) habitaciones, un (1) baño, una pieza de estudio, un espacio para sala y comedor, cocina, un patio de ropas y solar que da contra la quebrada.
ESTADO DE CONSERVACIÓN	El estado general del lote es regular por su falta de mantenimiento y conservación.
EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	Veinticinco (25) años.
ESTRATO	2.0 Residencial.
OBSERVACIONES:	En la inspección ocular efectuada al inmueble, se constató que su conservación y mantenimiento es regular como consta en el registro fotográfico del mismo.
ÁREA TOTAL TERRENO	A. Terreno= 182.00 M2 A. Construida= 68.00 M2 Según I.G.A.C.

FORMA GEOMÉTRICA DEL PREDIO	Triangular
RELACIÓN FRENTE – FONDO	El indicado en títulos.
ANCHO DE VÍA	8 Metros sobre Calle 6 del municipio de Nobsa.
TOPOGRAFÍA	Plana
SERVICIOS PÚBLICOS	El inmueble cuenta la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Energía Eléctrica.
SISTEMA DE URBANIZACIÓN	Conforme a la normativa del municipio de Nobsa y por su ubicación, construcciones de dos (2) a tres (3) pisos.

IV. CARACTERISTICAS DEL SECTOR

BARRIO	Centro
ACTIVIDAD PREDOMINANTE SECTOR	El sector es potencialmente residencial
VÍAS DE ACCESO AL SECTOR	Su principal vía de acceso es la Calle 6 a tres cuadras del Parque Principal del municipio de Nobsa, vía pavimentada y en buen estado de conservación.
REGLAMENTACIÓN EN PLAN ORDENAMIENTO TERRITORIAL P.O.T. DEL MUNICIPIO DE NOBSA	Suelo urbano en un polígono que permite edificaciones y construcciones hasta (3) pisos por su ubicación conforme a P.O.T.
TENDENCIAS DE VALORIZACIÓN	Normal de acuerdo al comportamiento económico del municipio de Nobsa.

V. CONSIDERACIONES GENERALES

El uso del suelo permite como uso principal para construcciones hasta tres (3) pisos conforme a su entorno y sus múltiples actividades.

OBSERVACIONES JURIDICAS:

El inmueble se encuentra con anotación o especificación hipoteca que impide su libre comercialización.

NOTA: La anterior información no pretende ser un estudio de títulos, este es solo el reflejo de datos tomados se los documentos analizados.

VI. METODOLOGÍA AVALUATORIA

El presente informe cumple con las normas legales del Decreto 1420 / 98 y las metodologías descritas en la Resolución 620 del IGAC. En el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos para determinar los valores reportados.

Método de Comparación o de Mercado:

- ✓ Es la técnica valuatória que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones han sido clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial para el año 2019.

Método de Costo de Reposición.

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto del avalúo y restarle la depreciación acumulada.

Las metodologías son las Aplicadas por el IGAC.

- ➢ **MEMORIAS DE CALCULOS**
- ➢ **INVESTIGACION DIRECTA**

Se realizo encuesta a personas que conocen el predio a avaluar y su entorno.

LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DE AVALUDORES
"R.A.A"

AVALUOS COMERCIALES

Nombre	PROFESION	TELEFONO	VLR.M2
Arq. Fernando Nossa	Arquitecto	310 3490213	$250.000.oo
Arq. William Rojas	Avaluador	314 3797844	$150.000.oo
Fernando López	Constructor	300 2695190	$170.000.oo
Armando Sandoval	Agente inmobiliario	300 3214318	$230.000.oo
SUMATORIA			$ 800.000.oo
PROMEDIO			$ 200.000.oo
DESVIACION ESTANDAR			0.003.7
COEFICIENTE DE VARIACION			0.0004

Se adopta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo) MCTE Por M2 de TERRENO por su ubicación.

- ✓ La metodología ha sido aplicada al inmueble en su totalidad y de allí se desprende el valor final de avalúo acorde con la metodología del IGAC., con los respectivos ajustes del IPC para el año 2019.

VII. AVALUO COMERCIAL ACTUAL (A. C. A.) LOTE Y CONSTRUCCION

LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION UN PISO UBICADO EN LA CALLE 6 No.13-43 BARRIO CENTRO NOBSA – BOYACA PROPIETARIO: MARÍA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO			
CONCEPTO	**AREA M2**	**VALOR M2**	**SUBTOTAL**
Área de terreno	182.00 M2	$ 200.000.oo	$36.400.000.oo
Área Construida	68.00 M2	$450.000.oo	$30.600.000.oo
TOTAL			**$ 67.000.000.oo**
SON: SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.			

LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DE AVALUDORES
"R.A.A"

AVALUOS COMERCIALES

ANEXOS:

1. REGISTRO FOTOGRAFICO DEL INMUEBLE.
2. TARJETA PROFESIONAL DE AVALUADOR R.N.A
3. CERTIFICACIÓN DEL R.N.A.
4. CERTIFICACIÓN DEL R.A.A.

CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO

Por medio de la presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión.

2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad y está sujeto a los requerimientos del Código de ética y los estándares de conducta profesional, de la Lonja Nacional.

3. Registros Nacional de Avaluadores miembro activo **(R. N. A. / 4015).**

LUIS ALBERTO VEGA REYES.
C.C.AVAL. No.79.467.187 de BOGOTA
R. N. A. / 4015
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES "R.A.A"

AVALUOS COMERCIALES

LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DE AVALUDORES
"R.A.A"

REGISTRO FOTOGRAFICO DEL LOTE Y CONSTRUCCIÓN

LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUOS COMERCIALES

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DE AVALUDORES
"R.A.A"

LUIS ALBERTO VEGA REYES
R.N.A. N° 4015
C.C. 79467187

Especialidades

EQ/DC/01 AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS
EQ/DC/02 AVALÚOS DE INMUEBLES RURALES

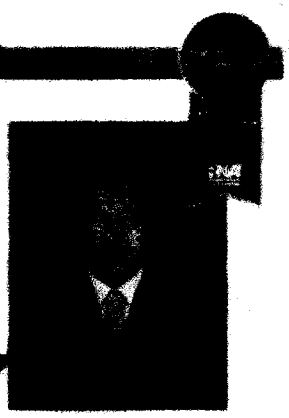

Fecha Vinculación R.N.A
01-02-2018

RNA
Registro Nacional de Avaluadores

ACREDITADO
ONAC
SC-IEC-[illegible]
[illegible]-OCP-305

El uso de esta credencial esta sujeto a lo establecido en el Estatuto del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A y en sus reglamentos.

Luis Alberto Alfonso Romero
Director Ejecutivo R.N.A.

Bogota D.C. Colombia
Calle 99 N° 7A-51 EDF SO 100 OF 304
Teléfonos: 57 (1) 6205023 Cel 310 334 6607
direccion@rna.org.co · certificacion@rna.org.co

LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUOS COMERCIALES

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DE AVALUDORES
"R.A.A"

RNA Registro Nacional de Avaluadores

CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS Nº URB-1021

CERTIFICADO AVALUADORES REQUISITOS DEL ESQUEMA RNA

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

LUIS ALBERTO VEGA REYES
C.C. 79467187

R.N.A 4015

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NCL 210302001 SENA VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles Urbano

Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 17/02/2018
Fecha de vencimiento: 28/02/2022

Código: RD/FR/02
Versión: 3

Página 1 de 1

ACREDITADO ONAC
ISO/IEC 17024:2012
14-OCP-008

CALLE 15 No. 10 – 45 OFICINA 309
CELULAR: 311 220 08 71 – E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es

LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUOS COMERCIALES

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DE AVALUDORES
"R.A.A"

PIN de Validación: b0e10a4e

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) LUIS ALBERTO VEGA REYES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79467187, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79467187.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LUIS ALBERTO VEGA REYES se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ
Dirección: CALLE 15 N° 10-45 OFC 309
Teléfono: 3112200871
Correo Electrónico: luisvegareyes@yahoo.es

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LUIS ALBERTO VEGA REYES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79467187.

El(la) señor(a) LUIS ALBERTO VEGA REYES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así

CALLE 15 No. 10 – 45 OFICINA 309
CELULAR: 311 220 08 71 – E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es

LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DE AVALUDORES
"R.A.A"

AVALUOS COMERCIALES

PIN de Validación: b0e10a4e

RAA Registro Abierto de Avaluadores

https://www.raa.org.co

ANA

como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

b0e10a4e

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Noviembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 2 de 2

AVALUOS COMERCIALES

LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DE AVALUDORES
"R.A.A"

EXPERIENCIA LABORAL Y DE IDONEIDAD PERICIAL

FECHA	JUZGADO/ENTIDAD	REFERENCIA DE PROCESO
2019	NICOLE S.A.S	Avalúos e imposición de servidumbres de paso de Gas Natural
2019	Juzgado Civil de Pacho - Cundinamarca	Responsabilidad civil extra contra actual
2019	Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá	proceso de pertenencia radicado 2017-00339
2019	Proceso de Pertenencia Perito	proceso pertenencia: no.152964089001 2016-00049-00 demandante: Jorge salamanca estepa apoderado: Dra. Lida Yadith Murillo Murillo demandado: Moisés Vargas y otro juzgado promiscuo municipal de Gameza - Boyacá radicado:2015-0008000 demandante: Rafael Gutiérrez López. Dr. Andrés Julián Sánchez
2002 – 2018	Avalúos, peritajes y Topografía, procesos de pertenencia.	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura provincia de Sugamuxi.
2008 – 2018	Reconocimientos prediales y avalúos	IGAC – Catastro Sogamoso
2010 – 2017	Avalúos para donación	Notarías 1, 2 y 3 del Círculo de Sogamoso.
2017	Avalúos y topografía	Lomitas de San Marcos S.A.S.
2015	Avalúos	Kronos Energy S.A.S.
2014 – 2017	Avalúos y Topografía	Municipio de Paya, Cuitiva, Tibasosa, Gameza Sogamoso y Aquitania.
2010 – 2015	Avalúos para créditos asociados	Sindicato Acerías Paz del Río Votoramtin
2010 – 2017	Avalúos y topografía	Asociaciones de autoconstrucción de Vivienda Provincia de Sugamuxi

Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 16-12-2019

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, (Boyacá), Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación No.	154914089001-2018-00304
Demandante:	Ferney Pedroza Pulido y Otro
Demandado:	María Cenaida Acevedo Acevedo

Sería del caso proceder a dar traslado al avalúo comercial allegado por uno de los ejecutantes sino fuera porque el mismo fue aportado de manera extemporánea de conformidad con las previsiones del artículo 444 del CGP, como quiera que la oportunidad para allegarlo respecto de aquellos bienes que se encuentren embargados y secuestrados, es dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso, por lo que, teniéndose que el auto de seguir adelante la ejecución fue emitido en este asunto el 13 de mayo del 2019, y sólo hasta el 27 de noviembre del 2019 fue presentado el correspondiente avalúo, este Despacho Judicial no lo tendrá en cuenta y en su lugar, atendiendo la prerrogativa normativa enunciada anteriormente, designará un perito avaluador de la lista de auxiliares de la justicia vigente con que cuenta este Juzgado, con el fin de que proceda a realizar experticia sobre el inmueble identificado con FMI No. 095-87554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y determina el valor al cual asciende comercialmente el mismo.

A su vez se avizora que quien se ha encontrado ejerciendo el cargo de secuestre dentro de las presentes diligencias, señora MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ MORENO, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se dispondrá relevarla de dicho cargo y en su lugar se designará a la auxiliar de la justicia VID A SAS, quien deberá realizar acta de entrega con la anterior secuestre, sobre el bien inmueble que se ha encontrado bajo su cargo y que fuese secuestrado en diligencia de fecha 06 de mayo del 2019, y con posterioridad a ello rendir informe con los anexos requeridos en que se advierta de la administración que se le ha dado al inmueble.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, y dejado a disposición de la secuestre MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ, en diligencia llevada a cabo el día 06 de mayo del 2019, de conformidad con las disposiciones del art 444 del CGP. Para el cumplimiento de lo anterior, **DESÍGNESE** como perito avaluador al auxiliar de la justicia REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, quien deberá aceptar y tomar posesión del cargo en la forma indicada en el numeral 2 del artículo 9 del CGP, por lo que con tal fin remítase POR SECRETARÍA oficio comunicándole de la designación efectuada según las reglas del artículo 111 del CGP, con el objeto de que en el término improrrogable de diez (10) días, proceda a realizar el avalúo correspondiente.

SEGUNDO: RELÉVESE a la señora MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ quien se encontraba ejerciendo el cargo de secuestre dentro de las presentes diligencias, quien ya no integra la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente en este Despacho

Judicial y en su lugar **DESÍGNESE** como secuestre a la auxiliar de la justicia **VID A S.A.S.** identificada con Nit No. 900.826.680.

TERCERO: En virtud a lo anterior POR SECRETARÍA notifíquese a la precitada secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elevar la correspondiente acta de nombramiento, informándose allí mismo a dicho secuestre, que deberá suscribir junto con la señora MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ acta de entrega del bien inmueble embargado y secuestrado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última tal y como obra en diligencia de secuestro surtida por la Inspección de Policía Centro de Nobsa, el día 06 de mayo del 2019, obrante en folio 17 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

CUARTO: ORDENAR a la secuestre designada **VID A S.A.S.**, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe de estado de cuentas y demás sobre los anteriores bienes muebles que deberá recibir y tener bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 02 fijado el día 24 de Enero del 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

DILIGENCIA DE POSESION Y NOTIFICACION PERSONAL.

En Nobsa a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), presente en el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, el perito **REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, Quien se Identificó con la C.C. No. 7.213.609 de Duitama,** con el fin de tomar posesión en el cargo de auxiliar de la justicia en calidad de perito avaluador, **Dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-00304,** designado por auto de fecha 23 de enero de 2020. Para tal fin el señor Juez por ante su secretaria, procedió a recibirle la promesa legal del juramento por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando así debidamente posesionado.

El Juez,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

El Notificado,

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA
C.C. No. 7.213.609 de Duitama

La Secretaria.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO

Solicito gastos Aprox.

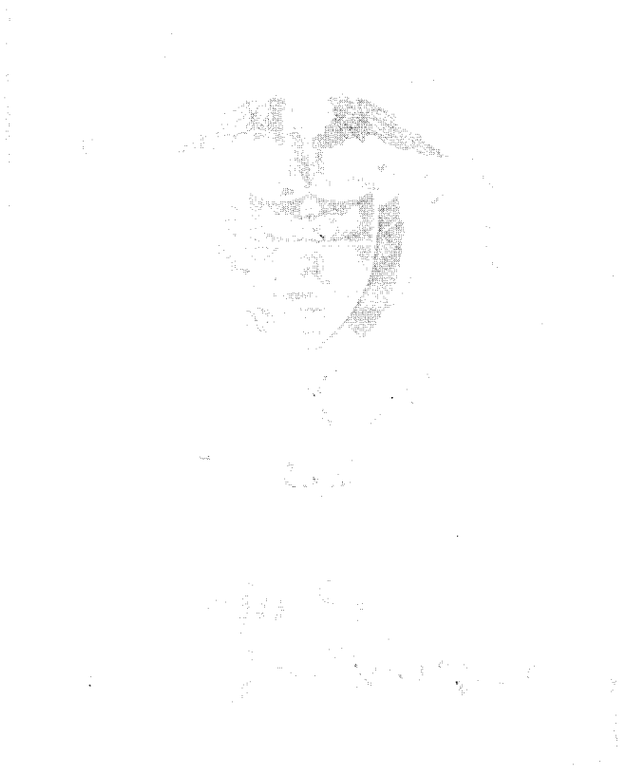

Honorable
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ .
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2018–304**
DEMANDANTE:	**FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.**
DEMANDADO:	**MARIA CENAIDA ACEVEDO.**

Ref: PODER ESPECIAL

FERNEY PEDROZA PULIDO y GLADYS ALBA BAYONA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, actuando en calidad de parte demandante por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323.211** del Consejo Superior de la Judicatura para que nos represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado, queda investido de todas las facultades inherentes al buen desempeño de su función y, de manera especial, para interponer nulidades, cobrar, recibir, transigir, reasumir, desistir, sustituir, contestar la demanda y proponer excepciones, conciliar, solicitar terminaciones y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,

FERNEY PEDROZA PULIDO
C.C. 9.636.275

Gladys Hermecia Albabayona
GLADYS ALBA BAYONA
C.C.23.926.299

Acepto el mandato,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C1.019.056.882 de Bogotá
TP. 323211 del CS de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y AUTENTICACIÓN

En Nobsa a 28 de 01 de 220 compareció al Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa Andry Leonardo quien se identifica con 1.019.056.882 y T.P. 323 211 y manifestó bajo la gravedad de juramento que la firma que aparece en el (la) escrito(a) cuyo contenido es cierto dirigido(a) Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa fué puesta por su(ella) de su(ella) mismo(a) en todos sus actos públicos y privados (Arts. 65 y 84 del C. de P.C.)

Compareciente

Secretaria

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y AUTENTICACIÓN

En Nobsa a 29 01 2020 compareció al Juzgado Promiscuo Municipal Pedroza Pilado quien se identifica con 19.636.257 y manifestó bajo la gravedad de juramento que la firma que aparece en el (la) escrito(a) cuyo contenido es cierto dirigido(a) Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa fué puesta por su(ella) de su(ella) mismo(a) en todos sus actos públicos y privados (Arts. 65 y 84 del C. de P.C.)

Compareciente

Secretaria

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y AUTENTICACIÓN

En Nobsa a 29 01 2020 compareció al Juzgado Promiscuo Municipal Gladys Hernancia Alba Bayona quien se identifica con 23.926.299 y manifestó bajo la gravedad de juramento que la firma que aparece en el (la) escrito(a) cuyo contenido es cierto dirigido(a) Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa. fué puesta por su(ella) de su(ella) mismo(a) en todos sus actos públicos y privados (Arts. 65 y 84 del C. de P.C.)

Gladys Hernancia Alba

Compareciente

Secretaria

A5

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por:
Judy Rocio Sandoval.
C.C. 1.057.608766 T.P.
Fecha: 06-02-2020 Hora 2:30
SECRETARIA

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ.
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2018–304**
DEMANDANTE: **FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.**
DEMANDADO: **MARIA CENAIDA ACEVEDO.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte actora precisó que, allegó el paz y salvo de la RENUNCIA del mandato conferido de el anterior apoderado.

Para ese efecto, adjunto comunicación emitida por el Dr. Ovidio Martinez Moreno dando a conocer la anterior determinación.

Del señor Juez atentamente,

Acepto el mandato,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C1.019.056.882 de Bogotá
TP. 323211 del CS de la J

Celular: 3115306484 – ANDREHY10@HOTMAIL.COM

OVIDIO MARTINEZ MORENO
A B O G A D O

EL SUSCRITO ABOGADO LITIGANTE

CERTIFICA :

Que los señores **FERNEY PEDROZA PULIDO y GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA,** identificados con C.C. Nos.9.636.257 de Pesca y 23.926.299 expedida en Pesca se encuentra a PAZ Y SALVO con el suscrito abogado por concepto de honorarios por el trámite del Proceso Ejecutivo Hipotecario radicado con el No. 2018-00304-00 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa.

La presente Certificación se expide a solicitud verbal de los interesados hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte, (2020).

Atentamente,

OVIDIO MARTINEZ MORENO
C.C. No. 4.210.606 de Pesca
T.P. No. 61.159 del C.S.J.

CARRERA 12 No. 11-63 OFICINA 401 MULTICENTRO JUVAR SOGAMOSO
Cel. 3115572032. ovimarm@hotmail.com

47

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por:
Leidy Rodo San-
C.C. 1.057.628.766 TP
Fecha: 06-02-2020 Hora: 2:51
SECRETARIA

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ.
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2018-304**
DEMANDANTE:	**FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.**
DEMANDADO:	**MARIA CENAIDA ACEVEDO.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte actora, autorizo Bajo mi absoluta responsabilidad, a la señorita **ERIKA JULIANA ALVARADO** con CC No. 1.057.589.451 y **LEIDY SANCHEZ PIRAJAN** con CC No. 1057608766 para que actúen como mis dependientes judiciales y pueda retirar oficios, despachos comisorios, pedir copias, retirar la demanda y realizar todas las gestiones inherentes a su función.

Del señor Juez atentamente,

Acepto el mandato,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá
TP. 323211 del CS de la J

Celular: 3115306484 – ANDREHY10@HOTMAIL.COM

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL R.A.A. y A.N.A.V..
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C.TUNJA - ESPEC.GERENCIA AGRARIA-U.A.N.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA CATASTRAL
Perito Auxiliar de Boyacá y Casanare

Nobsa, Febrero 13 de 2020

Doctor:

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.

Juez Promiscuo Municipal de Nobsa.

E. S. D.

REFERENCIA: PRESENTACIÓN DE AVALUO COMERCIAL.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

RADICACION PROCESO : 2.018-00304.

DEMANDANTE: FERNEY PEDROZA PULIDO Y OTRA.

DEMANDADA : MARIA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO.

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Rosa de Viterbo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.213.609 de Duitama, profesional en Mercadotecnia Agroindustrial, especializado en Gerencia Agraria, con más de 20 años de experiencia catastral, en mi calidad de Perito Auxiliar de la Justicia y Avaluador con Registro Profesional R.A.A. y A.N.A.V., designado por ese Despacho para avaluar comercialmente el predio según las normas actuales del predio con Matricula Inmobiliaria No 095-87554de la oficina de Instrumentos públicos de Sogamoso y código catastral No 01-00-0033-0050-000 ubicado en la calle 6 No 13-43 de la actual nomenclatura del municipio de NOBSA. En el lugar fui atendido por el hijo de la propietaria quien suministró y permitió el ingreso a la casa y dio la información detallada sobre el inmueble, con todo respeto por el presente escrito me permito presentar informe, así:

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL R.A.A. y A.N.A.V..
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C.TUNJA - ESPEC.GERENCIA AGRARIA-U.A.N.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA CATASTRAL
Perito Auxiliar de Boyacá y Casanare

1. INFORMACIÓN BÁSICA.

1.1 SOLICITUD: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

1.2 PROPIETARIA: MARIA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO

1.3 FECHA DE LA SOLICITUD:

1.4 DEPARTAMENTO: BOYACA.

1.5 CIUDAD O MUNICIPIO: NOBSA.

1.6 SECTOR: URBANO

1.7 DIRECCIÓN: CALLE 6 No. 13-43.

1.8 OBJETO: ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE,

1.9 CÉDULA CATASTRAL: 01-00-0033-0050-000.

1.10 MATRÍCULA INMOBILIARIA: 095-85554.

1.11 AFECTACION AL POT O EOT: VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR

1.12 TÍTULO DE ADQUISICIÓN: ESCRITURA No.1286 DE MAYO15 DE 1.9968 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOGAMOSO.

1.13 FECHA DEL INFORME:FEBRERO 15 DE 2020.

Sujeto al Código de Ética y a los estándares de Consulta Profesionales, CERTIFICO que no tengo interés presente ni futuro sobre la Propiedad en cuestión.

2. RESEÑA DEL MUNICIPIO E INFORMACIÓN DEL SECTOR

2.1 NOBSA : es un municipio colombiano del departamento de Boyacá, situado en el centro-oriente de Colombia, en la región del Alto Chicamocha. Cuenta, según los datos del censo de 2005, con una población de 14 946 habitantes. Nobsa hace parte de la provincia del Sugamuxi.

En el plano económico, se destaca como un importante centro artesanal de Boyacá, destacada principalmente por sus trabajos en lana. También se destaca la actividad industrial, por el sector cementero y minero que opera en este municipio.

Fundada en 1593 y declarada municipio en 1811, limita al norte con los municipios de Santa Rosa de Viterbo y Floresta, al oriente con Corrales y Tópaga, al occidente con Tibasosa y Santa Rosa de Viterbo y al sur con Sogamoso y Tibasosa.

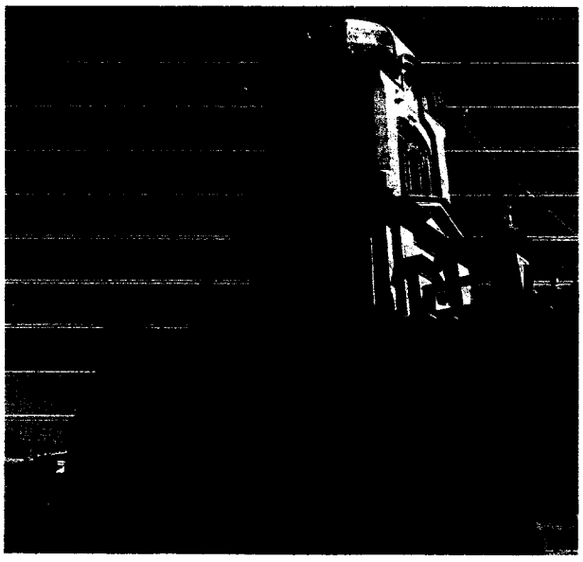

La ruta 62 atraviesa el territorio del municipio de Nobsa.

El Municipio de Nobsa, Municipio industrial, artesanal, turístico y agrícola a 195 km al norte de Bogotá en el sector nororiental del departamento de Boyacá (altiplano Cundibovacense) y a 71 km de Tunja capital del departamento. Comunicado por la

ESTRUCTURA REGIONAL Hace parte de corredor industrial y comercial del altiplano Cundiboyacense a través del eje que conforma la Carretera Central del Norte. A través de este eje integra todas las relaciones industriales, comerciales, socio económicas y culturales con la estructura territorial del centro del país, las relaciones en el contexto regional se realizan y se localizan a través de los ejes principales de la carretera Central del Norte, de los ejes de la carretera del Cusiana, de los ejes de la vía a la Costa Atlántica. En estas estructuras regionales se cumplen funciones comerciales, actividades socio económicas y culturales; con la región de los llanos, la Costa Atlántica, con el departamento de Cundinamarca y con los departamentos de los Santanderes y Arauca.

ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL El departamento de Boyacá en la región Andina, sector centro oriental de Colombia. Limita al norte con los departamentos de Norte de Santander, Santander y la República de Venezuela, por el oriente con Arauca, Casanare, por el sur con los departamentos de Cundinamarca, Meta y por el occidente con Antioquia. Enmarcado dentro de un perímetro de 1871 km de longitud, con 23.392 km² .

El Municipio de Nobsa hace parte de los 123 Municipios del departamento de Boyacá, los cuales se encuentran agrupados en 15 provincias. Sobre el Municipio de Nobsa se localiza la industria pesada y mediana más importante del departamento de Boyacá. Los recursos naturales y la localización geográfica estratégica hacen del municipio de Nobsa; el centro económico más importante de Boyacá.

2.2 NIVEL SOCIO – ECONÓMICO: La zona donde se ubica el inmueble corresponde a un área donde las construcciones por lo observado son de dos y tres pisos. Aunque no fue posible observar algún recibo de servicios públicos que indicara con exactitud el estrato a que pertenece el inmueble, por las características de la edificación y de su entorno, se puede calcular que sus habitantes tiene un nivel de vida entre tres y tres medio, cuentan con todos los servicios públicos y buenas vías, excelente transporte.

comercio, lo cual mantiene los precios estables de los inmuebles que esporádicamente se negocian.

2.4 VÍAS DE ACCESO Y CARACTERÍSTICAS. Al inmueble se accede por la calle 6 marcada con los números 13-43, de la actual nomenclatura de Nobsa.

2.5 SERVICIOS COMUNITARIOS: El inmueble tiene acceso a todos los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, gas domiciliario, aunque en la casa factor no se encuentra instalado, energía, teléfono, televisión por cable, Internet, transporte, servicios de educación, salud, asistencia técnica y financiera que se encuentran estratégicamente distribuida por todo el Municipio y cuenta también con buenos sistemas de seguridad privada y de seguridad ciudadana respaldados por el accionar tanto de la Policía como del Ejército Nacional

2.6 SERVICIOS PÚBLICOS: Los servicios de acueducto, alcantarillado y recolección de basuras, los administra el Municipio. Son varias las empresas que suministran el servicio de gas natural domiciliario y el servicio de energía es prestado por la Empresa de Energía de Boyacá. Entidades financieras nacionales y las empresas administradoras de la telefonía celular tienen sede, Por su parte, en Educación se cuenta con la más amplia gama de instituciones educativas públicas y privadas, que atienden el tema educativo desde la primera infancia, pasando por la educación primaria y secundaria,

2.7 SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO. La seguridad de la zona es responsabilidad de la Policía Nacional y de las demás fuerzas armadas del país

2.8 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN. La propiedad que es una construcción de diseño habitacional unifamiliar tiene acabados y conservación regular, sugiero ver las

3. GENERALIDADES DEL PREDIO.

3.1 LINDEROS PARTICULARES: Nos remitimos a los que se pueden leer en la Escritura No.1286 ya citada ó Título de Propiedad del Inmueble, así:
POR EL FRENTE con la calle 6 en distancia de 14.00 metros; **POR OTRO COSTADO,** con MARIA ELENA ACEVEDO ACEVEDO en distancia de 26.00 metros; **POR OTRO COSTADO**, con la quebrada en distancia de 26.00 metros y encierra por ser de forma triangular.

3.2 UBICACIÓN. El inmueble está localizado en la calle 6 No 11-249 según la escritura y el registro Inmobiliario, al parecer es la dirección antigua, porque la actual según la visita es calle 6 No 13-43 de la actual nomenclatura del Municipio.

3.3 OCUPACIÓN ACTUAL. El inmueble en la actualidad se dedica a Vivienda unifamiliar y otra parte a taller de evanisteria.. (Ver Fotos).

4. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO.

4.1 DESCRIPCIÓN. Según se pudo establecer, el terreno sobre el que se construyó es plano y firme, con buenas vías y todos los servicios, que por su ubicación, accede a los beneficios propios del Municipio.

4.2 FRENTES SOBRE LAS VÍAS: Tiene frente sobre la Calle 6, por donde se ubica el acceso, marcado con el número 13-43. (Ver Fotos).

4.3 FORMA GEOMÉTRICA: El inmueble tiene forma geométrica triangular.

4.4 REDES DE SERVICIOS: La propiedad como ya se describió, cuenta con todos los servicios públicos domiciliarios y de salud, recreación, educación y deportes con

4.5 OTROS: Según información del interesado, el inmueble no está afectado por nada relevante, aparte de lo descrito.

4.6 VIGENCIA DEL AVALÚO: El avaluó tendrá una vigencia de un año.

5. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

5.1 INVESTIGACIÓN INDIRECTA: *El avalúo Catastral asignado difiere del valor comercial real del inmueble y que se sustenta en que se halla en terreno plano, en una zona eminentemente habitacional.*

5.2 INVESTIGACIÓN DIRECTA: Después de haber visitado el inmueble, se realizaron encuestas a personas idóneas, conocedoras del movimiento del mercado inmobiliario en el Municipio y de los precios del metro cuadrado de terreno y construcción, consultando también algunos avalúos realizados sobre propiedades similares para entidades bancarias, para establecer un valor promedio que sea justo para aplicarlo al presente avalúo.

6. MÉTODO DE AVALÚO.

6.1 ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: Para la determinación del valor del inmueble, se tomó en cuenta tanto el área real de terreno y de construcción, verificada en la visita, así como el estado de mantenimiento del mismo, que se puede visualizar en las fotos adjuntas.

6.2 CONSIDERACIONES GENERALES: Para determinar el precio del inmueble se utilizó el método de comparación de mercado, donde se le dio sentido a la incidencia de las

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL R.A.A. y A.N.A.V..
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C.TUNJA - ESPEC.GERENCIA AGRARIA-U.A.N.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA CATASTRAL
Perito Auxiliar de Boyacá y Casanare

aplicación de este método se analizaron los indicadores de valor que se refieren a inmuebles con características similares a las del que se avalúa, teniendo presente que:

a. En la actualidad la rentabilidad del inmueble es regular.

b. La situación de orden público existente en la zona es normal y permanentemente asistida por las fuerzas del orden.

c.. El inmueble no presenta problemas de invasiones ú ocupaciones de hecho.

e. Para calcular el valor del inmueble se tomó como referencia el área que aparece en la Escritura de Propiedad, debidamente registrada tanto en el Catastro con en el Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

3 MÉTODOS VALUATORIOS: Las fórmulas que se desarrollan a continuación, son las utilizadas por el IGAC y por las Lonjas o ERAS a nivel nacional, las cuales, de acuerdo con las normas existentes, permiten plasmar los resultados relevantes de la aplicación de las fórmulas estadísticas necesarias. El Valor de la propiedad, por ser urbana, se estableció con base en la estimación del precio por metro cuadrado.

6.4 CÁLCULOS. El valor del Inmueble se fundamenta en el valor por metro cuadrado de terreno y construcción,

Valor estimado para los 182.00**m²** del Terreno.

ENCUESTAS REALIZADAS	FÓRMULA	VR. ESTIMADO/ M2.
1		$250.000.oo
2		$230.000.oo
3		$240.000.oo
4		$225.000.oo

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL R.A.A. y A.N.A.V..
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C.TUNJA - ESPEC.GERENCIA AGRARIA-U.A.N.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA CATASTRAL
Perito Auxiliar de Boyacá y Casanare

Desviación estándar	$S = \sqrt{\frac{(Xi - x)^2}{N}}$	4.873,40
Coef. de variación	V = (S/X)100	2.06
Límite Inferior		$225.000.oo
Límite Superior		$250.000.oo
Valor adoptado		$237.000.oo

Valor estimado para los 68.00.**m²** del Construcción.

ENCUESTAS REALIZADAS	FÓRMULA	VR. ESTIMADO/ M2.
1		$750.000.oo
2		$600.000.oo
3		$620.000.oo
4		$520.000.oo
5		$650.000.oo
Media Aritmética	$X = \Sigma Xi/N$	$638.000.oo
Desviación estándar	$S = \sqrt{\frac{(Xi - x)^2}{N}}$	34.532,59
Coef. de variación	V = (S/X)100	5.41
Límite Inferior		$520.000.oo
Límite Superior		$750.000.oo
Valor adoptado		$638.000.oo

Nota: A cada encuestado se le solicitó suministrar un precio mínimo y un Precio máximo

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL R.A.A. y A.N.A.V..
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C.TUNJA - ESPEC.GERENCIA AGRARIA-U.A.N.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA CATASTRAL
Perito Auxiliar de Boyacá y Casanare

7. DETERMINACIÓN DEL AVALÚO.

DESCRIPCIÓN	VALORES ADOPTADOS	VALOR TOTAL
Area de Terreno(182.00m²)	$237.000.oo	$43'134.000.oo
Área Construida (68.00.m²)	$638.000.oo	$43´384.000.oo
[redacted]		[redacted]

SON: OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS ($86´518.000.oo) M/TE.

Atentamente,

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA
AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO R.A.A. No 7'213.609

Anexos:

a. Fotografías de reconocimiento del predio.
b. Fotocopia de la Escritura de Titulación.
c. Copia de la Matrícula Inmobiliaria No. 095-87554.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por
Remberto Camargo
C.C 7213609 T.P
Fecha: 19-02/20 Hora 1:09 PM
Secretaria
VEINTE (20) FOLIOS.

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL R.A.A. y A.N.A.V..
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C.TUNJA - ESPEC.GERENCIA AGRARIA-U.A.N.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA CATASTRAL
Perito Auxiliar de Boyacá y Casanare

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL R.A.A. y A.N.A.V..
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C.TUNJA - ESPEC.GERENCIA AGRARIA-U.A.N.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA CATASTRAL
Perito Auxiliar de Boyacá y Casanare

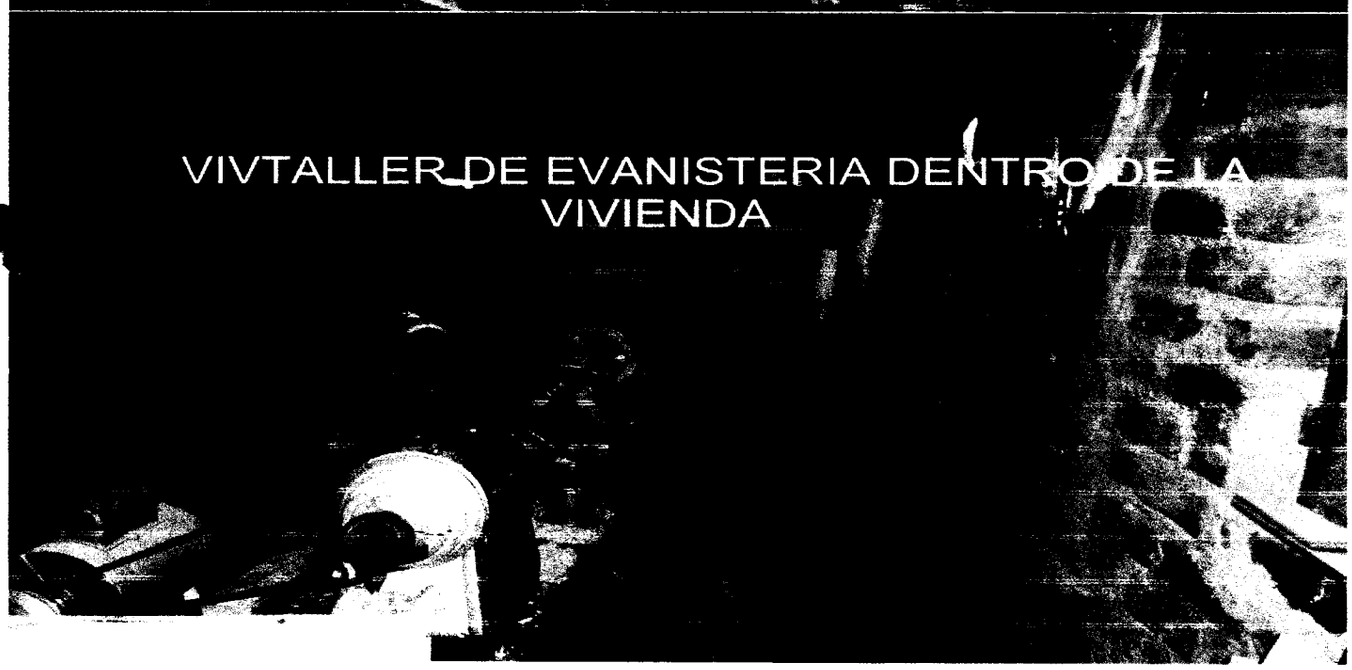

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL R.A.A. y A.N.A.V..
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C.TUNJA - ESPEC.GERENCIA AGRARIA-U.A.N.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA CATASTRAL
Perito Auxiliar de Boyacá y Casanare

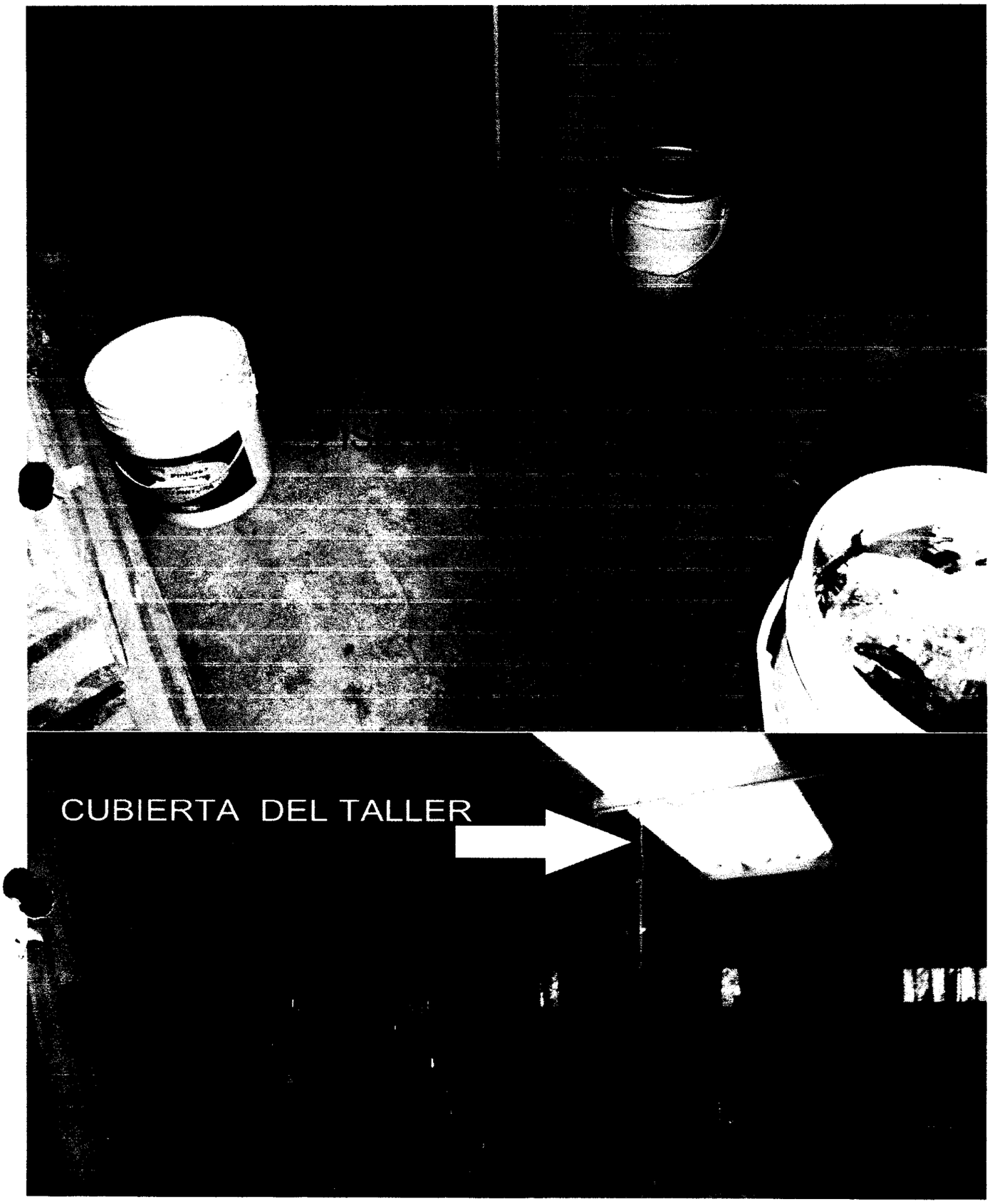

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL R.A.A. y A.N.A.V..
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C.TUNJA - ESPEC.GERENCIA AGRARIA-U.A.N.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA CATASTRAL
Perito Auxiliar de Boyacá y Casanare

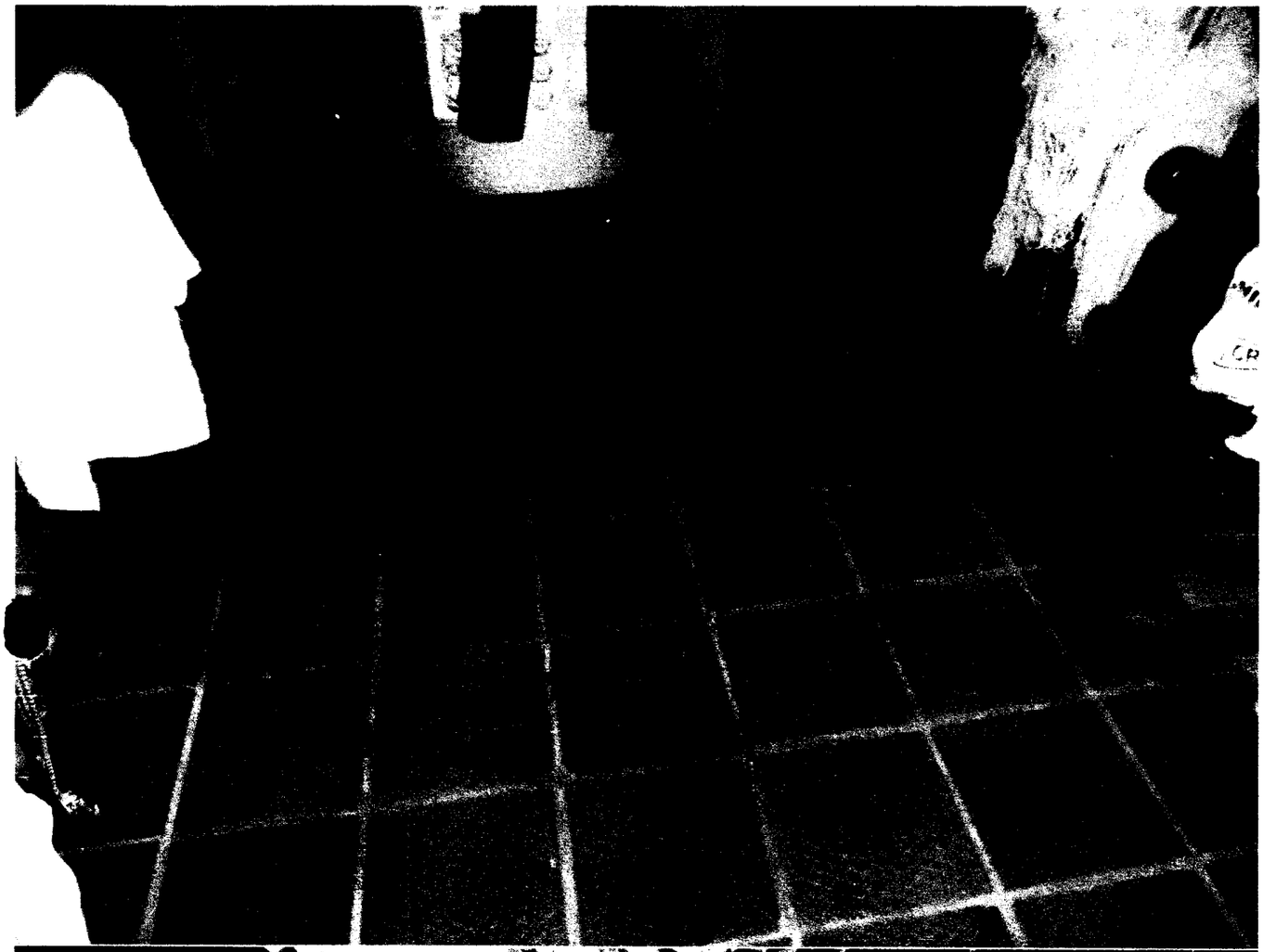

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL R.A.A. y A.N.A.V..
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C.TUNJA - ESPEC.GERENCIA AGRARIA-U.A.N.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA CATASTRAL
Perito Auxiliar de Boyacá y Casanare

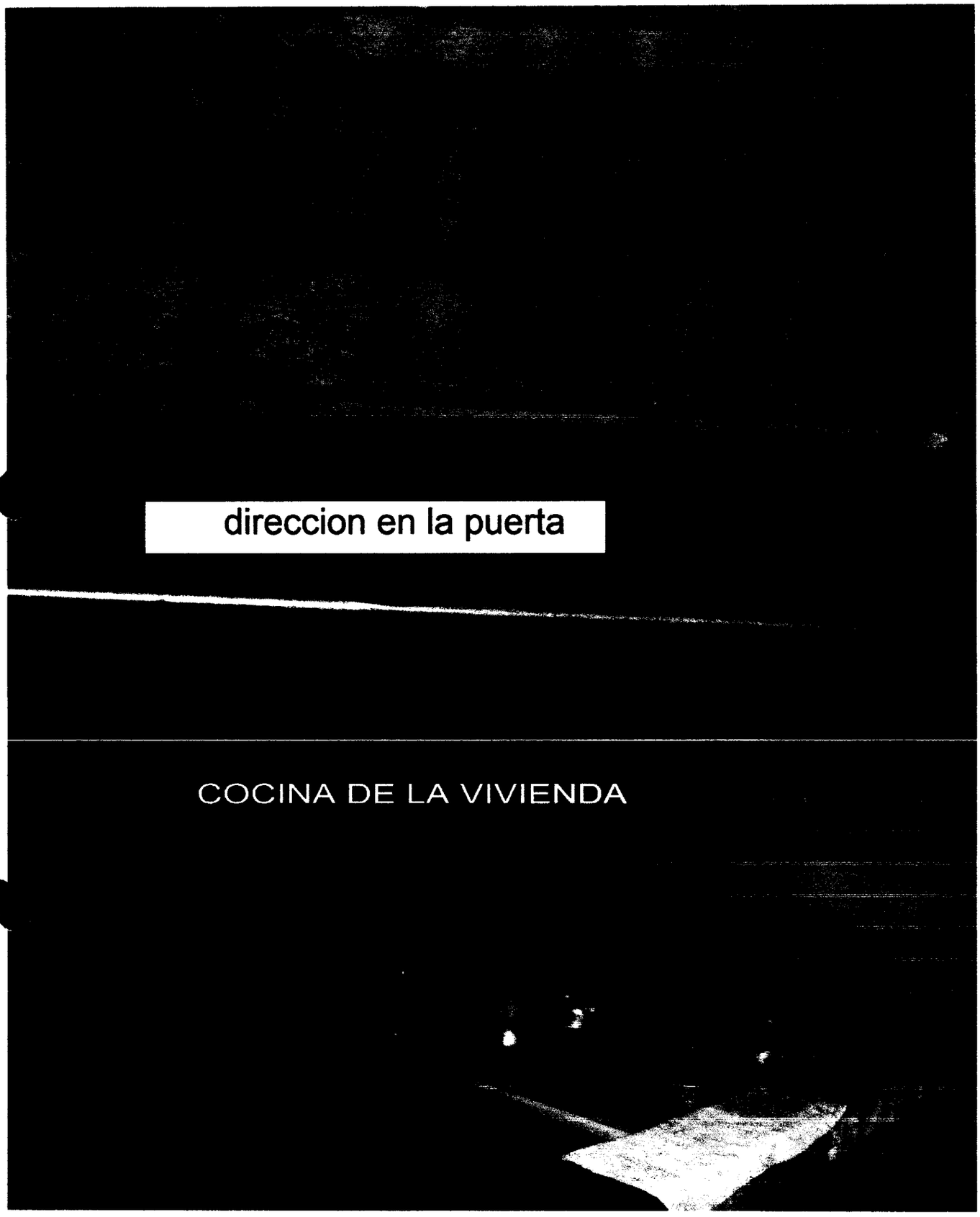

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL R.A.A. y A.N.A.V..
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C.TUNJA - ESPEC.GERENCIA AGRARIA-U.A.N.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA CATASTRAL
Perito Auxiliar de Boyacá y Casanare

REGISTRO FOTOGRAFICO DEL PREDIO FACTOR DEL AVALUO

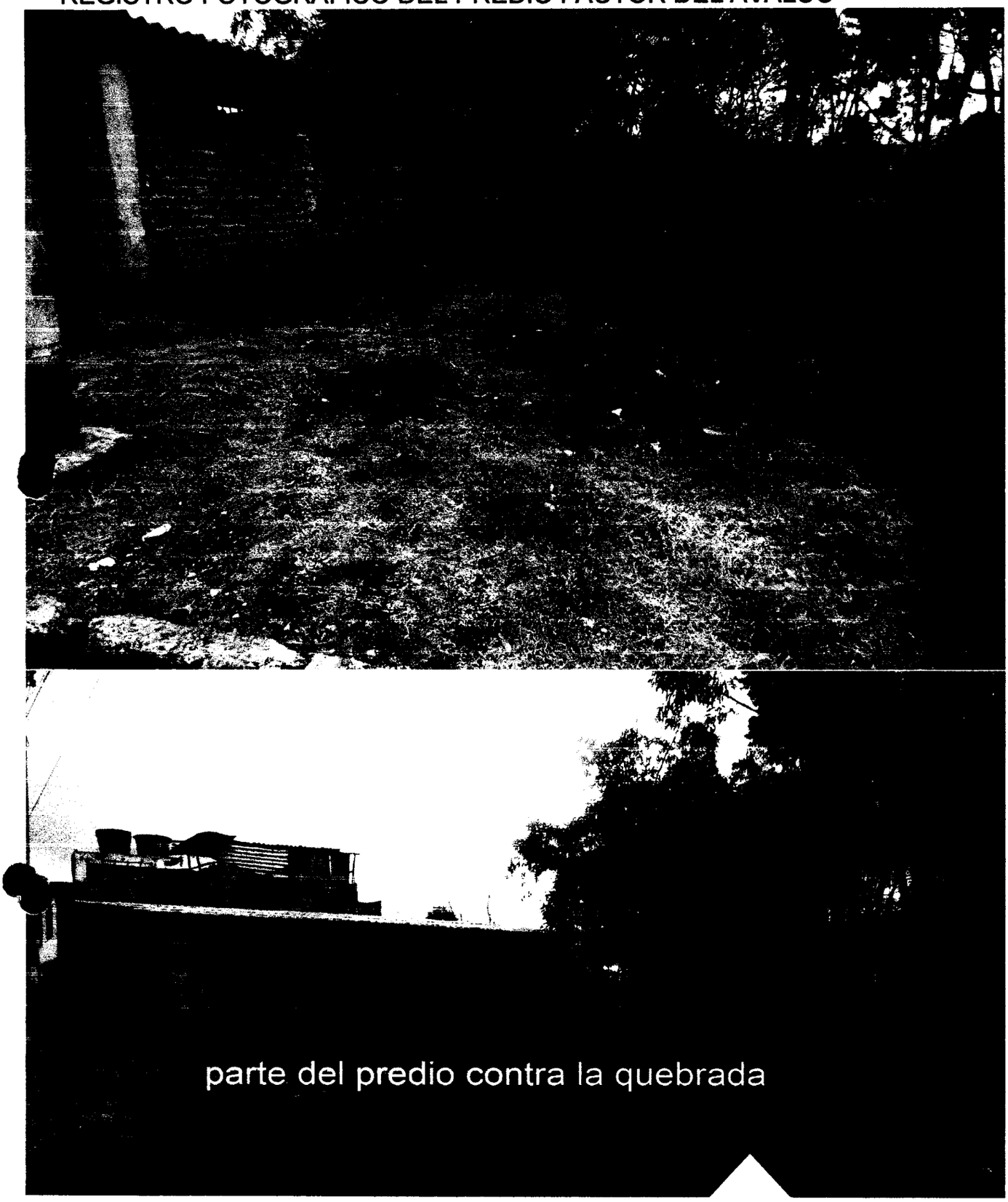

parte del predio contra la quebrada

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL R.A.A. y A.N.A.V..
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C.TUNJA - ESPEC.GERENCIA AGRARIA-U.A.N.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA CATASTRAL
Perito Auxiliar de Boyacá y Casanare

REGISTRO FOTOGRAFICO DEL PREDIO FACTOR DEL AVALUO

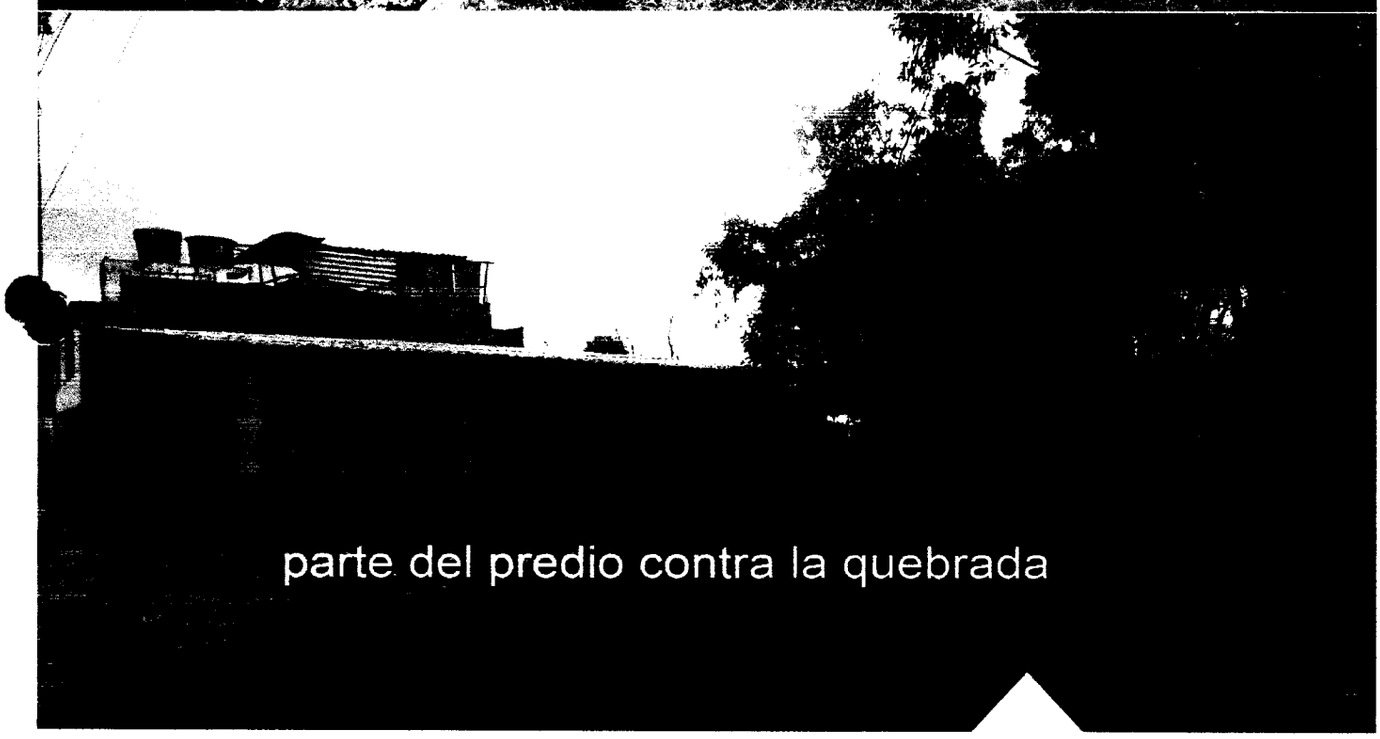

parte del predio contra la quebrada

Nombre de archivo:	AVALUO DE NOBSA terminado
Directorio:	D:\USUARIO\Documents
Plantilla:	C:\Users\USUARIO\AppData\Roaming\Microsoft\Plantillas\Normal.dotm
Título:	
Asunto:	
Autor:	USUARIO
Palabras clave:	
Comentarios:	
Fecha de creación:	15/02/2020 06:10:00 p.m.
Cambio número:	14
Guardado el:	18/02/2020 10:43:00 a.m.
Guardado por:	USUARIO
Tiempo de edición:	916 minutos
Impreso el:	18/02/2020 12:00:00 p.m.
Última impresión completa	
Número de páginas:	16 (aprox.)
Número de palabras:	2.341 (aprox.)
Número de caracteres:	12.880 (aprox.)

66

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7213609, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 28 de Septiembre de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-7213609.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	28 Sep 2018	Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	28 Sep 2018	Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance	Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión de distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso	28 Sep 2018	Régimen de Transición

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance	Fecha	Regimen

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 23 de Noviembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SANTA ROSA DE VITERBO, BOYACÁ
Dirección: TORRE 2 APTO 302 TORRES DE LA VILLA
Teléfono: 3123661000
Correo Electrónico: ulicamargo56@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7213609.

El(la) señor(a) REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

b44e0ac5

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ.
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2018–304**
DEMANDANTE:	**FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.**
DEMANDADO:	**MARIA CENAIDA ACEVEDO.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderado de la parte actora muy respetuosamente me permito manifestar al despacho que el auxiliar designado conforme el auto del 23 de enero de los corrientes y finiquitado el término para allegar el avalúo no se presentó, y continuando con el trámite procesal me permito adjuntar a su honorable despacho el avalúo catastral conforme lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Dirección del inmueble Calle 6 # 13-43 Nobsa Boyacá.
Cédula catastral 15491010000330050000
Matrícula Inmobiliaria 095-87554
Avalúo Catastral año 2020 **$ 12.332.000.oo**

Avalúo catastral equivalente al (100%)	**$ 12.332.000.oo**
Incremento 50% conforme al 444 del C.G.P.	**$ 6.166.000.oo**
Total	**$ 18.498.000.oo**

Así las cosas el avalúo catastral equivalente al (100%) para el año 2020 sumado el incremento del 50% conforme lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. es de la suma de **dieciocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil pesos.** (Anexo) Certificación catastral expedido a los 19 días del mes de Febrero de 2020.

Del señor Juez atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá
TP. 323211 del CS de la J

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por
Andrey Sanchez
C.C. 1.019.056.882
Fecha: 20-2-20 Hora 2:09 PM
Secretario
dos (2)

Celular: 3115306484 – ANDREHY10@HOTMAIL.COM

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA **4588-543614-95858-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que ACEVEDO ACEVEDO MARIA-CENAIDA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 23861968 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:15-BOYACA
MUNICIPIO:491-NOBSA
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0033-0050-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0033-0050-000
DIRECCIÓN:C 6 13 43

MATRÍCULA:095-87554
ÁREA TERRENO:0 Ha 224.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:68.0 m²
AVALÚO:$ 12,332,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000023861968	ACEVEDO ACEVEDO MARIA-CENAIDA

El presente certificado se expide para **INTERESADO** a los 19 d#as de febrero de 2020.

YIRA PAOLA PEREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Área Metroplitana de Bucaramanga -AMB-.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 25-02-2020

Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en el proceso de la referencia no corrieron términos judiciales por el periodo comprendido entre los días 16 de marzo de al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11536, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSAJ-2011549, PCSJA20-11556, PCSJA -11567 Y PCSJA20-11581 de 2020, la que fuera decretada como consecuencia de la pandemia que afecta a la humanidad según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD generada por el CORONAVIRUS COVID-19, ante la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL expidió la resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual en aplicación de las reglas del artículo 69 de la ley 1753 de 2015 se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo del año en curso, y de igual forma por parte de la Presidencia de la República se decretó el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA mediante decreto 417 de 2020, medidas que fueron ampliadas con la expedición de la resolución 844 de 2020 y el decreto 749 de 2020, a pesar de las cuales se expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 el cual rige a partir de dicha fecha, por medio del cual se regula en último término lo atinente al levantamiento de la suspensión de términos decretada, advirtiéndose que habrá de reanudarse el trámite de cada proceso y actuación a partir del 01 de julio de 2020.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación No.	154914089001-2018-00304
Demandantes:	Ferney Pedraza Pulido y Otra
Demandado:	María Cenaida Acevedo Acevedo

Teniendo en cuenta que por medio de acto de apoderamiento contenido en memorial presentado ante la secretaría del despacho por el Dr. ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMON identificado con C.C No. 1.019.056.882 de Bogotá y T.P. No. 323.211 del C.S de la J., por parte de dicho profesional del derecho se solicita le sea reconocida personería para actuar como mandatario judicial de los demandantes, como quiera que el mismo cumple las previsiones del artículo 73, 74 y 77 del C.G.P., **DISPÓNGASE** su reconocimiento dentro de las presentes diligencias, y en consecuencia se **TIENE POR REVOCADO** el poder conferido al Dr. OVIDIO MARTÍNEZ MORENO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 *ejusdem.*

Como quiera que el perito avaluador designado de oficio dentro de este asunto mediante proveído del 23 de enero del presente año, allegó dentro del término concedido para ello, el respectivo avalúo comercial del inmueble identificado con F.M.I. No. 095-87554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, obrante a folios 48 al 68, con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días del avalúo sobre el precitado inmueble. Surtido el plazo establecido con anterioridad, POR SECRETARIA regrese de nueva cuenta el proceso al despacho para adoptar la decisión correspondiente respecto del mismo.

Como consecuencia de lo anterior **DENIÉGUESE** la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora, debiendo agregarse que el término con el que contaba para poder aportar algún avalúo respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. 095-87554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, feneció sin que se aportara alguna documentación al respecto por ninguna de las partes, esto según las reglas del artículo 444 numerales 1 y 6 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 14** fijado el día **31 de Julio del 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

Juzgado de Nobsa

01 SEP 2020

Al Despacho Hoy

Secretario

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ.
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2018–304**
DEMANDANTE:	**FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.**
DEMANDADO:	**MARIA CENAIDA ACEVEDO.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderado de la parte actora muy respetuosamente me permito solicitarle al despacho que una vez finiquitado el término de que trata el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate conforme lo establecido por el articulo 448 del C.G.P.

Del señor Juez atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá
TP. 323211 del CS de la J

Juzgado promiscuo nobsa

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Jue 27/08/2020 16:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (108 KB)

Juzgado promiscuo nobsa.pdf;

Obtener Outlook para Android

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación No.	15491408900120180030 4
Demandante:	Ferney Pedroza Pulido y Gladys Hermencia Alba Bayona
Demandado:	María Cenaida Acevedo Acevedo

Teniendo en cuenta que, se encuentra fenecido el término de traslado del avalúo surtido por el perito avaluador designado de oficio, respecto del inmueble identificado con el FMI No. 095-87554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, sin que se hubiera emitido objeción alguna por ninguna de las partes, se procederá a emitir decisión de fondo al respecto, junto con la respuesta al memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante con solicitud de diligencia de remate sobre el precitado inmueble.

Para resolver se considera:

1.) El perito avaluador designado mediante auto proferido el 23 de Enero del año en curso, señor REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, adjunto el respectivo dictamen encomendado por este Despacho judicial mediante suscrito el 19 de febrero hogaño, consistente en el avalúo comercial del inmueble hipotecado en este asunto e identificado con el FMI No. 095-87554, al cual se le corrió traslado mediante auto del 30 de Julio del 2020 por el término de 10 días, plazo dentro del cual ninguna de las partes presentaron observaciones ni manifestación alguna respecto a dicho peritaje.

2.) Conforme a lo anterior, puede tenerse en cuenta que dicho avalúo rendido por el perito REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA cumplió las reglas del artículo 226 del CGP, por lo cual habrá de tomarse al mismo como fundamento de la diligencia de venta en pública subasta respecto del bien inmueble objeto de cautelas, y por la misma vía concluida la labor el auxiliar de la justicia procederá a señalarse el valor de la remuneración definitiva que le corresponde bajo las reglas de los artículos 363 y 364 del CGP, advirtiendo que dicha suma deberá ser cancelada por la parte ejecutante.

3.) De otra parte, como quiera que se solicita por medio de memorial radicado ante el correo electrónico institucional del despacho el día 27 de agosto del año en curso, que se proceda a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del predio identificado con FMI No. 095-87554, bajo las reglas del artículo 448 del CGP, encuentra el despacho que si bien el inmueble ha sido objeto de cautelas consumadas al igual que realizado su justiprecio, el mismo fue secuestrado con fecha 06 de mayo del 2019 según acta que contiene diligencia con tal fin llevada a cabo por la Inspección de Policía de Nobsa y que obra en folio 17 del cuaderno No. 2, y hasta la fecha no obra constancia alguna del cumplimiento de sus funciones por parte de la auxiliar de la justicia que fuera designada para tal fin Sra. MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ, así como tampoco de la nueva secuestre designada VID A SAS quien lo fuera como consecuencia de que aquella ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, ni tampoco se ha rendido cuenta alguna que permita establecer la administración que se ha dado al bien inmueble bajo su custodia, razón por la cual y de manera previa a que se señale fecha para la venta en pública subasta se procederá a requerir a las dos auxiliares de la justicia anteriormente nombradas, para que una vez establecidos los resultados de sus labores y el estado actual del inmueble, se proceda de conformidad con lo solicitado o ante la ausencia de la secuestre, se proceda de nueva cuenta con su aprehensión material con miras a que puede llevarse a cabo el remate. Por la misma vía, como quiera que al interior del plenario no obra constancia de cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 14 de noviembre de 2019 por medio del cual se ordena corregir la anotación No. 09 del F.M.I. No. 095-87554, para que en la misma se advierte que el embargo allí registrado corresponde al trámite e un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, pues

habiéndose elaborado el oficio No. JPMN2019-1023 de 28 de noviembre de 2019 el cual aparece retirado por la parte ejecutante, no se ha allegado al despacho constancia de haber sido tramitado.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo respecto del bien inmueble objeto de hipoteca en este asunto identificado con el FMI No. 095-87554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, la suma de $86.518.000 M/Cte, precio que fuera fijado mediante dictamen pericial allegado por el perito designado de forma oficiosa, el día 19 de febrero del presente año y que fuera elaborado por REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, TÓMESE el mismo como base para la práctica de la diligencia de venta en pública subasta para el caso de que así lo solicite cualquiera de los extremos de la litis.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta las reglas de los artículos 363 y 364 del CGP, fijar como remuneración definitiva a favor del perito designado para que confeccionara el avalúo del bien inmueble objeto de cautelas la suma de $400.000.oo M/Cte, cuyo pago queda a cargo de la parte ejecutante, quien deberá cancelarlos en la forma y términos señalada en las normas en cita.

TERCERO: De manera preliminar a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble referido en el ordinal que antecede, POR SECRETARÍA de conformidad con las disposiciones de los artículos 51, 52, 111 e inciso final del artículo 500 del CGP, REQUIÉRASE a la secuestre designada Sra. MARIA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ y VID A SAS con el fin de que rindan cuentas comprobadas de la gestión efectuada respecto del inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-87554, estableciendo el estado actual del mismo y la administración que le ha dado, lo cual habrá de cumplir en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados desde la fecha que reciba la comunicación con tal fin, so pena de que ante su silencio se pueda hacer acreedora de las sanciones previstas en el artículo 50 del CGP por el incumplimiento de sus deberes, previo el trámite pertinente ante el Consejo Superior de la Judicatura, caso en el cual y/o verificada la imposibilidad de ubicar a la auxiliar de la justicia, se procederá con su relevo inmediato y la designación de un nuevo secuestre a quien se efectuará la entrega del bien que actualmente se encuentra bajo su custodia.

CUARTO: REQUIERASE a la parte ejecutante y a su apoderado para que alleguen al despacho constancia de cumplimiento del auto de fecha 14 de noviembre de 2019 y del oficio No. JPMN2019-1023 de 28 de noviembre del mismo año, por medio de los cuales se ordena la corrección de la anotación No. 09 del F.M.I. No. 095-87554 a través de la cual se tomó nota del embargo decretado en el proceso de la referencia, para que en la misma se indica que aquella accede al trámite de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, y no de un ejecutivo singular como allí se consignó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 21 fijado el día 18 de Septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ.
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2018–304**
DEMANDANTE:	**FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.**
DEMANDADO:	**MARIA CENAIDA ACEVEDO.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderado de la parte actora reconocido dentro del plenario muy respetuosamente me permito solicitarle al despacho, que en vista del requerimiento en auto de fecha 17 de septiembre de los corrientes numeral cuarto, no es posible dar constancia de la entrega del oficio Nº JPMN-209-1023 toda vez que el apoderado Dr. Ovidio Martínez Moreno se negó rotundamente a entregarnos el oficio en mención y/o recibido alguno.

Aunado a lo anterior y por economía procesal solicito a su honorable despacho oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, visto que en el certificado no existe la corrección de dicha anotación.

(Anexo certificado con expedición no mayor a 30 días)

Del señor Juez atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá
TP. 323211 del CS de la J

Memorial

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Lun 28/09/2020 11:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (129 KB)

Juzgado Nobsa.docx; CERTIFICADO DE TRADICION.pdf;

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200928747334359534 **Nro Matrícula: 095-87554**

Impreso el 28 de Septiembre de 2020 a las 10:39:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 095 - SOGAMOSO DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: NOBSA VEREDA: NOBSA

FECHA APERTURA: 02-12-1996 RADICACIÓN: 96-09633 CON: ESCRITURA DE: 15-05-1996

CODIGO CATASTRAL: **154910100000000330050000000000**COD CATASTRAL ANT: 15491010000330050000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE. 182M2 LINDEROS DE LA ESCRITURA 1286 DE 15-05-96 DE LA NOTARIA 2. DE SOGAMOSO.

COMPLEMENTACION:

ENGATIVA ALARCON SEGUNDA MATILDE: ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALARCON SIACHOQUE CARMEN, ALARCON SIACHOQUE PETRONILA ESCRITURA 114 DE 26-02-94 DE [illegible] REGISTRADA EL 29-03-94 EN EL FOLIO DE MATRICULA 095-0023018.ALARCON CARMEN ALARCON PETRONILA: ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR COMPRA A AGUDELO FRANCISCO Y RICAURTE ADELA DEL CARMEN ESCRITURA 641 DE [illegible] DE LA NOTARIA 1. DE SOGAMOSO REGISTRADA EL 27-05-47 EN EL LIBRO 1. TOMO 2 PAGINA 588 N. 1352.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 6 11-249

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

095 - 23018

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-1996 Radicación: 1996-095-6-9633

Doc: ESCRITURA 1286 DEL 15-05-1996 NOTARIA 2 DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENGATIVA DE ADAME SEGUNDA MATILDE CC# 23808383

A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-01-2008 Radicación: 2008-095-6-804

Doc: ESCRITURA 120 DEL 30-01-2008 NOTARIA 1 DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA CC# 23861968

A: CAMARGO CADENA GEYNER ANTONIO **CC# 74083292**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-12-2008 Radicación: 2008-095-6-9381

Doc: ESCRITURA 1843 DEL 26-11-2008 NOTARIA 1 DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $10,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200928747334359534 **Nro Matrícula: 095-87554**

Impreso el 28 de Septiembre de 2020 a las 10:39:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CAMARGO CADENA GEYNER ANTONIO CC# 74083292

A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-05-2009 Radicación: 2009-095-6-4255

Doc: ESCRITURA 674 DEL 28-05-2009 NOTARIA 1 DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA CC# 23861968 X

A: BELLO DE PEREZ JULIETA CC# 24116215

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-06-2011 Radicación: 2011-095-6-4688

Doc: OFICIO 806 DEL 14-06-2011 JUZGADO PROM MPAL DE NOBSA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO DE PEREZ JULIETA CC# 24116215

A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-12-2013 Radicación: 2013-095-6-10209

Doc: ESCRITURA 1.193 DEL 03-09-2013 NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (HIPOTECA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO DE PEREZ JULIETA CC# 24116215

A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA CC# 23861968

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-07-2014 Radicación: 2014-095-6-4967

Doc: OFICIO 1.018 DEL 01-07-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO ACCION REAL).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO DE PEREZ JULIETA CC# 24116215

A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA CC# 23861968

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-09-2016 Radicación: 2016-095-6-7529

Doc: ESCRITURA 1262 DEL 06-09-2016 NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $30,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200928747334359534 **Nro Matrícula: 095-87554**

Impreso el 28 de Septiembre de 2020 a las 10:39:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA CC# 23861968

A: ALBA BAYONA GLADYS HERMENCIA **CC# 23926299**

A: PEDROZA PULIDO FERNEY **CC# 9636257**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-12-2018 Radicación: 2018-095-6-11385

Doc: OFICIO 2.205 DEL 14-12-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (PROCESO NUMERO 2018-00304).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, S-Sujeto de derecho no dominio, N-No aplica)

DE: ALBA BAYONA GLADYS HERMENCIA CC# 23926299

DE: PEDROZA PULIDO FERNEY CC# 9636257

A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA **CC# 23861968**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-095-3-121 Fecha: 24-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-095-3-52 Fecha: 08-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200928747334359534 **Nro Matrícula: 095-87554**

Impreso el 28 de Septiembre de 2020 a las 10:39:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-095-1-27648 **FECHA: 28-09-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ALBERTO LEON MEJIA

78

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio Civil No. J.P.M.N 2021- 00030
20, de enero de 2021

Señora
MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ
Sogamoso.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-00304(Citar este número al contestar).
DE: FERNEY PEDRAZA PULIDO C.C. No. 9636257
CONTRA: MARIA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO C.C. No. 23861968

De manera comedida y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 17 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que en el numeral tercero del precitado auto se ordenó requerirla a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión efectuada respecto del inmueble con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA No. 095-87554, estableciendo el estado actual del mismo y la administración que le ha dado, la cual deberá cumplir en el término improrrogable de diez días , contados desde la fecha que reciba la presente comunicación , sopena de hacerse acreedora de las sanciones previstas en el Art. 50 del C.G.P. por el incumplimiento de sus deberes previo el tramite pertinente ante el Consejo Superior De La Judicatura.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

Retransmitido: REQUERIMIENTO PROCESO 2018-304

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Lun 01/02/2021 9:47

Para: mapilymoreno2763@gmail.com <mapilymoreno2763@gmail.com>

1 archivos adjuntos (35 KB)
REQUERIMIENTO PROCESO 2018-304;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mapilymoreno2763@gmail.com (mapilymoreno2763@gmail.com)

Asunto: REQUERIMIENTO PROCESO 2018-304

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio Civil No. J.P.M.N 2021- 0031
20, de enero de 2021

Señores
VID.A.A. SAS.
Sogamoso.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-00304(Citar este número al contestar).
DE: FERNEY PEDRAZA PULIDO C.C. No. 9636257
CONTRA: MARIA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO C.C. No. 23861968

De manera comedida y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 17 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que en el numeral tercero del precitado auto se ordenó requerirla a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión efectuada respecto del inmueble con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA No. 095-87554, estableciendo el estado actual del mismo y la administración que le ha dado, la cual deberá cumplir en el término improrrogable de diez días , contados desde la fecha que reciba la presente comunicación , sopena de hacerse acreedora de las sanciones previstas en el Art. 50 del C.G.P. por el incumplimiento de sus deberes previo el tramite pertinente ante el Consejo Superior De La Judicatura.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

Retransmitido: REQUERIMIENTO PROCESO No 2018-304

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Lun 01/02/2021 9:38

Para: EDWIN MALAVER QUIJANO <vidaaux.justicia@gmail.com>

1 archivos adjuntos (35 KB)
REQUERIMIENTO PROCESO No 2018-304;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

EDWIN MALAVER QUIJANO (vidaaux.justicia@gmail.com)

Asunto: REQUERIMIENTO PROCESO No 2018-304

80

COMUNICACION MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2018-304

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 01/02/2021 9:51

Para: Oficina de Registro Sogamoso <ofiregissogamoso@supernotariado.gov.co>; Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (25 KB)
Oficio No 2019-1023.pdf;

Buenos días de manera atenta me permito enviar oficio comunicando medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

Entregado: COMUNICACION MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2018-304

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Lun 01/02/2021 9:52
Para: Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (54 KB)
COMUNICACION MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2018-304;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrey leonardo Sánchez

Asunto: COMUNICACION MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2018-304

Re: REQUERIMIENTO PROCESO No 2018-304

EDWIN MALAVER QUIJANO <vidaaux.justicia@gmail.com>
Lun 01/02/2021 16:28
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

Revisando la base de datos de la empresa VIDAA.SAS, informamos que el proceso 2018-00304,del cual hacen referencia no pertenece a nosotros.

Atentamente.

FABIOLA L.CORREDOR
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

El lun, 1 feb 2021 a las 9:38, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa (<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 23/02/2021

Secretario

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO 2018-00304
DE : FERNEY PEDRAZA PULIDO.
CONTRA : MARIA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO

MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadania No. 46.357.177 expedida en Sogamoso, por medio del presente escrito me permito dar contestación al oficio civil No. J.P.M.N. 2021-00030 de fecha 20 de enero 2021, emanado por el Despacho donde se me requiere para que rinda cuentas comprobadas de mi gestión efectuada respecto al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87554, estableciendo el estado actual del mismo y la administración que le he dado.

Me permito manifestar al Despacho que no ha generado ningún cánon de arrendamiento como quiera que el inmueble fue dejado en depósito provisional y gratuito a la parte demandada señora MARIA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO. En cuanto al estado actual del mismo me permito manifestar que se encuentra en regular estado de conservación.

De esta manera dejo rendido mi informe.

Lo anterior para conocimiento del Juzgado y para que proceda de conformidad.

Atentamente,

Pilar Moreno

MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ
C.C. No. 46.357.177 de Sogamoso
Celular: 3132965553

CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO OFICIO 2021-00030

MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ <mapilymoreno2763@gmail.com>

Vie 19/02/2021 16:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (203 KB)

PROCESO EJECUTIVO 2018-00304 FERNEY PEDRAZA PULIDO.pdf;

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR MORENO MARTINEZ
Auxiliar de la Justicia
(Secuestre)

83

Re: COMUNICACION MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2018-304

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Vie 12/02/2021 13:17

Para: Oficina de Registro Sogamoso <ofiregissogamoso@supernotariado.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

En vista de la respuesta dada por el despacho me permito manifestar que desde el mes de octubre del año 2020 no he recibido respuesta alguna sobre la documentación radicada dentro del proceso 2018-304 atento a respuesta de los solicitado gracias.

Obtener Outlook para Android

From: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Monday, February 1, 2021 9:51:54 AM
To: Oficina de Registro Sogamoso <ofiregissogamoso@supernotariado.gov.co>; Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>
Subject: COMUNICACION MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2018-304

Buenos días de manera atenta me permito enviar oficio comunicando medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso:	Efectividad de Garantía Real
Radicación No.	154914089001-2018-00304
Demandantes:	Ferney Pedraza Pulido y Otra
Demandado:	María Cenaida Acevedo Acevedo

En atención al memorial que antecede suscrito por MARIA DEL PILAR MORENO quien funge como secuestre dentro de las presentes diligencias, a través del cual en cumplimiento de la orden impartida en el ordinal tercero de la parte resolutiva del proveído adiado de 17 de septiembre de 2020, procede a rendir cuentas respecto de la gestión adelantada en cuanto a la administración dada al inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-87554, de las mismas córrase traslado a las partes de conformidad con las reglas del numeral 2 del artículo 500 del CGP para lo que estimen pertinente. De otra parte, verificado que dicha persona ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y que en su reemplazo fuera designada **VID A S.A.S.** identificada con Nit No. 900.826.680 según el contenido del ordinal segundo de la parte resolutiva de auto de fecha 23 de enero de 2020, quien a la fecha no ha tomado posesión del cargo pero quien igualmente a la fecha ya no hace parte de la lista de auxiliares, será del caso proceder a su relevo y en su lugar designar a **AUX ABITUN SAS** teniendo en cuenta las reglas del inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del CGP.

En virtud a lo anterior POR SECRETARÍA notifíquese a la precitada secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elevar la correspondiente acta de nombramiento, informándose allí mismo a dicha persona jurídica que deberá suscribir junto con la señora MARIA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ acta de entrega del inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-87554, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, y que en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última, tal y como obra en diligencia de secuestro surtida ante este Despacho Judicial el día 06 de mayo del 2019, obrante en acta que se encuentra en folio 17 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

En el mismo sentido, **ORDENAR** a la secuestre designada **AUX ABITUN SAS,** que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe de estado de cuentas y demás sobre el inmueble que deberá recibir y tener bajo su custodia. Finalmente en cuanto a la solicitud de información efectuada por el apoderado de la parte demandante, respecto del trámite del oficio con el cual se pretende aclarar la inscripción efectuada de la medida cautelar de embargo decretada, adviértase que con fecha 02 de febrero del año en curso fue remitida comunicación con tal propósito a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y al mismo tiempo copia de dicha comunicación le fue remitida al correo electrónico suministrado como de notificaciones por parte de dicho profesional el derecho,

quien en consecuencia debe hacerse cargo y verificar que se dé trámite a la misma, debiendo de una vez advertirse que se procederá a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate una vez que el inmueble se encuentre bajo la efectiva administración de la persona jurídica designada como secuestre, con el objeto de garantizar que sobre el mismo puede disponerse como consecuencia de la venta en pública subasta que del mismo llegue a efectuarse.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 13 fijado el día 23 de Abril del 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA

85

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA –BOYACA

Oficio No. J.P.M.N 2021-00246
21 de mayo de 2021

Señores
AUXABITUN S.A.S
Duitama.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION No. 2018-00304 (Citar este número al contestar).
DE: FERNEY PEDRAZA PULIDO Y OTROS
CONTRA: MARIA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 22 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue designada como **SECUESTRE**, en reemplazo de la secuestre saliente MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ, con quien debe suscribir acta de entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria, 095-87554, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado y que en la actualidad se encuentra a cargo de esta última tal y como obra en diligencia de secuestro surtida en este Despacho judicial el día 6 de mayo de 2019, obrante en acta que se encuentra a folio 17 del cuaderno de medidas cautelares.

Cumplido lo anterior deberá Usted rendir informe de estado de cuenta y demás sobre el inmueble, recibido y que tendrá bajo su custodia.

El abonado Celular de la señora MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ es 3132965553.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

Entregado: COMUNICACION NOMBRAMIENTO SECUESTRE PROCESO 2018-304

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mié 16/06/2021 14:38
Para: Edgar Bernardino Chaparro Quijano <ebech16@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (55 KB)
COMUNICACION NOMBRAMIENTO SECUESTRE PROCESO 2018-304;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Edgar Bernardino Chaparro Quijano

Asunto: COMUNICACION NOMBRAMIENTO SECUESTRE PROCESO 2018-304

85A

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ.
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2018–304**
DEMANDANTE:	**FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.**
DEMANDADO:	**MARIA CENAIDA ACEVEDO.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderado de la parte actora reconocido dentro del plenario muy respetuosamente me permito solicitarle al despacho lo siguiente:

En vista que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Sogamoso, no dio estricto cumplimiento respecto a lo ordenado por el despacho, toda vez que me informan que el oficio en mención lleva más de tres meses no es posible recibir el pago, por lo que no es procedente a realizar la corrección de la anotación, solicitó a su honorable despacho actualizar el oficio dirigido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y procédase conforme el artículo 11 del decreto 806 del 2020.

(anexo respuesta de registro)

Del señor Juez atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular. 311-5306484

Memorila

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Lun 03/05/2021 6:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (316 KB)

juz 1 nobsa.pdf;

86

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ.
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2019-304
DEMANDANTE:	FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.
DEMANDADO:	MARIA CENAIDA ACEVEDO.

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderado de la parte actora reconocido dentro del plenario muy respetuosamente me permito solicitarle al despacho lo siguiente:

En vista que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Sogamoso, no dio estricto cumplimiento respecto a lo ordenado por el despacho, toda vez que me informan que el oficio en mención lleva más de tres meses no es posible recibir el pago, por lo que no es procedente a realizar la corrección de la anotación, solicitó a su honorable despacho actualizar el oficio dirigido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y procédase conforme el artículo 11 del decreto 806 del 2020.

(Anexo respuesta de registro)

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2019-304
DEMANDANTE:	FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.
DEMANDADO:	MARIA CENAIDA ACEVEDO.

Del señor Juez atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON,
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular: 311-5396484

(Anexo respuesta de registro)

Del señor Juez atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON,
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.

Memorial

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Mar 24/08/2021 7:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (524 KB)

juz Nobsa..pdf;

87

[illegible]

[illegible]

Señores
JUZGADO DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL
Neiva

[illegible]

[illegible]

El oficio 1028 de [illegible] de noviembre de 2016 [illegible] 28 de noviembre de 2016 [illegible] 2205 de fecha 5 de diciembre de 2016) [illegible]

Para [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Santa Rosa

Santa Rosa, 06 de Febrero de 2020

Señores
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa

Asunto: Solicitud de concesión 2021205[illegible]120
Orden N° 1PMN 2015-023 [illegible] noviembre de 2018

En [illegible] solicitud de concesión [illegible] en el término de dos (2) meses [illegible] concedido a Unicos [illegible] no permite [illegible] lo [illegible]

El circular 023 que alguna vez [illegible] de 2018 [illegible] de 2018) [illegible]

Por [illegible]
[illegible]
[illegible]

Sol[illegible]
de [illegible]

88

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
NOBSA –BOYACA

Nobsa, septiembre 10 de 2021
Oficio No. 0531

Señor
REGISTRADO DE INSTRUMENTOS PUBLICO
Sogamoso

PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	: No. **154914089001-2018-00304-00**
DEMANDANTE	: FERNEY PEDRAZA PULIDO C.C No 9.636.257
	: GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA CC 23.926.299
DEMANDADO	:MARIA CENAIDA ACEVEDO C.C 23.861.968

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 14 de noviembre de 2019, se ORDENO OFICIAR A USTED A FIN DE QUE SE ACLARE LA ANOTACION No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87554, en el sentido de que la medida de embargo allí registrada corresponde a una medida con Acción Real, atendiendo a que fue decretada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, que como puede verse es un EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Efectuado lo anterior, sírvase remitir a este Despacho el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, contentivo de la aclaración solicitada.

Cordialmente,

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario

Oficio No. 0531

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 10:26

Para: Oficina de Registro Sogamoso <ofiregissogamoso@supernotariado.gov.co>
CC: Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (103 KB)

ACLARACION OFICIO 2018-0304.pdf;

CORDIAL SALUDO

ADJUNTO A LA PRESENTE, EL OFICIO DE LA REFERENCIA PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES PERTINENTES.

ATT

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
SECRETARIO

CORDIAL SALUDO

ADJUNTO A LA PRESENTE, EL OFICIO DE LA REFERENCIA PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES PERTINENTES.

ATT

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
SECRETARIO

89

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ.
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2018–304**
DEMANDANTE:	**FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.**
DEMANDADO:	**MARIA CENAIDA ACEVEDO.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderado de la parte actora muy respetuosamente allego as su honorable despacho el certificado de tradición y libertad, donde se identifica que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso realizo la corrección de la anotación Nº 10.

Aunado a lo anterior solicito al despacho se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate conforme lo establecido por el artículo 448 del C.G.P.

Del señor Juez atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular. 311-5306484

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211011450449630507 **Nro Matrícula: 095-87554**

Pagina 1 TURNO: 2021-095-1-45083

Impreso el 11 de Octubre de 2021 a las 08:21:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 095 - SOGAMOSO DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: NOBSA VEREDA: NOBSA

FECHA APERTURA: 02-12-1996 RADICACIÓN: 96-09633 CON: ESCRITURA DE: 15-05-1996

CODIGO CATASTRAL: **15491010000000033005000000000**COD CATASTRAL ANT: 15491010000330050000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE. 182M2 LINDEROS DE LA ESCRITURA 1286 DE 15-05-96 DE LA NOTARIA 2. DE SOGAMOSO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA: METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ENGATIVA ALARCON SEGUNDA MATILDE: ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALARCON SIACHOQUE CARMEN, ALARCON SIACHOQUE PETRONILA ESCRITURA 114 DE 26-03-94 DE LA NOTARIA UNICA DE BELEN REGISTRADA EL 29-03-94 EN EL FOLIO DE MATRICULA 095-0023018.ALARCON CARMEN ALARCON PETRONILA: ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR COMPRA A AGUDELO FRANCISCO Y RICAURTE ADELA DEL CARMEN ESCRITURA 541 DE 06-05-45 DE LA NOTARIA 2. DE SOGAMOSO REGISTRADA EL 27-05-47 EN EL LIBRO 1. TOMO 2 PAGINA 588 N. 1352.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 6 11-249

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

095 - 23018

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-1996 Radicación: 1996-095-6-9633

Doc: ESCRITURA 1286 DEL 15-05-1996 NOTARIA 2 DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENGATIVA DE ADAME SEGUNDA MATILDE CC# 23808383

A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-01-2008 Radicación: 2008-095-6-804

Doc: ESCRITURA 120 DEL 30-01-2008 NOTARIA 1 DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO

95

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211011450449630507 **Nro Matrícula: 095-87554**

Impreso el 11 de Octubre de 2021 a las 08:21:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA CC# 23861968

A: CAMARGO CADENA GEYNER ANTONIO **CC# 74083292**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-12-2008 Radicación: 2008-095-6-9381

Doc: ESCRITURA 1843 DEL 26-11-2008 NOTARIA 1 DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $10,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO CADENA GEYNER ANTONIO CC# 74083292

A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-05-2009 Radicación: 2009-095-6-4255

Doc: ESCRITURA 674 DEL 28-05-2009 NOTARIA 1 DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA CC# 23861968 X

A: BELLO DE PEREZ JULIETA **CC# 24116215**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-06-2011 Radicación: 2011-095-6-4688

Doc: OFICIO 806 DEL 14-06-2011 JUZGADO PROM MPAL DE NOBSA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO DE PEREZ JULIETA CC# 24116215

A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-12-2013 Radicación: 2013-095-6-10209

Doc: ESCRITURA 1.193 DEL 03-09-2013 NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (HIPOTECA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO DE PEREZ JULIETA CC# 24116215

A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA **CC# 23861968**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-07-2014 Radicación: 2014-095-6-4967

Doc: OFICIO 1.018 DEL 01-07-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO ACCION REAL).

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211011450449630507 **Nro Matrícula: 095-87554**

Impreso el 11 de Octubre de 2021 a las 08:21:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO DE PEREZ JULIETA CC# 24116215

A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA **CC# 23861968**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-09-2016 Radicación: 2016-095-6-7529

Doc: ESCRITURA 1262 DEL 06-09-2016 NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $30,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA CC# 23861968

A: ALBA BAYONA GLADYS HERMENCIA **CC# 23926299**

A: PEDROZA PULIDO FERNEY **CC# 9636257**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-12-2018 Radicación: 2018-095-6-11385

Doc: OFICIO 2.205 DEL 14-12-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (PROCESO NUMERO 2018-00304).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA BAYONA GLADYS HERMENCIA CC# 23926299

DE: PEDROZA PULIDO FERNEY CC# 9636257

A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA **CC# 23861968**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-09-2021 Radicación: 2021-095-6-10144

Doc: OFICIO 531 DEL 10-09-2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION (ANOTACIÓN 9.- LA MEDIA CAUTELAR ORDENADA DENTRO DEL PROCESO 2018-00304 CORRESPONDE A UNA EMBARGO CON ACCIÓN REAL, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA BAYONA GLADYS HERMENCIA CC# 23926299

DE: PEDROZA PULIDO FERNEY CC# 9636257

A: ACEVEDO ACEVEDO MARIA CENAIDA **CC# 23861968**

TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-095-3-121 Fecha: 24-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-095-3-52 Fecha: 08-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

91

Certificado generado con el Pin No: 211011450449630507 **Nro Matrícula: 095-87554**

Impreso el 11 de Octubre de 2021 a las 08:21:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-095-1-45083 **FECHA: 11-10-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS ARTURO BARRAGAN ACEVEDO

fecha remate

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Lun 11/10/2021 8:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

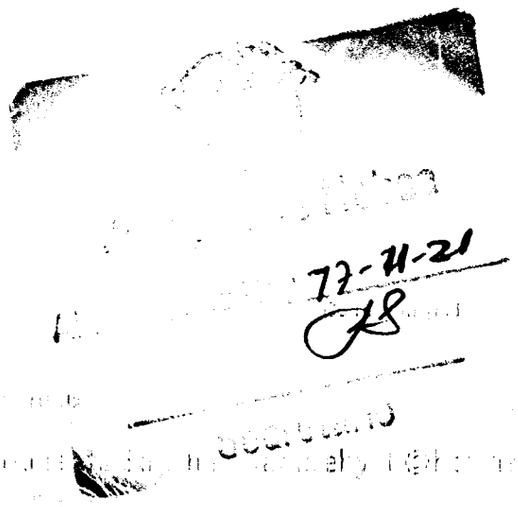

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación No.	15491408900-2018-00304
Demandantes:	Ferney Pedroza Pulido y Otra
Demandado:	María Cenaida Acevedo Acevedo

Se procede a emitir pronunciamiento respecto al memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante con solicitud para que proceda a señalarse fecha para la práctica de diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de cautelas cuyo embargo, secuestro y avalúo se encuentra en firme.

Para resolver se considera:

1.) Como quiera que se solicita por medio de memorial radicado ante el correo electrónico institucional del despacho el día 11 de octubre del año en curso, que se proceda a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del predio identificado con FMI No. 095-87554 bajo las reglas del artículo 448 del CGP, encuentra el despacho que si bien el inmueble ha sido objeto de cautelas consumadas al igual que realizado su justiprecio, el mismo fue secuestrado con fecha 06 de mayo del 2019 según acta que contiene diligencia con tal fin obrante en folio 17 del cuaderno No. 2; a su vez se avizora que mediante proveído del 22 de abril del año en curso se designó como secuestre a AUX ABITUN SAS, pero como quiera que ésta última ya no forma parte de las lista de auxiliares de la justicia se procederá con su relevo y designará a un nuevo secuestre que si integre la misma, razón por la cual y de manera previa a que se señale fecha para la venta en pública subasta se procederá a requerir a la nueva secuestre designada, para que una vez establecidos los resultados de sus labores y el estado actual del inmueble, se proceda de conformidad con lo solicitado o ante la ausencia de la secuestre, se proceda de nueva cuenta con su aprehensión material con miras a que puede llevarse a cabo el remate, amén de que igualmente la anotación en el certificado de tradición y libertad a a propósito del embargo decretado ya relaciona que accede a proceso hipotecario.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: De manera preliminar a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, **RELÉVESE** a AUX ABITUN SAS quien fue designada como secuestre sustituta dentro de las presentes diligencias, quien ya no integra la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente en este Despacho Judicial y en su lugar **DESÍGNESE** como secuestre a la auxiliar de la justicia a **ACILERA S.A.S** identificada con Nit No. 901-230-342-9.

SEGUNDO: En virtud a lo anterior POR SECRETARÍA notifíquese a la precitada secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elevar la correspondiente acta de nombramiento, informándose allí mismo a dicho secuestre, que deberá suscribir junto con MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ acta de entrega del

bien inmueble embargado y secuestrado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última tal y como obra en diligencia de secuestro surtida el 06 de mayo del 2019 obrante en folio 17 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

TERCERO: ORDENAR a la secuestre designada **ACILERA S.A.S**, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe respecto del estado actual y la administración efectuada, respecto del bien inmueble objeto de cautelas en el sub lite el cual deberá recibir y mantener bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 41 fijado el día 19 de Noviembre del 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. J.P.M.N 2021-0722
24, de noviembre de 2021

Señores
ACILERA S.A.S
Duitama.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. 2018-304 (Citar este número al contestar).
DE: FERNEY PEDRAZA PULIDO
CONTRA: MARIA CENAIDA ACVEDO ACEVEDO

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 18, de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue designado secuestre dentro de las presentes diligencias. Por tal razón debe COMPARECER ANTE ESTE Despacho judicial a tomar posesión del cargo en la forma establecida por el Art. 49 del CGP, y suscribir acta de entrega del inmueble con folio de matrícula, 095-87554 con el secuestre saliente MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ

De igual manera deberá rendir informe respecto de la administración efectuada y el estado actual, respecto del bien mueble objeto de cautela.

La secuestre saliente puede ser ubicada en el abonado celular No. 3132965653.

Atentamente,

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. J.P.M.N 2021-0722
24, de noviembre de 2021

Señora
MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. 2018-304 (Citar este número al contestar).
DE: FERNEY PEDRAZA PULIDO
CONTRA: MARIA CENAIDA ACVEDO ACEVEDO

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 18, de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue relevada de su cargo, habiéndose designado en su reemplazo a ACILERA S.A.S. Por tal razón debe suscribir acta de entrega con el nuevo secuestre, y rendir informe respecto de la administración por Usted efectuada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87554 y el estado actual del mismo .

La secuestre designada puede ser ubicada en el abonado celular No. 3124634181, G-mail: acilerasas@gmail.com

Atentamente,

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

95

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ.
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2018–304**
DEMANDANTE:	**FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.**
DEMANDADO:	**MARIA CENAIDA ACEVEDO.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado

14/1/22 16:49 Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa - Outlook

94

oficio designacion y relevo de secuestre

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 14/01/2022 16:46

Para: acilerasas.boyaca@gmail.com <acilerasas.boyaca@gmail.com>; actividades justicia <acilerasas@gmail.com>; mapilymoreno2763@gmail.com <mapilymoreno2763@gmail.com>

CC: Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

cordial saludo

adjunto a la presente, el oficio de la referencia para su trámite y demás fines pertinentes.

att

PEDRO RAFAEL ANAYA
SECRETARIO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado de Nobsa
Al Despacho Hoy 18-03-22

Secretario

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente..."

(...)

"Posteriormente, esta Corporación añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.

6.5.- Del HECHO SUPERADO

La H. Corte Constitucional ha establecido que ante un hecho superado, en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia. Y ello es entendible, pues ya no existe un objeto jurídico sobre el cual proveer o tomar determinación alguna.

Cuando en el trámite de la acción de tutela cesa la vulneración de los derechos fundamentales de la persona que la instauró sin la intervención del Juez Constitucional, la Corte Constitucional ha entendido que se configura un hecho superado, lo que genera la llamada carencia de objeto de pronunciamiento del Juez, puesto que se generan unas nuevas condiciones en las cuales un fallo judicial sería ineficaz, como quiera que no existe una orden que impartir ni un perjuicio que evitar, tal como se indicó en la sentencia SU-540 de 2007 así:

"si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo para efectividad de garantía real – Cuaderno Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2018-00304
Demandantes:	Ferney Pedroza Pulido y Gladys Hermenecia Alba Bayona
Demandada:	María Cenaida Acevedo Acevedo

Se procede a emitir pronunciamiento respecto al memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante con solicitud para que proceda a señalarse fecha para la práctica de diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de cautelas.

Para resolver se considera:

1.) Como quiera que se solicita por medio de memorial radicado ante el correo electrónico institucional del despacho el día 31 de enero del año en curso, que se proceda a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del predio identificado con FMI No. 095-87554, bajo las reglas del artículo 448 del CGP, encuentra el despacho que si bien el inmueble ha sido objeto de cautelas consumadas al igual que realizado su justiprecio, el mismo fue secuestrado con fecha 06 de mayo del 2019 según acta que contiene diligencia con tal fin obrante en folio 17 del cuaderno No. 2, que se relevó del cargo a la primera secuestre señora MARIA DEL PILAR MORENO y en su lugar se nombró a ACILERA SAS, pero se avizora que ésta última no ha comparecido a posesionarse de su cargo, tampoco se ha adelantado diligencia de entrega del aludido inmueble, y debe contarse con la rendición de cuentas por parte de ésta última secuestre designada, razón por la cual y de manera previa a que se señale fecha para la venta en pública subasta se procederá a requerir a la anterior secuestre nombrada, para que una vez posesionada y establecidos los resultados de sus labores y el estado actual del inmueble, se proceda de conformidad con lo solicitado o ante la ausencia de la secuestre, se proceda de nueva cuenta con su aprehensión material con miras a que puede llevarse a cabo el remate.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: De manera preliminar a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble referido en el ordinal que antecede, POR SECRETARÍA de conformidad con las disposiciones de los artículos 51, 52, 111 e inciso final del artículo 500 del CGP, REQUIÉRASE a la secuestre designada ACILERA SAS, para que proceda a comparecer a

la sede física de este juzgado a posesionarse en su cargo, y en tal sentido proceda a rendir cuentas comprobadas de la gestión efectuada respecto del inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-87554, firmando acta de entrega con la secuestre saliente MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ, estableciendo el estado actual del mismo y la administración que le ha dado, lo cual habrá de cumplir en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados desde la fecha que reciba la comunicación con tal fin, so pena de que ante su silencio se pueda hacer acreedora de las sanciones previstas en el artículo 50 del CGP por el incumplimiento de sus deberes, previo el trámite pertinente ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 10 fijado el día 18 de Marzo del 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO
Secretario

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA –BOYACA

Oficio No. JPMN 2022-0145
19, de abril de 2022

Señor(es)
ACILERA S.A.S

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FERNEY PEDRAZA PULIDO C.C. NO. 9.636.257
GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA C.C. NO. 23.926.99
DEMANDADO: MARIA CENAIDA ACEVEDO C.C. NO. 23.861.968

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 17 de marzo de 2022, se ordenó oficiar a usted a fin de que proceda a comparecer a la sede física de este Despacho judicial , a posesionarse en su cargo, firmando a su vez acta de entrega con la secuestre saliente **MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ** y proceda a rendir cuantas comprobadas de su gestión efectuada respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87554, estableciendo el estado actual del inmueble y la administración que se le hadado, acto que debe cumplir en el término perentorio de 10 días, contados a partir del recibido de la presente comunicación, so pena que ante su incumplimiento se pueda hacer acreedora a las sanciones previstas en el Art. 50 del C.G.P. por incumplimiento de sus deberes, previo al trámite pertinente ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario.

Retransmitido: OFICIO REQUERIMIENTO EJECUTIVO 2018-304

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Vie 29/04/2022 9:08

Para: actividades justicia <acilerasas@gmail.com>;acilerasas.boyaca@gmail.com <acilerasas.boyaca@gmail.com>;mapilymoreno2763@gmail.com <mapilymoreno2763@gmail.com>

1 archivos adjuntos (44 KB)

OFICIO REQUERIMIENTO EJECUTIVO 2018-304;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

actividades justicia (acilerasas@gmail.com)

acilerasas.boyaca@gmail.com (acilerasas.boyaca@gmail.com)

mapilymoreno2763@gmail.com (mapilymoreno2763@gmail.com)

Asunto: OFICIO REQUERIMIENTO EJECUTIVO 2018-304

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ.
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2018–304**
DEMANDANTE:	**FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.**
DEMANDADO:	**MARIA CENAIDA ACEVEDO.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado demandante solicitó a su honorable despacho, fecha de remate dentro del proceso de la referencia conforme lo establecido en el artículo 488 del C.G.P.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es Andrehy10@hotmail.com

Del señor Juez atentamente,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FERNEY PEDROZA PULIDO
DEMANDADO: MARIA CENAIDA ACEVEDO

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de
Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional
ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular. 311-5306484
Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo
Andrehy10@hotmail.com

Del señor Juez atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular. 311-5306484

Juz N.pdf

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Mar 26/04/2022 8:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener Outlook para Android

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo No 2018-0304

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 10 de Mayo de 2022, la presente demanda de la referencia, con solicitud de fecha 26 de Abril de 2022, sírvase a proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

EJECUTANTE: FUNDACIÓN AMANECER, NIT. 800.245.890-2.
EJECUTADO: MARIA DEL CARMEN PARRA TORRES C.C. 46.372.388.
MANUEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ C.C. 91.344.708
URBANO GUTIERREZ ALFONSO C.C. 9.518.276.

De manera comedida me permito comunicar a Usted que por auto de fecha 31 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de los siguientes embargos:

1.- El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de ahorros, CDTS O CUALQUIER OTRO TITULO BANCARIO O FINANCIERO QUE TENGAN LOS EJECUTADOS, en esa entidad bancaria.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida, comunicando a este despacho el resultado de la misma **de manera virtual al correo de este despacho judicial. j01prmplanobsa@cendoj.rama judicial.gov.com .**

Atentamente,
ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo para efectividad de garantía real
Radicación No.	154914089001-2018-00304
Demandantes:	Ferney Pedroza Pulido y Otra
Demandada:	María Cenaida Acevedo Acevedo

Se procede a emitir pronunciamiento respecto al memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante con solicitud para que proceda a señalarse fecha para la práctica de diligencia de remate sobre el inmueble embargado en este asunto.

Para resolver se considera:

1.) Como quiera que se solicita por medio de memorial radicado ante el correo electrónico institucional del despacho el día 26 de abril del año en curso, que se proceda a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87554 que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, se avizora que sería del caso proceder de conformidad sino fuera porque no se tiene cuenta de la administración actualizada de dicho predio para verificar su estado actual, pues mediante auto del 17 de marzo del presente año se requirió a la secuestre designada ACILERA SAS para que procediera a tomar posesión del cargo para el cual se nombró en este asunto, sin que hubiese comparecido a la fecha para proceder de conformidad, por lo cual, se procederá a requerir por última vez a dicha auxiliar de la justicia para que tome posesión de su cargo y realice las gestiones pertinentes so pena de tomar los correctivos correspondientes. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA OFÍCIESE a la secuestre designada ACILERA SAS, para que en el término perentorio e improrrogable de cinco (05) días proceda a comparecer a las instalaciones de este Despacho Judicial a tomar posesión del cargo para el cual fue designado en este asunto, y una vez se realice dicho acto, de forma inmediata realice todas las gestiones encomendadas a su cargo en providencia del 18 de noviembre del 2021, para lo cual se le suministrará copia de tal decisión, para que proceda de conformidad. Advirtiéndole que, en caso de que no comparezca en el plazo anteriormente enunciado se procederá a realizar la respectiva compulsa de copias ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá y Casanare, de conformidad con las previsiones del artículo 50 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 17 fijado el día 13 de Mayo del 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77407e624bd6cd3ac4bd5015e7dae97f7a692731c692e36e2a5df4a05805075b**
Documento generado en 12/05/2022 03:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. J.P.M.N 2022-0224
Mayo 24 de 2022.

Señores
ACILERA S.A.S
Duitama.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
RADICACION No. 2018-00304(Citar este número al contestar).
DE: FERNEY PEDRAZA PULIDO Y OTROS
CONTRA: MARIA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO

De manera comedida me permito comunicarle que por a auto de fecha 12 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Usted a fin de que en el término perentorio e improrrogable de 5 días, proceda a comparecer a las instalaciones de este juzgado, a tomar posesión del cargo como secuestre, para el cual fue nombrado por auto de fecha 18 de noviembre de 2021 y comunicado por oficio 2022-0145 de fecha 19 de abril de 2022.

Se le advierte que en caso de no comparecer en el plazo aludido se procederá a realizar la compulsa de copias ante la sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura de Boyacá y Casanare de conformidad con las previsiones del artículo 50 del CGP.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.

Notificación designación 2018-0304

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 31/05/2022 15:53

Para: ACILERA SAS <acilerasas.boyaca@gmail.com>;actividades justicia <acilerasas@gmail.com>

Cordial Saludo

Me permito allegar el oficio de la referencia para su notificación y trámite respectivo.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal Nobsa

102

Re: OFICIO REQUERIMIENTO EJECUTIVO 2018-304

actividades justicia <acilerasas@gmail.com>
Mié 01/06/2022 12:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a) Juez(a):
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa- Boyacá

REF: Respuesta oficio civil J.P.M.N 2022-0145 emanado por su despacho del día 19 de abril de 2022. Mediante comunicación recibida en forma electrónica el día 31 de mayo del 2022

Referencia: Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real
Radicación: 2018-00304
Demandante: Ferney Pedraza Pulido y Otros.
Demandado: María Cenaida Acevedo Acevedo

anexamos oficio en pdff
dejamos constancia que la señora maria del pilar MORENO MARTINEZ no contesta y se envio solicitud con anterioridad en la cual se informo del relevo

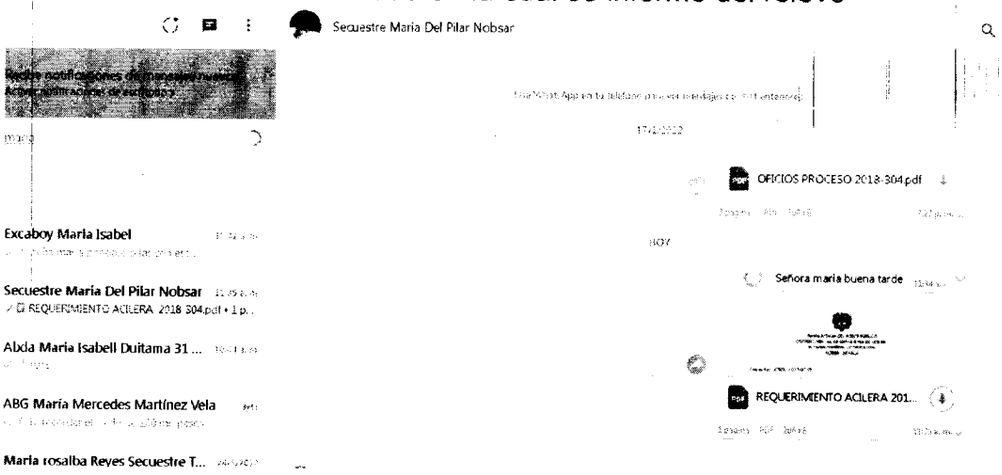

ACILERA SAS

El vie, 29 abr 2022 a la(s) 09:08, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa (j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Cordial saludo

me permito enviar el oficio de la referencia para su tramite y fines pertinentes.

att

JUZGADO NOBSA

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

Tunja, junio 1 del 2022

Señor(a) Juez(a):
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa- Boyacá

REF: Respuesta oficio civil J.P.M.N 2022-0224 emanado por su despacho del día 24 de mayo de 2022.

Referencia:	Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real
Radicación:	2018-00304
Demandante:	Ferney Pedraza Pulido y Otros.
Demandado:	María Cenaida Acevedo Acevedo

SERGIO TORRES identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre de la persona jurídica ACILERA SAS con Nit 901230342-9 en calidad de auxiliar de justicia con funciones de secuestre inscrito en el Distrito Judicial de Tunja, Santa rosa de Viterbo y Yopal informo a su despacho lo siguiente:
En cumplimiento del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso; informo a su despacho que **ACEPTO** la designación realizada por su despacho mediante comunicación recibida en forma electrónica el día 31 de mayo del 2022.
Para proceder con su mandato solicitamos respetuosamente:

1. Requerimos los datos de la **parte demandante o apoderado** para que presten los medios y cancelen las expensas para realizar la posesión y relevo con la secuestre saliente MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ toda vez, asistir a su despacho acarrea gastos y no han prestado los medios los interesados. El desplazamiento a posesionarnos se realiza desde Tunja y se generan gastos de no menos de 36.000 pesos en solo transporte y la persona que se delegue también cobra un salario mínimo diario.
2. Requerir a la parte interesada para que presten los medios de los gastos y cumplir con su mandato.
3. Lo anterior se da a que las partes interesadas no están prestando los medios y la empresa ni la persona designada por la empresa pueden costear los gastos de su propio capital.

Rogamos a ustedes pode tomar posesión en forma virtual tal como lo establece el decreto 806 de 2020 y el articulo 103 del CGP.
Notificación a los correos electrónicos acilerasas@gmail.com y/o acilerasas.boyaca@gmail.com.

Del señor juez,

Sergio Torres

Sergio Torres
C.c. N° 1.023.861.364 de Bogotá
Repte. Legal ACILERA S.A.S.
Nit 901.230.342-9
RESOLUCION No. DESAJTUR21-246

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo No. 2018-00304

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 7 de Junio de 2022, la presente demanda de la referencia, respuesta de ACILERA SAS, sírvase a proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

Cordialmente,

BETTY STELLA VALBUENA CORREA
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTION BOYACA

Tramitado y proyectado por: GLORIA MORENO MORENO -- 23 de mayo de 2022

Revisado para firma por: Betty Stella Valbuena Correa – Profesional Administrativo y de Gestión - 23 de mayo de 2022

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso:	Ejecutivo para efectividad de garantía real – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2018-00304
Demandantes:	Ferney Pedroza Pulido y Gladys Hermencia Alba Bayona
Demandada:	María Cenaida Acevedo Acevedo

Por medio de memorial que antecede suscrito por el representante legal de la secuestre ACILERA SAS solicita que le sean fijados honorarios provisionales.

Para resolver se considera:

1.) El representante legal de la secuestre designada ACILERA SAS, informa al Despacho que acepta el nombramiento, y a su vez, que requiere del pago de ciertas expensas de traslado para poder adelantar las gestiones de su cargo, por lo cual se informa que el pago de la remuneración habrá de efectuarse una vez se finalice el mismo conforme las reglas del artículo 363 del CGP, siendo dicho cargo de forzosa aceptación y desempeño, sin embargo, cosa distinta son los gastos ocasionados con ocasión de la diligencia a los que aluden los numerales 1 y 3 del artículo 364 del CGP y por ello con el fin de propender por la pronta colaboración de dicho auxiliar de la justicia, se procederá por este estrado judicial a fijarle dicha suma con el fin de que se surta la entrega requerida.

2.) De otra parte, se procederá a requerir a dicho auxiliar para que comparezca de forma presencial a la sede judicial de este Despacho para que tome posesión del cargo, suscriba acta de entrega con la secuestre saliente MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ respecto del bien inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87554 y rinda cuentas de la administración actual del mismo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como honorarios provisionales a la secuestre designada **ACILERA SAS,** por su participación en el curso de este asunto, la suma el equivalente a ocho Salarios Mínimos Legales Diarios, en seguimiento de las disposiciones de los artículos 364 numeral 1 del CGP y 27 numeral 1 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá proceder a acudir ante las instalaciones de este Despacho Judicial a tomar posesión del cargo, levantar acta de entrega con la secuestre saliente MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ respecto del bien inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87554, así mismo rendir el informe respecto de la administración y el estado actual del inmueble objeto de cautela en este asunto, que fuese requerido por este Despacho Judicial en proveído del 17 de marzo del año en curso, para lo cual se le otorga el término perentorio e improrrogable de veinte (20) días, so pena de aplicar las sanciones legales correspondientes junto con la compulsa de copias pertinente. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** a ACILERA SAS comunicándole esta determinación para lo pertinente, junto

con la información requerida por dicha secuestre en memorial del 01 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 21 fijado el día 10 de Junio del 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ad6e8144cae1d10eb32cb99b76c07ee856b9c80b9b27aa2a94ba7bdf46b06b**
Documento generado en 09/06/2022 04:51:14 PM

108

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ.
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2018–304**
DEMANDANTE:	**FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.**
DEMANDADO:	**MARIA CENAIDA ACEVEDO.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado demandante solicito:

En vista que el nuevo secuestre tomo posesión en conforme lo ordenado por el despacho pido se Fije fecha de remate dentro del proceso de la referencia conforme lo establecido en el artículo 488 del C.G.P.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es Andrehy10@hotmail.com

Del señor Juez atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular. 311-5306484

memorial
Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>
Jue 07/07/2022 7:28
Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo No. 2018-00304

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 12 de julio de 2022, la presente demanda de la referencia, con solicitud de apoderado, sírvase a proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. J.P.M.No. 2022-0290
21 de junio de 2022

Señores
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Paipa

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021-00006
DEMANDANTE: RIBERT ARTURO CAMARGO ROJAS
CONTRA: JOSE FREDY AREVALO OTALORA

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 16 de junio de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue decretada la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares existentes en el mismo.

Por lo anterior, sírvase cancelar la orden de aprehensión sobre el

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo para efectividad de garantía real – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2018-00304
Demandantes:	Ferney Pedroza Pulido y Gladys Hermencia Alba Bayona
Demandada:	María Cenaida Acevedo Acevedo

Atendiendo la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela en este asunto, se avizora que la misma se torna improcedente, como quiera que la nueva secuestre designada ACILERA SAS no ha comparecido a posesionarse dentro del presente asunto, al paso que tampoco ha remitido acta de entrega suscrita con la secuestre saliente señora MARIA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ, ni el informe actualizado de la administración del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-87554, razón por la cual este Despacho Judicial **DISPONE DENEGAR POR PREMATURA** la citada solicitud de fijación de fecha de remate, hasta tanto se dé cumplimiento por parte de la secuestre ACILERA SAS, a todas las gestiones ordenadas en proveído del 09 de junio del presente año.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 26 fijado el día 15 de Julio del 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daea0ac545758bfc5d4349e0ca8531efdb7c15b38984d5531d954b2cb55b85f4**

Documento generado en 14/07/2022 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Estado

111

Re: Notificación designación 2018-0304

actividades justicia <acilerasas@gmail.com>
Vie 15/07/2022 9:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tunja, julio 15 del 2022

Señor(a) Juez(a):
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa- Boyacá

Asunto: Poder para posesión y relevo de secuestre del día 15 de julio del 2022

Referencia: Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real
Radicación: 2018-00304
Demandante: Ferney Pedraza Pulido y Otros.
Demandado: María Cenaida Acevedo Acevedo

Anexamos archivo PDF
ACILERA SAS

El mié, 1 jun 2022 a la(s) 12:18, actividades justicia (acilerasas@gmail.com) escribió:

Señor(a) Juez(a):
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa- Boyacá

REF: Respuesta oficio civil J.P.M.N 2022-0224 emanado por su despacho del día 24 de mayo de 2022. Mediante comunicación recibida en forma electrónica el día 31 de mayo del 2022

Referencia: Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real
Radicación: 2018-00304
Demandante: Ferney Pedraza Pulido y Otros.
Demandado: María Cenaida Acevedo Acevedo

anexamos oficio en pdf
dejamos constancia que ya se había enviado oficio anterior sin respuesta al dia de hoy de parte de la secuestre relevada señora MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ

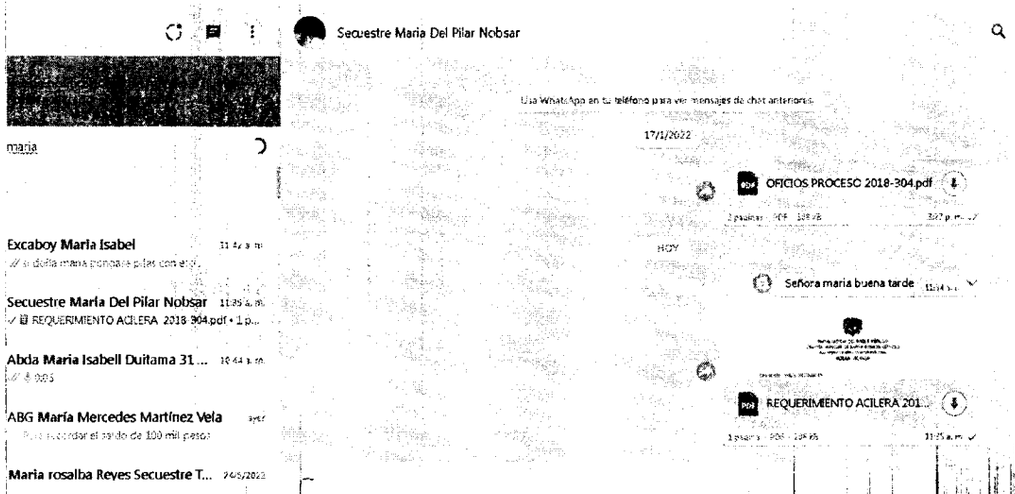

ACILERA SAS

}

El mar, 31 may 2022 a la(s) 15:53, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa (j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Cordial Saludo

Me permito allegar el oficio de la referencia para su notificación y trámite respectivo.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal Nobsa

112

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

Tunja, julio 15 del 2022

Señor(a) Juez(a):
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa- Boyacá

Asunto: Poder para posesión y relevo de secuestre del día 15 de julio del 2022

Referencia:	Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real
Radicación:	2018-00304
Demandante:	Ferney Pedraza Pulido y Otros.
Demandado:	María Cenaida Acevedo Acevedo

SERGIO TORRES identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la empresa ACILERA SAS con Nit 901230342-9 entidad que actúa como auxiliar de justicia con funciones de secuestre inscrita en el Distrito Judicial de Tunja, Santa rosa de Viterbo y Yopal, Celulares: 312 4634181—3107984802. E-mails: acilerasas@gmail.com - acilerasas.boyaca@gmail.com, mediante el presente escrito me permito manifestar que confiero poder amplio y suficiente a la señora Mónica Liliana Tarazona Hernández identificada con c.c. N.1052415355 de Duitama, para que en representación de la entidad mencionada asista a la diligencia de **posesión** y **relevo de secuestre** del bien.

Del Señor Juez:

ACEPTO

Sergio Torres

SERGIO TORRES
C.c. N° 1.023.861.364 de Bogotá
1052415355 de Duitama
Repte. Legal ACILERA S.A.S.
Nit 901.230.342-9
RESOLUCION No. DESAJTUR21-246

Mónica Liliana Tarazona Hernández
c.c. N. N.1052415355 de Duitama

Anexos: cédula de representante legal, cámara de comercio, RUT, póliza de responsabilidad

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.023.861.364

TORRES
APELLIDOS

SERGIO
NOMBRES

Sergio Torres
FIRMA

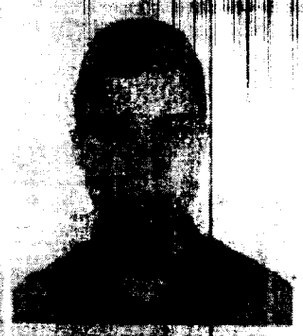

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-OCT-1985
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71	B+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-ABR-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALMABATRO REGISTRO LOPEZ

P-1500104-42129546-M-1023861364-20040913 0694504294B 02 154598625

Boyacá, Tunja Celulares: 312 4634181—3107984802.
E-mails: acilerasas@gmail.com- acilerasas.boyaca@gmail.com

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/06/24 HORA: 11:50:29
10529265

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AVZU219CE6

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
ACILERA S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 11 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-417284-16 DEL 2018/11/13
NOMBRE:ACILERA S.A.S.
NIT: 901230342-9

DOMICILIO: CHARALA

DIRECCION COMERCIAL: CR 15 19 85 BRR HELENA SANTOS
MUNICIPIO: CHARALA - SANTANDER
TELEFONO1: 3124634181
TELEFONO2: 3107984802
EMAIL : ACILERASAS@GMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR 15 19 85 BRR HELENA SANTOS
MUNICIPIO: CHARALA - SANTANDER
TELEFONO1: 3124634181
TELEFONO2: 3107984802
EMAIL : ACILERASAS@GMAIL.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2018/07/00 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE CHARALA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/11/13 BAJO EL No 162098 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ACILERA S.A.S.

Firma válida
Firma Electrónica

ACILERA S.A.S.

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2018/07/09, ANTES CITADO, CONSTA:ARTÍCULO 3°. OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: A. ACTIVIDADES JURÍDICAS. LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. ENTRE TODAS LAS DEL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD DE SECUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA, VETERINARIO, EXPERTO GANADERO, TUTOR, ADEMÁS DE CONTRATAR ABOGADOS PARA REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN PROCESOS CIVILES, FAMILIA Y EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTES EN EL PAÍS, CONTRATAR PARA ADMINISTRAR CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE SECUESTREN, PRACTIQUEN EXTINCIÓN DE DOMINIO, INCARTEN POR CADA UNA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL DEBIDAMENTE PRACTICADA LAS MEDIDAS DE SECUESTRE CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CGP(LEY 1564 DE 2012) Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES O QUE SURJAN CON EL TIEMPO.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: $30.000.000	3.000	$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: $5.000.000	500	$10.000,00
CAPITAL PAGADO	: $5.000.000	500	$10.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL:QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2018/07/09. ANTES CITADO. CONSTA:ARTÍCULO 32°: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2018/07/09 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/11/13 BAJO EL No 162098 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	TORRES SERGIO DOC. IDENT. C.C. 1023861364
SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL	RODRIGUEZ REYES WILSON LEONARDO DOC. IDENT. C.C. 13701629

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA2018/07/09, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 32°:PARAGRAFO PRIMERO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE-. LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE SON LAS SIGUIENTES: 1.REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2.EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 3.PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS. BALANCES ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIO E INFORME PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 4.CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ÓRDENES JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. 5.CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. 6.HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES. 7.INFORMAR A LOS SOCIOS DE POSIBLES ACUERDOS COMERCIALES Y/O CONTRATOS QUE SE PRESENTEN CON ENTIDADES PRIVADAS O GUBERNAMENTALES. 8.TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN. 9.CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10.VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 11.NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

ACILERA S.A.S.

Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN Y LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN. 12.CELEBRAR CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES Y LIMITADO POR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, TODO TIPO DE CONTRATOS DE ENDEUDAMIENTOS CIVILES, MERCANTILES Y ADMINISTRATIVOS QUE NO EXCEDA DE 40 VECES EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN. 13.SOLO EN CASOS DE CONTRATACIÓN, LICITACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE EXPUESTO EN EL ANTERIOR NUMERAL. 14.REALIZAR LA PROYECCIÓN DEL AÑO PRÓXIMO DE LOS GASTOS FIJOS DE LA EMPRESA.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $48.000.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6910

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/06/24 11:50:39 - REFERENCIA OPERACION 10529365

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

acilera sas

NIT 901.230.34[illegible]

ACILERA S.A.S.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ELECTRONICO SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCLUYE TANTO LA FIRMA MECANICA QUE ES UNA REPRESENTACION GRAFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL, LA RESPECTIVA CADENA CRONOLOGICA MAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVES DEL APLICATIVO DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIO EL CERTIFICADO A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CRIPTOGRAFIA QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA A LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDA VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM CON CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VERIFICAR DEBE CORRESPONDER EN IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE ES GENERÓ EN VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

Pablo Contreras

115

acilera sas
NIT: 901.230.042-9

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario **001**

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 4651700623

(415)7707124599994(8020)900401651700623 3

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 2 3 0 3 4 2 9 | 6. DV | 12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4 | 34. Botón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1 | 25. Tipo de documento | 26. Número de identificación | 27. Fecha expedición

Lugar de expedición | 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres

35. Razón social: ACILERA S.A.S.

36. Nombre comercial | 37. Dígito

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9 | 39. Departamento: Santander 6 8 | 40. Ciudad/Municipio: Charalá 1 6 7

41. Dirección principal: CR 15 19 85 BRR HELENA SANTOS

42. Correo electrónico: acilerasas@gmail.com

43. Código postal | 44. Teléfono 1: 3 1 2 4 6 3 4 1 8 1 | 45. Teléfono 2: 3 1 0 7 9 8 4 8 0 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica | Disp

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 1 8 0 7 0 9						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 1 4 4 2 4 8

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exógena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

55. Anexos SI ☐ NO ☒ | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 2019 - 08 - 23

La información suministrada a través del formulario única de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser veraz y verificable. En caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios a lo(s) responsable(s), según el caso.
Hexagrano del artículo 1.6.1.2.01 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice
Firma autorizada:
964. Nombre: ACTUACION DE OFICIO AUTOMATICA
965. Cargo

Fecha generación formulario RUT: 26-11-2020 05:04:42PM

Boyacá, Tunja Celulares: 312 4634181—3107984802.
E-mails: acilerasas@gmail.com- acilerasas.boyaca@gmail.com

acilera sas

NIT: 901.230.342-9

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14651700623

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 901230342 — 6. DV: 9

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Bucaramanga — 4

14. Buzón electrónico

Representación

1

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN — 18

99. Fecha inicio ejercicio representación: 20180709

100. Tipo de documento: Cedula de Ciudadani — 13

101. Número de identificación: 1023861364

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido: TORRES

105. Segundo apellido:

106. Primer nombre: SERGIO

107. Otros nombres:

108. Número de identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

2

98. Representación: REPRS LEGAL SUPL — 19

99. Fecha inicio ejercicio representación: 20160709

100. Tipo de documento: Cedula de Ciudadan — 13

101. Número de identificación: 1370162 9

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido: RODRIGUEZ

105. Segundo apellido: REYES

106. Primer nombre:

107. Otros nombres: WILSON LEONARDO

108. Número de identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

3

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido:

105. Segundo apellido:

106. Primer nombre:

107. Otros nombres:

108. Número de identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

4

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido:

105. Segundo apellido:

106. Primer nombre:

107. Otros nombres:

108. Número de identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

5

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido:

105. Segundo apellido:

106. Primer nombre:

107. Otros nombres:

108. Número de identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

Fecha generación formulario: 06-1[illegible]2020 05:04:42PM

Boyacá, Tunja Celulares: 312 4634181—3107984802.
E-mails: acilerasas@gmail.com- acilerasas.boyaca@gmail.com

116

acilera sas

NIT: 901.230.342-9

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
VENTAS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 34 N. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 BOGOTÁ
TELÉFONO: 2831660 FAX: 2861200 WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
VERSION CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-85-PPSUS2

No. POLIZA	0SO-1000102[illegible]	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	280023011
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	09/03/2021

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas Del 01/04/2021	24:00 Horas Del 01/04/2023		N/A	N/A

TOMADOR	ACILERA SAS	No. DOC. IDENTIDAD	901230342
DIRECCIÓN	CARRERA 15 N 19 83	TELÉFONO	3124634181
ASEGURADO	LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	No. DOC. IDENTIDAD	800166822
DIRECCIÓN	CRA 10 # 14 - 33	TELÉFONO	35326656
BENEFICIARIO	LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	No. DOC. IDENTIDAD	900166822
DIRECCIÓN	CRA 10 # 14 - 33	TELÉFONO	35326656

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO PSAA-10448 DE 2015 , CUYO OBJETO ES DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, CATEGORIA UNO (I) DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 01/04/2021	24:00 Horas Del 01/04/2023	90.552.900	999.379
		TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
GRINASEGUROS ASESOR	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	999.379
DESCUENTOS	$	0
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	999.379
GASTOS EXP.	$	5.000
IVA	$	190.832
TOTAL A PAGAR	$	1.195.211

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 01/04/2021

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZARLA TRIMESTRALMENTE (DATOS, SIP, LO MENOS ANUALMENTE (DATOS, LA AFIRMATIVA 016 DE 1998 SUPERFINANCIERA)
PUEDES CONSULTAR TU POLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DEBE LO CORRESPONDIENTE SE COMPROMETE A PAGAR LAS PRIMAS DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
ENTRE ACEPTADO COMO TOMADOR DE LA POLIZA EXPIDIDA EN ESTA CARATULA MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA POLIZA, ACEPTO LAS MISMAS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTERIORMENTE MENCIONADO EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA NO POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASESORO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SE ME ENTREGARON LAS CONDICIONES CONTENIDAS DE LA COBERTURA ASÍ COMO LAS CARTAS EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LOS RECIBO Y DE LO TOMADOR LA POLIZA DE SEGUROS ORIGINAL ENTREGADA CONVENIDA.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional 01 8000 111 935
- Bogotá 327 4712 - 327 4713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

Boyacá, Tunja Celulares: 312 4634181—3107984802
E-mails: acilerasas@gmail.com- acilerasas.boyaca@gmail.com

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

seguros mundial®
tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA&AIPE

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CSC-100010219** y endoso, 0 cuyo afianzado es: **ACILERA SAS** Asegurado o Beneficiario: **LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** , expedida por la Compañía en **09/03/2021**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en **CEN SABANA CENTRO** a los **09** dias del mes **MARZO** del año **2021**.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

Boyacá, Tunja Celulares: 312 4634181—3107984802.
E-mails: acilerasas@gmail.com- acilerasas.boyaca@gmail.com

DILIGENCIA DE POSESION

Ref.: PROCESO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-0304
DEMANDANTE: FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA
CONTRA: MARIA CENAIDA ACEVEDO

En Nobsa a quince (15) de julio de 2022, presente en el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, la señorita **MONICA LILIANA TARAZONA HERNANDEZ** quien se identificó con la C.C. No. 1.052.415.355 de Duitama con el fin de tomar posesión en el cargo de auxiliar de la justicia en calidad de Secuestre designada por ACILERA SAS. Para tal fin el señor Juez, por ante su secretaria, procedió a recibirle la promesa legal del juramento por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando así debidamente posesionado. El posesionado tuvo acceso al expediente para realizar el estudio pertinente.

El Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

La Secuestre,

Monica Liliana Tarazona H
MONICA LILIANA TARAZONA HERNANDEZ
C.C 1052 415 355
Celular: 3163310176

La Secretaria,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA

118

Puesto

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ.
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2018–304**
DEMANDANTE:	**FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.**
DEMANDADO:	**MARIA CENAIDA ACEVEDO.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía [illegible] **056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **3232**[illegible] Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de[illegible] dirijo a su honorable despacho, fecha de remate dentro del proceso de la referencia conforme lo establecido en el artículo 488 del C.G.P.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es Andrehy10@hotmail.com

Del señor Juez atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.

MEMORIAL

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Lun 08/08/2022 9:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj[illegible]udicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo No. 2018-0304

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 16 de Agosto de 2[illegible] presente demanda de la referencia con solicitud de fecha de [illegible] proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

Por medio del presente, me permito comunicar Novedad, mediante Resolución No. 0016 del 4 de Agosto de del presente año, se concedió licencia no remunerada al oficial mayor en provisionalidad del Despacho, por el termino de comprendido entre el 11 de Agosto de 2022 hasta el 23 de Agosto de 2022, ambas fechas inclusive. Como consecuencia de lo anterior se nombro Mediante Resolución No. 17 del 10 de Agosto de 2022 a la Dra. YUDY VANESSA GOMEZ CORREA como oficial Mayor del Despacho por el termino comprendido entre los días 11 de Agosto de 2022 y 23 de Agosto de 2022, ambas fechas inclusive.

Para lo anterior envío copia de las Resoluciones emitidas y de la hoja de vida con la documentación allegada de la nombrada, en razón a que no reposa documentación de la Dra. YUDY VANESSA GOMEZ CORREA en sus archivos, con el fin de que se realicen las anotaciones de rigor.

Agradeciéndoles de antemano la atención prestada al presente oficio.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso:	Ejecutivo para efectividad de garantía real – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2018-00304
Demandantes:	Ferney Pedroza Pulido y Gladys Hermencia Alba Bayona
Demandada:	María Cenaida Acevedo Acevedo

Atendiendo la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela en este asunto, se evidencia que la misma se torna improcedente, como quiera que la nueva secuestre designada ACILERA SAS pese a comparecer al proceso y comunicar que otorgo poder a la señora MONICA LILIANA TARAZONA HERNANDEZ para que se posesione como secuestre y releve a la anterior nombrada, a la fecha no se ha aportado el acta de entrega con la secuestre saliente MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ, ni mucho menos ha presentado el informe actualizado de la administración del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-87554, orden impartida por medio de auto de fecha 9 de Junio de 2022, razón por la cual se torna improcedente fijar la fecha de remate hasta tanto se cumplan las órdenes impartidas, toda vez que debe tenerse absoluta certeza respecto de la administración del bien para efectos de efectuar su subasta pública, debiendo igualmente instar a la parte actora para que gestione ante ACILERA SAS la obtención del acta de entrega y el informe de administración del bien objeto de secuestro. Por lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR POR PREMATURA la citada solicitud de fijación de fecha de remate, hasta tanto se dé cumplimiento por parte de la secuestre ACILERA SAS a través de quien la representa, allegue al despacho el acta de entrega suscrita con la secuestre saliente y presente todas las gestiones ordenadas en proveído del 09 de junio del presente año.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora dentro de las presentes diligencias para que gestione ante ACILERA SAS la obtención del acta de entrega y el informe de administración del bien objeto de secuestro, con el fin de dar celeridad al trámite del proceso y en especial a la fecha de remate que viene solicitando la actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 31 fijado el día 19 de Agosto del 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7ca3863a7523c8c90ef72e07b5fae60557ec539f7370ea8cfcc44600ed09be**
Documento generado en 18/08/2022 05:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

121

informe rad 2018-00304

actividades justicia <acilerasas@gmail.com>
Mar 13/09/2022 12:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor juez:
Juzgado promiscuo municipal de Nobsa.
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa- Boyacá

Radicado: 2018-00304
Demandante: Ferney Pedroza Pulido y Gladys Hermencia [illegible]
Demandado: María Cenaida Acevedo Acevedo.

Bien secuestrado objeto del relevo:
Bien inmueble ubicado en el casco urbano del municipio de [illegible] 6 N. 11-249, con folio de matrícula Nro. 095-87554, con escritura pública No. [illegible] de fecha 6 de septiembre del 2016 de la notaría primera de Sogamoso.

ASUNTO: SECUESTRE INFORMA QUE EL INMUEBLE, ES UN BIEN IMPRODUCTIVO
anexamos archivos en pdf

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

Tunja, 13 de septiembre 2022

Señor juez:
Juzgado promiscuo municipal de Nobsa.
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa- Boyacá

Radicado: 2018-00304
Demandante: Ferney Pedroza Pulido y Gladys [illegible] Barona.
Demandado: María Cenaida Acevedo Acevedo.

Bien secuestrado objeto del relevo:
Bien inmueble ubicado en el casco urbano del municipio de Nobsa en la calle 6 N. 11-249, con folio de matrícula Nro. 095-87554, con escritura pública No. 1262 de fecha 6 de septiembre del 2016 de la notaría primera de Sogamoso.

ASUNTO: SECUESTRE INFORMA QUE EL INMUEBLE, ES UN BIEN IMPRODUCTIVO

Mónica Liliana Tarazona Hernández, mayor de edad, identificado con la CC Nº 1.052.415.355 expedida en Duitama Boyacá, actuando en calidad de designada por la empresa ACILERA SAS auxiliares de la justicia con funciones de secuestre por el relevo ordenado por su despacho, me permito informar:
PRIMERO: Este bien es un bien inmueble Improductivo en razón [illegible] el bien ocupado por la demandada, por lo tanto, puede no gene[illegible] se da aplicación al artículo 595 numeral 3 del CGP. Por lo anterior se [illegible] dejan en gratuidad a la demandada.
SEGUNDO: El relevo se llevó a cabo [illegible] 09 de s[illegible] el bien inmueble que se encontraba en manos de la s[illegible] Moreno Martínez quien figuraba como secuestre de dicho bien [illegible] quien lo [illegible] entregado en depósito gratuito a la señora María Cenaida Acevedo Acevedo quien se encuentra como demandad dentro del presente proceso.

TERCERO: al recibir el bien se pudo evidenciar lo siguiente:

El bien inmueble es una casa lote ubicada en la parte urbana del municipio de Nobsa:

- Es una casa esquinera construida en ladrillo, de una sola planta en la cual una parte se encuentra cubierta con teja de Eternit en cual es un garaje que no cuenta con entrada independiente, la entrada es mediante una puerta metálica que se encuentra dentro de la casa.
- Al ingresar a la casa de habitación esta cuenta con puerta metálica, se encuentra un espacio como antesala, cuenta con 3 habitaciones que al ingresar cuentan con puertas de madera, un baño, cocina y espacio para sala comedor, un solar donde se encuentra instalada [illegible] en teja y un lugar como patio de ropas, la casa se encu[illegible] pero las paredes no se encuentran pintadas.
- El bien cuenta con los servicios públicos co[illegible]

CUARTO: el día de la entrega del bien el abogado de la parte demandante realizo el pago de honorarios y gastos de traslado por un valor de $300.000 (trescientos mil pesos).

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

QUINTO: Se relaciona las fotos de la ubicación del predio tomadas el día de la diligencia.

Es así, señor juez que rindo informe del bien secuestrado, como es nuestro deber. Por lo anterior este bien es declarado por parte de la empresa ACILERA SAS auxiliar de justicia con funciones de secuestre como bien IMPRODUCTIVO.

Del señor juez,

Mónica Liliana Tarazona H.
Mónica Liliana Tarazona Hernández
C. C. No. 1.052.415.355 de Duitama
Designada por ACILERA S.A.S Nit 901.230.342-9
Auxiliar de la justicia con funciones de secuestre
RESOLUCION No. DESAJTUR21-246

REGISTRO FOTOGRÁFICO

CASA PARTE EXTERNA:

GARAJE-SALA:

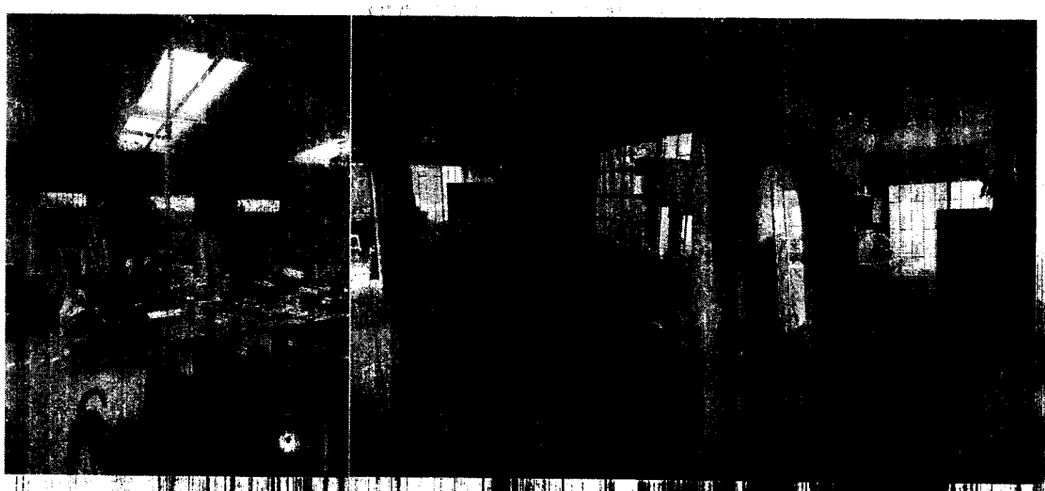

acilera sas

NIT: 901.230.342-9

HABITACIONES Y BAÑO

COCINA-COMEDOR

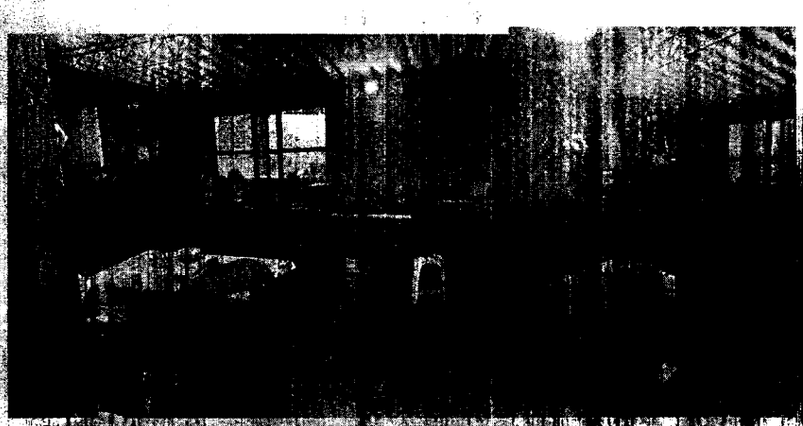

SOLAR

Celulares: 312 4634181—3107984802.
E-mails: acilerasas@gmail.com- acilerasas.boyaca@gmail.com

Nobsa, 09 de septiembre 2022

ACTA DE RELEVO, ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Bien inmueble ubicado en la calle 6 N.11-249 con número de m[illegible] de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogam[illegible] con radicado 2018-304 de [illegible]zado primero p[illegible]scuo m[illegible]

Yo MARIA DEL PILAR MORENO MARTINE[illegible]ayor de edad [illegible] 7.177 de Sogamoso quien actuaba como secuestre del presente p[illegible] material del bien inmueble ubicado en la calle 6 N.11-249 de Nobsa a la empresa ACILERA SAS con NIT. 901.230.342-9, quien nombro como delegada a la señorita MONICA LILIANA TARAZONA HERNANDEZ identificada con cedula 1.052.415.355 de Duitama con numero de celular 3163310176, la cual recibió a entera satisfacción y en el estado que se encuentra el bien.

Para constancia se firma en Nobsa por los intervinientes hoy 09 de septiembre del 2022.

Quien entrega

Pilar Moreno.
MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ

cc. 46.357.177 de Sogamoso

Quien recibe

Monica Liliana Tarazona H
MONICA LILIANA TARAZONA HERNANDEZ

CC. 1.052.415.355 de Duitama

124

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ.
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2018–304**
DEMANDANTE: **FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA**
DEMANDADO: **MARIA CENAIDA ACEVEDO.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, m[illegible] en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de [illegible] 56 8[illegible]2 Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional [illegible] 3[illegible] Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado demandante, solicitó a su honorable despacho, fecha de remate dentro del proceso de la referencia conforme lo establecido en el artículo 488 del C.G.P. toda vez que ya se realizó la gestión de entrega del inmueble a la nueva secuestre.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es Andrehy10@hotmail.com

Del señor Juez atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular. 311-530648

memorial

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 7:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nariño <j01pm[illegible]gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Ejecutivo No. 2018-0304

Ingresa al Despacho del señor Juez [illegible] 20 de S[illegible] presente demanda de la referencia, con solicitud de fijar fecha [illegible] de relevo de secuestre, sírvase a proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA –BOYACA

Oficio No. JPMN 2022-0427
16 de Agosto de 2022

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Sogamoso

Ref.: PROCESO DE PERTENENCIA
Radicación: 2020-0204
Demandante: ANA DELINA CORREA FAJARDO, JONH HUGO ALFREDO SIACHOQUE MIRELES, LUZ MARY LOPEZ SUAREZ Y BERNARDO ABRIL GALEANO
Demandado: NOHORA ELICENA CORREA FAJARDO, LUIS GILBERTO CORREA FAJARDO, MYRIAN CORREA FAJARDO, BERRY CORREA FAJARDO Y PERSONAS INDETERMINADAS

De manera comedida me permito comunicarle que en sentencia de fecha

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso:	Ejecutivo para efectividad de garantía real – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2018-00304
Demandantes:	Ferney Pedroza Pulido y Gladys Hermencia Alba Bayona
Demandada:	María Cenaida Acevedo Acevedo

Como quiera que se allegó la respectiva acta de diligencia de entrega del inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87554, al nuevo secuestre designado en éste asunto ACILERA SAS, suscrita el día 09 de septiembre del año en curso, por lo cual se dispondrá agregar la misma a las presentes diligencias pues se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 18 de agosto del año en curso, y se rindieron las respectivas cuentas por parte de la citada auxiliar de la justicia, sería del caso proceder a fijar fecha de remate, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Corolario de lo anterior, se avizora que en su momento la parte actora allegó dictamen pericial de avalúo de fecha 03 de febrero de 2020, siendo que el monto allí fijado en aplicación a las reglas del numeral 4 del art 444 del CGP, no se acompasa con la realidad y el valor comercial actual al que podría ascender el mismo, pues ya han transcurrido más de 2 años desde el último avalúo, por lo que, con el fin de evitar cualquier vulneración al debido proceso que le asiste tanto a la ejecutante como a la aquí ejecutada, a la primera respecto de satisfacer su acreencia con el patrimonio de la deudora como prenda general de garantía tomado el mismo en sus justas proporciones, y al segundo a no ser desposeída en cantidad distinta de aquella necesaria para el pago de las obligaciones pendientes, se dispondrá solicitar de oficio un nuevo avalúo a las partes, habida cuenta que respecto del avalúo con fundamento en el cual debe llevarse a cabo el remate y su idoneidad, ha establecido la Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010 que:

> *"La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.*
>
> *Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante.*
>
> *.... Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para*

menoscabar sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 37-4, establece como deber del juez "prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal"."

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE a las diligencias el acta de diligencia de entrega al nuevo secuestre designado ACILERA SAS, respecto al inmueble identificado con F.M.I. No. 095-87554 suscrita el día 18 de agosto del año en curso, junto con la gestión de administración del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a los extremos de la litis para que de conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 444 del CGP, por cualquiera de ellas se proceda a realizar el avalúo comercial y actualizado del bien inmueble objeto de cautelas identificado con F.M.I. No. 095-87554, con miras a determinar el valor por el cual debe llevarse a cabo su venta en pública subasta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 36 fijado el día 23 de Septiembre del 2022**. a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

128

avaluo

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>
Vie 03/02/2023 8:26
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ.
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2018–304**
DEMANDANTE:	**FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.**
DEMANDADO:	**MARIA CENAIDA ACEVEDO.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado demandante allegó a su honorable despacho, avalúo conforme lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. ordenado en autos anteriores.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es Andrehy10@hotmail.com

Del señor Juez atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular. 311-5306484

Ref. Avalúo No. 0001/2023

AVALÚO COMERCIAL

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA DESTINADA PARA VIVIENDA

Sector: Centro
Nobsa - Boyacá

Calle 6 # 11 – 249 (Antigua)
Cl 6 # 13 – 43 (Actual)

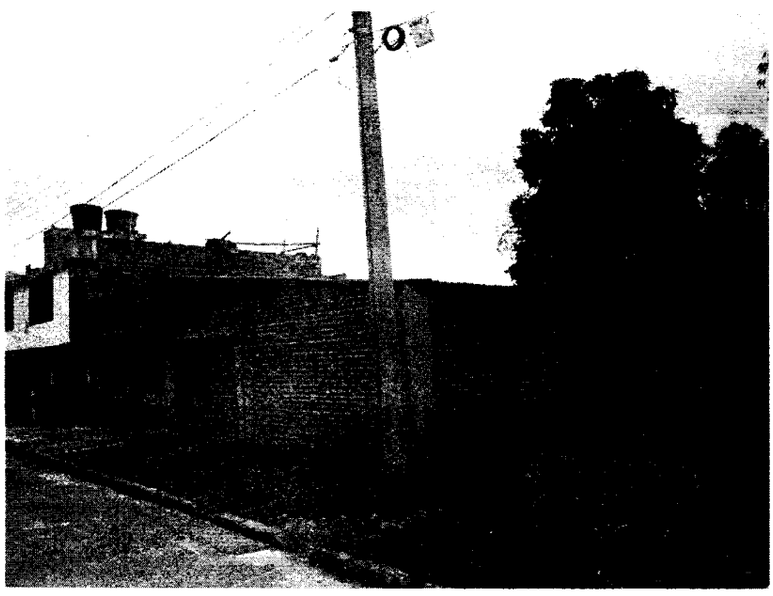

Nobsa - Boyacá, 24 de Enero de 2023

Contenido

Fin de página

1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1. NOMENCLATURA OFICIAL

(con base en los documentos suministrados)

Calle 6 # 11 – 249 / Calle 6 # 13 - 43.

1.2. SOLICITANTE

Dr. Andrey Leonardo Sánchez Leguizamón.

1.3. EJECUCION

Fecha de Inspección	:	24 de enero de 2023
Fecha de Informe	:	24 de enero de 2023
Fecha de aplicación de valor	:	24 de enero de 2023

1.4. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

1.4.1. Destinatario del avalúo

Dr. Andrey Leonardo Sánchez Leguizamón.
Abogado Apoderado.
TP. 323211

1.4.2. Destinación del avalúo

Conocer el valor comercial del predio que a continuación se describe.

Fin de página

1.5. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El valuador, no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, su comercialización o el título legal del mismo.

1.6. TIPO DE AVALÚO

Comercial.

1.7. EL ENCARGO VALUATORIO

El encargo del solicitante se refiere a determinar el valor comercial del inmueble que se identifica y describe más adelante.

1.8. REFERENCIA NORMATIVA

El presente avalúo se desarrolla con base en la aplicación de los Decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico. La Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). La Ley 1673 de 2013 expedida por el Congreso de la República. Adicionalmente las NTS (normas técnicas sectoriales publicadas por el Certificador Registro Nacional de Valuadores de Fedelonjas) y la aplicación del Artículo 226 del Código General del Proceso.

1.9. PREMISAS DEL AVALUO

La presente valoración se refiere al activo fijo, es decir, la propiedad inmobiliaria exclusivamente, no hará referencia a la valoración de ningún establecimiento de comercio que ocupa o que pudiera ocupar el inmueble.

Se tomara como fuente de información jurídica y técnica del inmueble, la contenida en los documentos públicos suministrados por el solicitante y la observada durante la inspección a éste.

En cuanto al área del terreno, se liquidará la descrita en los documentos jurídicos suministrados por el solicitante.

En cuanto al área construida, por ser un inmueble que no se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, se tendrá muy en cuenta y fundamentalmente, las normas urbanísticas que regulan su desarrollo que incluyen el uso del suelo y edificabilidad.

En la estimación del valor no se tendrá en cuenta circunstancias especiales o particulares del propietario. Esto debido a que se aplica a una transacción hipotética entre partes que no guardan relación entre sí y que operan libremente en el mercado, e ignora cualquier distorsión de precio causado por un valor especial o valor de sinergia. Representa el precio que probablemente alcanzaría una propiedad en un amplio abanico de circunstancias.

Tampoco se entrara a determinar la propiedad o derechos de explotación o influencia de la razón social propietaria del inmueble, good will, ni su viabilidad comercial.

Para los inmuebles que no se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, en la estimación de valor no se explorarán usos alternativos al uso actual que se desarrolla en los inmuebles ni de otros permitidos por las normas urbanísticas vigentes.

En la estimación de valor del inmueble se incluirán solamente las construcciones que se encuentran declaradas en la base de datos catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Se deja constancia que en el proceso de investigación y consultas se ha mantenido y mantendrá total reserva y confidencialidad de la información correspondiente al inmueble materia de estudio.

El presente avalúo se adelantará sin ninguna restricción ni condiciones más allá de las derivadas de las normas urbanísticas, físicas o ambientales y aplicable solo desde la fecha de la inspección al inmueble.

1.10. DEFINICIONES

Para un mejor entendimiento de la información, conceptos y conclusiones del presente avalúo, a continuación se describen las definiciones pertinentes.

1.10.1. BASE DE VALOR

Con base en la indicación del precio más probable que sería alcanzado en un intercambio hipotético en un mercado libre y abierto, es el valor de mercado tal como se define en los

estándares de valuación. El presente avalúo fue realizado con base en la definición del Valor de Mercado porque es bajo ese fundamento, que se debe estimar el valor comercial de venta del inmueble que aquí ocupa.

1.10.2. DEFINICION DE VALOR[1]

Se refiere al precio que con mayor probabilidad realizarán transacciones los compradores y vendedores. No es un hecho sino una estimación y refleja la opinión del mercado sobre los beneficios que obtendrá quien posea un bien.

1.10.3. DEFINICION DE VALOR DE MERCADO[2]

El valor de mercado se define como la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras la comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente de manera prudente y sin coacción.

1.10.4. DEFINICION DE PRECIO[3]

Es la cuantía que se solicita, ofrece o paga por un bien o servicio. Es un hecho histórico. Debido a las capacidades financieras, a las motivaciones o intereses especiales de un determinado comprador o vendedor, el precio que se paga por un bien puede o no tener relación con el valor que otros asignen a los bienes. Sin embargo, el precio generalmente es un indicador de un valor relativo, que el vendedor y comprador concretos le asignan a los bienes o servicios bajo determinadas circunstancias.

1.10.5. DEFINICION DE COSTO[4]

El costo es la cantidad de recurso que demanda un bien o servicio en ser producido. El costo es el precio pagado por los bienes y servicios o la cantidad exigida para crear o producir el bien o servicio. Una vez elaborado el bien o servicio, el costo se convierte en un hecho histórico. El precio pagado por un bien se convierte en el costo para el comprador.

1,2,3,4 Conceptos y principios generales de valuación Guía GTS G02 . RNA de Fedelonjas

1.11. TIPO DE BIEN

Una (1) casa no sometida a propiedad horizontal, localizada en suelo urbano.

1.12. DESTINACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE

Calle 6 # 11 – 249 / Calle 6 # 13 – 43
Inmueble no sometido a propiedad horizontal y actualmente destinado para un uso mixto (vivienda unifamiliar y manufactura o taller de carpintería).

1.13. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- Copia simple del Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 095-87554, expedido el 26 de Septiembre de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso - Boyacá.

- Copia simple de la Escritura Pública No. 1262 protocolizada el 06 de septiembre de 2016 en la Notaría Primera de Sogamoso - Boyacá.

Fin de página.

2. INFORMACIÓN JURÍDICA

2.1. PROPIETARIO

(Con base en los documentos suministrados)

María Cenaida Acevedo Acevedo
Identificación: C.C. 23.861.068

2.2. TÍTULOS DE ADQUISICIÓN

(Con base en los documentos suministrados)

Escritura Pública No. 1286 protocolizada el 15 de mayo de 1996 en la Notaría 2 del círculo de Sogamoso – Boyacá.

Fin de página

2.3. IDENTIFICACIÓN INMOBILIARIA Y CATASTRAL

DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	NÚMERO CATASTRAL
Calle 6 # 11 – 249	095-87554	15491010000000033005000000000

Fuente: Documentos suministrados.

2.4. OBSERVACIONES

- La información descrita en este informe no constituye en sí, un estudio jurídico de los títulos o tradición. Corresponde solo a la parte informativa del avalúo.

- Se hace la observación que físicamente el inmueble cuenta con frente sobre vía pública por la cual se realiza su acceso.

- Adicionalmente, se anota que las caracteristicas del sector y la disposición del inmueble corresponde a un inmueble juridicamente independiente.

Fin de página

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN

El inmueble objeto de avalúo se ubica en suelo urbano, en el barrio Centro del casco urbano del municipio de Nobsa - Boyacá. El barrio se caracteriza por corresponder a un sector de uso residencial; las construcciones corresponden a casas unifamiliares desarrolladas en modalidad de autoconstrucción de 1 a 2 pisos de altura, principalmente. Las vías se encuentran pavimentas en buen estado y cuenta con la red de servicios públicos del municipio.

3.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR

El barrio Centro al cual pertenecen el inmueble objeto de avalúo, se encuentra enmarcado geográficamente de la siguiente forma:

Fuente: Plano PBOT DU-C1. Barrios Cabecera

NORTE:	Con el barrio Jorge Eliecer Gaitan.
SUR:	Con el barrio Jeronimo Holguin.
ORIENTE:	Con el barrio Camilo Torres.
OCCIDENTE:	Con el barrio Colinas de Guaquira.

3.2. ACTIVIDAD EDIFICADORA

Esta actividad es baja por el grado consolidación de la zona en uso residencial de viviendas de tipo unifamiliar. Solo se observan adecuaciones de tipo locativo y remodelaciones en las edificaciones existentes.

3.3. VIAS PRINCIPALES DE ACCESO

Para acceder al sector se cuenta básicamente con la Calle 6, la Avenida San Roque y la Avenida Carrera 9 o Avenida Holcim, las cuales de manera general se encuentran pavimentadas en buen estado de conservación y mantenimiento.

Al interior del sector la malla vial es continua, con vías vehiculares pavimentadas.

3.4. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

Según información suministrada el inmueble objeto de avalúo se encuentra clasificado en estrato dos (2).

3.5. SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR

En el sector se dispone de los siguientes servicios públicos:

- Servicio de acueducto y alcantarillado.
- Servicio de energía eléctrica.
- Servicio de gas natural.
- Servicio de teléfono e internet.

Fin de página

4. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA DE LA ZONA

Nota: Dentro de los documentos suministrados por el solicitante, no se incluyó el certificado de uso del suelo, por lo que la información sobre la normatividad urbanística que se trascribe, es extractada del PBOT (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) del municipio.

El valuador no será responsable de las diferencias que pudieran haber entre la normativa expresada en el PBOT y un certificado de uso del suelo.

A continuación, se exponen los elementos más relevantes de la reglamentación y usos del suelo que caracterizan al inmueble en estudio.

La reglamentación urbanística que cobija el municipio de Nobsa – Boyacá, está contenida en el Acuerdo No. 030 del 10 de Diciembre de 2018, por el cual se adopta la revisión general ordinaria del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Nobsa - Boyacá.

De manera general el inmueble en estudio se encuentra reglamentados así:

CLASE DE SUELO: Urbano

4.1. TRATAMIENTO: Conservación ambiental

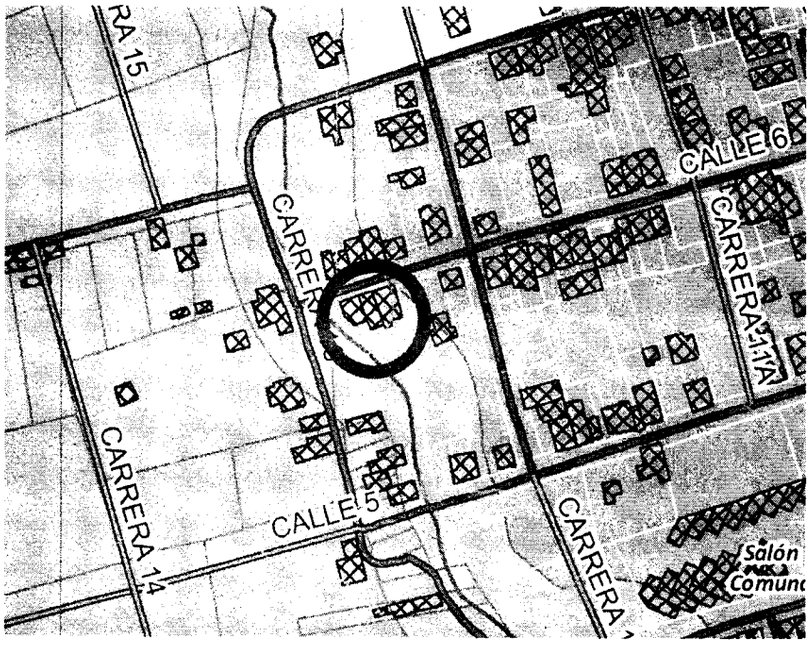

TRATAMIENTO	Area Ha	%	SIMBOLO
CONSERVACION AMBIENTAL	60,81	23,50%	
CONSERVACION ARQUITECTONICA	1,82	0,70%	
CONSOLIDACION	101,40	39,18%	
CONSOLIDACION TIPOLOGICA	14,97	5,78%	
DESARROLLO	46,29	17,89%	
DESARROLLO EN BAJA DENSIDAD	30,48	11,78%	
MEJORAMIENTO INTEGRAL	3,03	1,17%	
TOTAL	**258,80**	**100,00%**	

Fuente: Plano PBOT FU-C5. Tratamientos Urbanisticos Cabecera

Artículo 116. Tratamiento de conservación ambiental. Es el aplicable a las áreas de protección pertenecientes a la estructura ecológica urbana, constituida por las quebradas y canales con su correspondiente área forestal protectora, que constituye un espacio con alto valor ambiental, proporcionando servicios eco sistémicos y ambientales, que buscan garantizar la sostenibilidad y la habitabilidad en las áreas urbanas, y se integra estructural y funcionalmente con la estructura ecológica principal municipal. Dentro de las áreas urbanas se incorporan a este tratamiento las áreas que por conformación es importante integrar al área de protección para fortalecer la estructura ecológica garantizando su protección y/o su recuperación.

Artículo 122. Tratamientos urbanísticos de la cabecera urbana. Aplican las siguientes normas para el ***Tratamiento de conservación ambiental en la cabecera urbana***: El área de tratamiento y protección de la cabecera urbana es de aproximadamente 63.30 Ha conformado por las áreas forestales protectoras y rondas de protección de las quebradas el Cerezal, la Horqueta, Grande o Penitente y Guáquira; Caños Guasanova y Chispas; Canal Liberal en lo que atraviesa el área urbana, así como el bosque protector de Holcim que cumple con una función amortiguadora entre las actividades industriales y residenciales dentro de la cabecera urbana.

Tabla 54. Predios mínimos por tratamiento urbanístico para el desarrollo de vivienda.

AREA URBANA	PREDIOS MINIMOS POR TRATAMIENTOS URBANISTICOS PARA DESARROLLO DE VIVIENDA Area mimina establecida para loteo individual o predios resultantes de proyectos de urbanización						
	CONSERVACION ARQUITECTONICA	CONSOLIDACION	CONSOLIDACION TIPLOGICA	DESARROLLO	DESARROLLO EN BAJA DENSIDAD	MEJORAMIENTO INTEGRAL	CONSERVACION AMBIENTAL
CABECERA URBANA	100 m2	72 m2	La dimensión original en el momento de la conformacion del barrio/urbanización	100 m2	400 m2	La dimensión original en el momento de la conformacion del barrio/urbanización	N/A
NAZARETH Y BELENCITO	200 m2	72 m2	N/A	100 m2	N/A	N/A	N/A
CHAMEZA	N/A	200 m2	N/A	200 m2	N/A	N/A	N/A
PUNTALARGA	200 m2	200 m2	N/A	200 m2	400 m2	N/A	N/A

Los frentes mínimos de los predios estarán ligados directamente al área mínima establecida anteriormente.

Table 54. Frente mínimo de predios

PREDIO	FRENTE MINIMO
PREDIO MINIMO 72 m2	6 m
PREDIO MINIMO 100 m2	7 m
PREDIO MINIMO 200 m2	12 m
PREDIO MINIMO 400 m2	15 m

Fin de página

4.2. NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

Artículo 138. Índice máximo de ocupación.

Tabla 55. Indice máximo de ocupación.

AREA URBANA	INDICE MAXIMO DE OCUPACION POR TRATAMIENTOS URBANISTICOS PARA DESARROLLO DE VIVIENDA						
	CONSERVACION ARQUITECTONICA	CONSOLIDACION	CONSOLIDACION TIPLOGICA	DESARROLLO	DESARROLLO EN BAJA DENSIDAD	MEJORAMIENTO INTEGRAL	CONSERVACION AMBIENTAL
CABECERA URBANA	0,7	0,7	El indice original en el momento de la conformacion del barrio/urbanización	0,7	N/A	El indice original en el momento de la conformacion del barrio/urbanización	N/A

Artículo 139. Índice máximo de construcción.

Tabla 56. Indice máximo de construcción

AREA URBANA	INDICE MAXIMO DE CONSTRUCCION POR TRATAMIENTOS URBANISTICOS PARA DESARROLLO DE VIVIENDA						
	CONSERVACION ARQUITECTONICA	CONSOLIDACION	CONSOLIDACION TIPLOGICA	DESARROLLO	DESARROLLO EN BAJA DENSIDAD	MEJORAMIENTO INTEGRAL	CONSERVACION AMBIENTAL
CABECERA URBANA	2,2	2,2	El indice original en el momento de la conformacion del barrio/urbanización	2,2	1,3	El indice original en el momento de la conformacion del barrio/urbanización	N/A

Fin de página

Artículo 140. Altura máxima de construcciones.

Tabla 57. Altura máxima de construcciones

AREA URBANA	ALTURA MAXIMA POR TRATAMIENTOS URBANISTICOS PARA DESARROLLO DE VIVIENDA						
	CONSERVACION ARQUITECTONICA	CONSOLIDACION	CONSOLIDACION TIPLOGICA	DESARROLLO	DESARROLLO EN BAJA DENSIDAD	MEJORAMIENTO INTEGRAL	CONSERVACION AMBIENTAL
CABECERA URBANA	3 PISOS	3 PISOS	El indice original en el momento de la conformación del barrio/urbanización	3 PISOS	2 PISOS Y ALTILLO	El indice original en el momento de la conformación del barrio/urbanización	N/A

4.3. AREA DE ACTIVIDAD:

Artículo 149. Clasificación de las áreas de actividad. De acuerdo con las dinámicas presentes en las áreas urbanas del Municipio de Nobsa, se clasifican las áreas de actividad residencial, áreas de actividad comercial y de servicios, áreas de actividad dotacional, áreas industriales, y áreas de protección así:

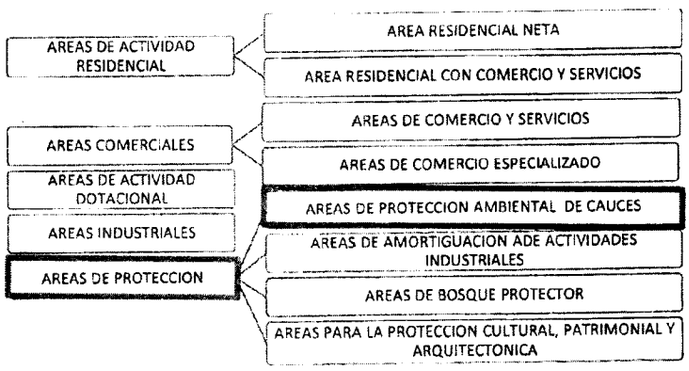

Áreas de Protección: Áreas e inmuebles destinadas a la protección por condiciones de importancia ambiental o patrimonial, cultural y arquitectónica.

Dentro de las áreas de protección se clasifican las áreas para la protección ambiental de cauces, áreas de amortiguación de actividades industriales, áreas de bosque protector y las áreas para la protección cultural, patrimonial y arquitectónica:

Protección ambiental de causes: Corresponden a las áreas circundantes de las fuentes hídricas a las cuales se les dará al menos el área de protección establecida en la norma.

Nota: *La protección de las rondas de las quebradas a su pasó por la cabecera urbana que se ven en algunos tramos afectadas por la ocupación de su ronda de protección y su canalización en algunos sectores. Se establece una ronda de protección de 30 metros a cada lado de cauces de fuentes naturales y de 5 metros para canales artificiales únicamente en áreas urbanas. Esta área es ampliada en algunas zonas donde la estructura espacial existente permite consolidar un área de protección definida por límites físicos existentes.*

4.4. USO DEL SUELO:

Artículo 152. Concepto. El uso del suelo es la destinación asignada al suelo por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden ser principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.

Artículo 161. Régimen de usos para las áreas de protección ambiental.

AREA DE ACTIVIDAD	USO PRINCIPAL			USO COMPLEMENTARIO				USO PROHIBIDO	
	TIPO		CONDICIONAMIENTO	TIPO			CONDICIONAMIENTO	TIPO	
PROTECCIÓN AMBIENTAL	P 1	Protección ambiental		PROTECCION AMBIENTAL	P 2	Recreación contemplativa	Se permite recreación contemplativa siempre que la infraestructura necesaria para el desarrollo de esta actividad (senderos, kioscos, miradores) tenga afectación mínima sobre el área protegida. Se pueden realizar actividades de rehabilitación ecológica e investigación controlada que no afecte el área protegida	VIVIENDA	V1, V2, V3, V4, V5
								COMERCIO	C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8
								SERVICIOS	S1, S2, S3, S4, S5, S6, S7, S8
								DOTACIONAL	D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, D8, D9, D10
								INDUSTRIAL	I1, I2, I3, I4

4.5. OBSERVACIONES

- En términos generales el inmueble objeto de avalúo no cumplen con las normas urbanísticas vigentes, en donde por normatividad no se puede construir en la totalidad del inmueble por formar parte de área de tratamiento ambiental, haciendo parte integrante de la protección de la rondas de la quebrada Grande o Penitente.

- Con base en lo anterior esto no habilita el inmueble para construcción de nuevas edificaciones, ampliación o adecuación de la construcción preexistente, puesto que todo tipo de construcción está prohibida en zonas de protección ambiental por ronda de protección de 30 metros a cada lado de cauces de fuentes naturales.

- Como dato importante se aclara que con base del encargo valuatorio y el objetivo del presente avalúo, para la estimación de valor del inmueble se incluirán solamente las construcciones que se encuentran declaradas en la base de datos catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Final de página.

5. CARACTERÍSTICAS GENERALE DEL TERRENO

5.1. UBICACIÓN Y ACCESOS

El presente avalúo comercial corresponde a un inmueble jurídicamente independiente, por lo anterior y de acuerdo a los documentos públicos suministrados, a continuación se describe de manera independiente.

Físicamente el inmueble cuenta con frente y acceso directo con la Calle 6 y colinda en su costado occidental con la quebrada Grande o Penitente.

UBICACIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

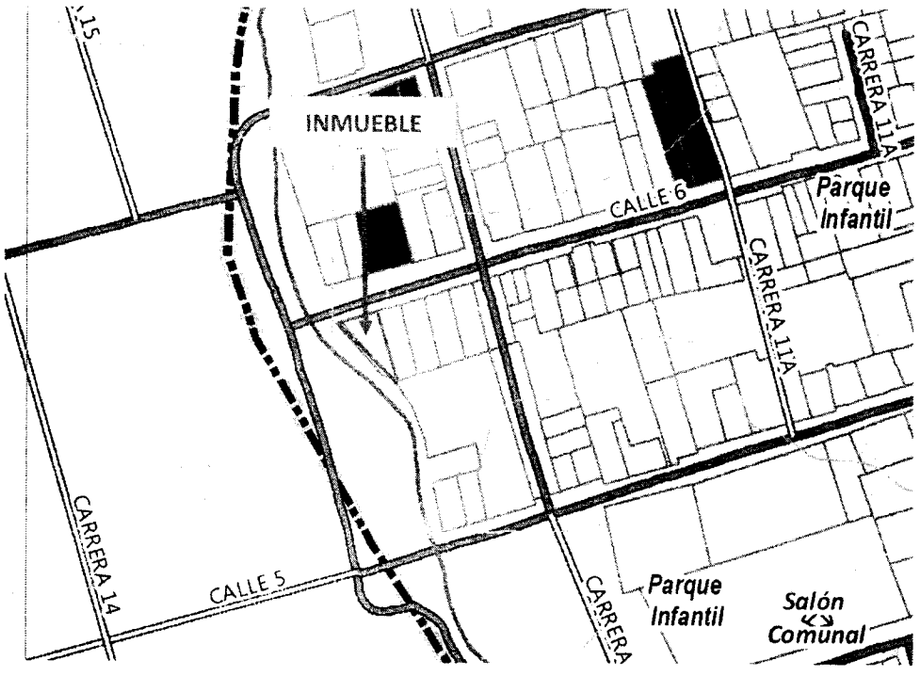

Fuente: Plano PBOT DU-C3. Usos Actuales Del Suelo Cabecera

El inmueble se ubica específicamente sobre el costado sur de la Calle 6, aproximadamente a unos 400 metros al occidente del Parque Principal y a unos 550 metros al occidente de la Avenida San Roque.

5.2. SERVICIOS PÚBLICOS

El inmueble cuentan con las acometidas de los servicios públicos domiciliarios de:

- Servicio de acueducto y alcantarillado.
- Servicio de energía eléctrica.

Nota: El sector dispone de red de servicio de gas naturalm, pero el inmueble no dispone de red para este servisio en su interior.

5.3. AFECTACIONES Y/O SERVIDUMBRES

El inmueble hace parte integrante de la protección de la ronda de la quebrada Grande o Penitente.

5.4. ÁREA DEL TERRENO

DIRECCIÓN	ESCRITURA Y CERTIFICADO DE TRADICION
Calle 6 # 11 – 249 y/o Calle 6 # 13 - 43	182.00 m²

Fuente: Información tomada de la Escritura Pública y Certificado de Tradición, suministrado.

5.5. LINDEROS

A continuación se describen los linderos del inmueble objeto de avalúo y corresponden a los contenidos en los documentos públicos suministrados por el solicitante y no debe entenderse que se ha efectuado verificación de estos, ni levantamiento topográfico.

Por el frente:	Con la Calle 6 en distancia de 14.00 metros.
Por otro costado:	Con María Elena Acevedo Acevedo en distancia de 26.00 metros.
Por otro costado:	Con la quebrada en distancia de 26.00 metros y encierra por ser de forma triangular.

6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓNES

Se trata de una casa de un (1) piso de altura, de disposición esquinera y destinada al uso residencial y taller de carpintería.

6.1. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Estructura	Vigas y columnas de concreto.
Cimentación	En apariencia tipo zapata en concreto.
Mampostería	Ladrillo.
Fachada	Ladrillo a la vista y pañete en cemento afinado.
Cubierta	Placa de concreto, teja de fibro cemento y teja plástica traslucida.
Baño	Enchapes en cerámica con aparatos sanitarios de línea estándar, lavamanos anclado a pared, sin división de ducha.
Cocina	Enchapes en baldosa gres, mesón-lavaplatos en acero inoxidable con mueble superior e inferior en madecor y espacio para estufa tipo mueble portable.
Muros	Con recubrimiento en cemento afinado en general.
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**
Pisos	Enchapes en baldosa gres en la zona de acceso, alcobas y cocina, cerámica en alcobas y baño, concreto afinado en zona de ropas y zona de taller.
Cielo Raso	Con recubrimiento en cemento afinado en generala excepción de la cocina, zona de ropas y zona de taller que presenta teja de fibrocemento a la vista.
Carpintería Metálica	Puerta de acceso en lámina metálica figurada y ventanería en perfil metálico figurado con recubrimiento en pintura de esmalte.
Carpintería Madera	Puertas interiores.

Dependencias	**Piso 1:** Zona de acceso, sala, comedor, un estudio, tres alcobas, un baño, cocina, zona de ropas, espacio abierto o taller y patio posterior.
Vetustez	Aproximadamente 24 años.

6.2. ESTADO DE CONSERVACIÓN

Bueno; presenta condiciones de ventilación e iluminación naturales buenas. Su estado de conservación se clasifica como:

"Clase 2: El inmueble está bien conservado pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento."

6.3. ÁREA CONSTRUIDA

DIRECCIÓN	ÁREA FÍSICA	ÁREA CATASTRAL (IGAC)	ÁREA NORMA
Calle 6 # 11 – 249 y/o Calle 6 # 13 - 43	164,20 m²	68.00 m²	0,00 m²

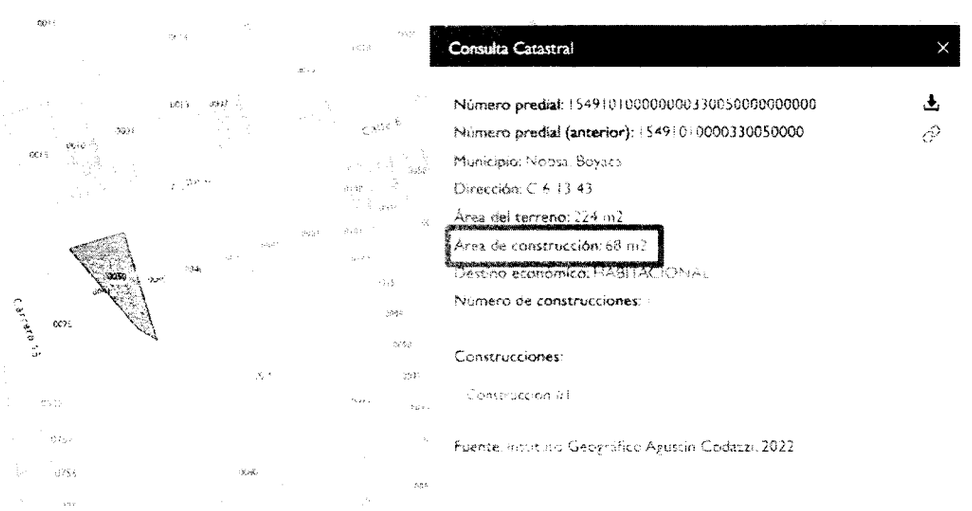

Fuente: https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral

Nota 1: El área física descrita corresponde a la calculada con base en las observaciones efectuadas durante la visita técnica, por lo que se deben considerar aproximadas y no se debe entender que se efectuó levantamiento arquitectónico.

Nota 2: No se obtuvo ningún documento, licencia de construcción o planos aprobados o tramitados que validen la legalidad normativa de las construcciones encontradas.

Nota 3: Se hace la observación que existe una diferencia superior entre el área construida física con respecto al área catastral, por lo cual y en razón al tipo de uso del suelo, por desconocer si el inmueble conto con licencia de construcción, con base del encargo valuatorio y el objetivo del presente avalúo, para efectos del avalúo se liquida solamente el área construida que reposa en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (denominada en el cuadro de áreas como Área Catastral Igac).

Fin de página.

7. ASPECTO ECONOMICO

7.1. ACTIVIDAD ECONÓMICA

El sector inmediato se caracteriza por ser una zona con uso de vivienda unifamiliar; las construcciones corresponden a casas de uno a dos pisos de altura, principalmente. Las vías se encuentran pavimentas en buen estado y cuenta con la red de servicios públicos del municipio.

7.2. MERCADO EN EL SECTOR

OFERTA Y DEMANDA: Se estima baja para inmuebles destinados a vivienda unifamiliar, para inmuebles con uso y diseño diferente al residencial, se estima baja - nula.

VALORIZACIÓN: La valorización es un hecho cumplido que se analiza con base en el comportamiento de los precios observados, en este caso son los conocidos hasta hoy. Los efectos por la emergencia sanitaria por la Pandemia, impactaron negativamente la demanda del mercado de finca raíz que también impacto algunos precios.

Posterior a la terminación de la emergencia sanitaria y el inicio de la reactivación económica, se ha creado cierta expectativa sobre los valores y el mercado inmobiliario.

Para el sector y el predio en estudio se consideran unas perspectivas de valorización bajas, dada la consolidación de uso residencial de condiciones socio económicas bajas, además por hacer parte en un 100% de una ronda de protección ambiental lo cual no permite su desarrollo y por ende afecta drásticamente su comercialización.

Fin de página

8. CONSIDERACIONES DETERMINANTES

Se extractan en este capítulo, las características más relevantes de la propiedad expuestas en los capítulos anteriores, las cuales se han tenido en cuenta particularmente para la determinación del justiprecio comercial materia del presente informe.

Con el fin de establecer la competencia para la elaboración de avalúos en Colombia, partimos de la Ley 673 de 2013, "por medio de la cual se reglamenta la actividad del valuador y se dictan otras disposiciones", la cual surge con la necesidad de prevenir riesgos sociales y establecer responsabilidades y en Colombia. Así las cosas, es imperativo resaltar que en su artículo 2, se consagra la actividad del valuador, la cual se rige a partir de la vigencia de la Ley, exclusivamente, por los parámetros señalados en la citada ley y la aplicación de las normas establecidas en el Artículo 226 del Código General del Proceso.

El valor señalado en este informe, es el expresado en dinero, que corresponde al valor comercial del inmueble avaluado, entendiéndose por éste el que un comprador estaría dispuesto a pagar de contado y un vendedor a recibir por la propiedad, como justo y equitativo, de acuerdo a la localización, características específicas, dotaciones y servicios y destino, actuando ambas partes libres de toda necesidad, presión o urgencia.

De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble avaluado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

Adicionalmente a las características más relevantes relacionadas en los capítulos anteriores, y a continuación citamos las consideraciones generales tenidas en cuenta para la estimación del valor comercial.

SOBRE EL SECTOR

- El inmueble en estudio hace parte del sector catastral Centro, en el cual se encuentran importantes puntos de referencia del municipio, como son el Parque Principal, la Alcaldía Municipal, el Templo Parroquial San Jerónimo de Nobsa, la Notaria Única De Nobsa, entre otros.

- Específicamente en el sector en donde se encuentra el inmueble, denominado catastralmente como Centro, se caracteriza por corresponder a un sector principalmente residencial de tipo unifamiliar, las construcciones corresponden a casas de 1 a 2 pisos de altura, principalmente. El sector donde se ubica el inmueble tiene un uso de condiciones socioeconómicas medias-bajas.

- Las vías del sector se encuentran pavimentas en buen estado, contando con la adecuada infraestructura de servicios públicos y espacio público.

- Las condiciones de accesibilidad a la zona, como son la infraestructura vial local, las principales vías de acceso, así como el estado de conservación de esta infraestructura, las cuales se consideran buenas.

- La disponibilidad de transporte público que permite conectividad al municipio con municipios aledaños, la cual se puede calificar como buena.

SOBRE EL INMUEBLE

- La ubicación del inmueble en la zona occidental del casco urbano municipal denominado Cabecera Urbana de Nobsa - Boyacá, específicamente en el barrio denominado catastralmente como Centro.

- La localización específica del inmueble identificado con la nomenclatura Calle 6 # 11 – 249 y/o Calle 6 # 13-43 sobre vía local de sector.

- La disposición esquinera del inmueble en la manzana colindando una quebrada del casco urbano denominada Quebrada Grande Petinente.

- El área del lote atípica del sector y la forma irregular similar a un triángulo.

- La normatividad urbanística que le cobija cuyo uso principal es el de protección ambiental lo cual prohíbe su desarrollo.

- El hecho que el inmueble fue construido aproximadamente hace 24 años, al parecer sin licencia de construcción, el cual ha contado con modificaciones internas para el uso de taller de carpintería.

SOBRE EL VALOR

- El valor comercial estimado tienen que ver directamente con el área del terreno que corresponde a la descrita en los títulos de propiedad. Por desconocer si el inmueble conto con licencia de construcción, con base del encargo valuatorio y el objetivo del presente avalúo, el área construida corresponde a la que reposa en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

- El valor estimado se analiza y se liquida bajo la premisa que el inmueble se pueda vender individualmente sin ninguna restricción, más que las impuestas por el mercado inmobiliario y la normatividad urbanística que lo reglamente.

- En la presente valoración están contemplados solo las especificaciones, acabados y dotaciones inherentes a las construcciones. No se tiene en cuenta ningún tipo de mobiliario.

- En la estimación del valor comercial del inmueble no influye ni se tiene en cuenta la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género o cualquier tipo de ocupación que tengan los inmuebles.

- El presente avalúo no tiene en cuenta para la liquidación de valor, aspectos de orden jurídico ni de otra índole que puedan entorpecer su venta.

- Para la realización de este estudio se han tenido muy en cuenta aquellos aspectos que a consideración son relevantes para la estimación del valor comercial del inmueble; como aspectos de tipo económico, jurídico, de normatividad urbana y físico que nos permiten fijar parámetros de comparación con inmuebles similares del mercado inmobiliario.

- Aunque no se obtuvo Licencia de Construcción del inmueble objeto de avalúo, el área construida valuadas corresponde a la descrita en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), por lo anterior, en el evento que se hayan legalizado las áreas valuadas mediante Licencia de Construcción, el valor del inmueble podría verse modificado.

- Se trata de una construcción usada de la cual se desconoce si obtuvo licencia de construcción y no hay certeza que el inmueble objeto de avalúo cumpla con las normas del Código de Sismo resistencia vigente.

- Se hace la observación que el presente avalúo corresponde a una estimación de valor y no contempla cálculos estructurales ni estudio de suelos, tampoco incluye una interventoría de la calidad de la obra ni del sistema constructivo.

- Ha sido fundamental en el análisis y conclusión de valor, la normatividad urbanística incluyendo el uso del suelo que regula el desarrollo del inmueble.

- En la estimación de valor, no se contempla ni tampoco se entre a determinar la propiedad o derechos de explotación o influencia de la marca o actividad comercial que está instalada en el inmueble, good will, ni su viabilidad comercial, que pudieran generar un plusvalor a los inmuebles. Ni tampoco de otras marcas que pudieran instalarse en los inmuebles, es decir, no se ha analizado ningún uso alternativo de los mismos.

- Conforme lo determina el Artículo 14 del Decreto 1420 de 1.998, el valuador actuante, no será responsable de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este.

- El valor estimado del inmueble objeto de avalúo, según el encargo valuatorio, corresponde al valor comercial, entendiendo por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.

- Se deja constancia que el valuador en el proceso de investigación y consultas ha mantenido y mantendrá total reserva y confidencialidad de la información correspondiente al predio materia de estudio.

-

Fin de página

9. METODOLOGÍA DEL AVALÚO

El presente informe cumple con las normas legales del Decreto 1420 de 1998 y las metodologías establecidas en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos para determinar los valores reportados.

9.1. DEFINICIÓN DE ENFOQUES Y METODOS VALUATORIOS UTILIZADOS.

Las normas valuatorias para la estimación de valor en el presente avalúo se condensan en el Enfoque de Comparación y Reposición, que describimos de acuerdo a las normas internacionales IVS.

El enfoque de comparación que proporciona una indicación de valor comparando el inmueble con otros similares o idénticos. Y para su aplicación se utiliza el Método de Comparación mediante factores de homogenización.

Método de Comparación o de Mercado. Método que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de oferta o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de Avalúo. Se realizó comparación teniendo en cuenta elementos como: características de los inmuebles, distancia a ejes viales, características arquitectónicas y de construcción, localización específica, funcionalidad de sus dependencias, vetustez, estado de conservación actual, disposición y disponibilidad de garaje(s), entre otros.

El Enfoque de Costo que proporciona una indicación de valor utilizando el principio económico según el cual un comprador no pagará por un activo, más que el costo de obtener otro activo de igual utilidad, ya sea por compra o por construcción (definición de las normas de valuación internacional ivs).

Y para su aplicación se utiliza el Método de Costo de reposición depreciado dependiendo de edad, estado de conservación u obsolescencia.

El **Método de costo de reposición depreciado**, es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.
Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4.

Para ellos se utilizará la siguiente formula: Vc = {Ct - D} + Vt, en donde;
Vc = Valor Comercial.
Ct = Costo total de la Construcción.
D = Depreciación.
Vt = Valor del terreno.

9.2. BASE DEL VALOR

Con base en lo descrito en las normas internacional IVS, la base de valor debe distinguirse claramente de los enfoques adoptados.

Para la circunstancia objeto del presente avalúo la base de valor es el valor más probable que sería alcanzado en un intercambio hipotético en un mercado libre y abierto, es decir, con base en la definición del valor de mercado tal como se define en los estándares de las normas.

Aplicación (investigación de mercado) - Para el terreno

Teniendo en cuenta que el inmueble materia de estudio se clasifica como suelo urbano, con un uso principal de vivienda, en virtud del artículo 24 de la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para efectos del presente avalúo se tomará como referente de valor, propiamente se tuvo en cuenta ofertas en venta de inmuebles ubicados en el mismo sector.

Se realizó comparación teniendo en cuenta elementos como: el área, uso, ubicación específica, características del mismo, forma, disposición (medianera o esquinera), entre otros.

La muestra que arrojó la investigación de mercado se compone de 5 datos cuya información corresponde a inmuebles localizados en el mismo sector, sectores aledaños al inmueble valuado. Los datos que conforman la muestra ofrecen diferentes áreas de terreno, usos y tipo de suelo (urbano – rural).

Con base en las normas de valuación se debe estimar una depuración o rebaja en una hipotética comercialización que el presente estudio se estimó en el 6%, usual en este momento del mercado inmobiliario.

A partir de estos datos se estima el valor del terreno, para lo cual del valor global depurado, se descuenta el valor estimado de la construcción.

Los datos 1 y 2 se localizan en el entorno inmediato del inmueble en estudio.

Las áreas de terreno de las ofertas 1 y 2 son del orden de 160 m² y en promedio arrojan un valor de terreno de $825.625 m² con límite inferior de $821.206 m² y límite superior de $830.044 m², con un coeficiente de variación del 0.54% (que está dentro del límite establecido en el Art. 11 de la Resolución 620/2018 del IGAC), por lo que se considera una muestra confiable.

Teniendo en cuenta que las características particulares de estas dos ofertas son superiores en razón a que hace parte de suelo clasificado como tratamiento de consolidaciones urbanística lo cual le permite un desarrollo de edificabilidad de tipo residencial y otros.

Los datos 4 y 5 se localizan en zona rural en un entorno aislado al inmueble en estudio pero cercano al casco urbano municipal.

Las áreas de terreno de las ofertas 4 y 5 son del orden de 450 m² y 300 m² respectivamente y en promedio arrojan un valor de terreno de $170.244 m² con límite inferior de $159.905 m² y límite superior de $180.584 m², con un coeficiente de variación del 6.07% (que está dentro del límite establecido en el Art. 11 de la Resolución 620/2018 del IGAC), por lo que se considera una muestra confiable.

Estos datos de referencia de inmuebles rurales se clasifican en suelo de uso agropecuario tradicional e intensivo, el cual se considera como uno de los mejores suelos de tipo rural y tomaron como referencia con el objetivo de obtener un valor inferior tope por m2, teniendo en cuenta que las características particulares de estas dos ofertas son inferiores dada su edificabilidad frente al inmueble en estudio.

El dato 3 corresponde a un inmueble ubicado en el casco urbano del municipio ubicado en un entorno muy similar al del inmueble en estudio.

Corresponde a un inmueble el cual según su ubicación y basado en la cartografía de usos del suelo, este hace parte de suelo de protección ambiental, lo cual no permite su desarrollo de edificabilidad y cuya condición normativa es similar a la del inmueble objeto de avalúo

El área de terreno de la ofertas 3 es de 350 m² y arrojan un valor de terreno de $235.000 m².

Con base en lo anterior para el lote de terreno, así como el comportamiento que muestra el mercado inmobiliario para inmuebles similares, se estima que el valor más probable es similar al valor por m² que arroja la oferta 3 de las ofertas analizadas, es decir, $235.000 m².

Aplicación estimación construcciones

En este método se investigan los costos directos y totales para la construcción de un inmueble similar, de allí y de acuerdo con la edad del bien se deprecia para así llegar a un valor aproximado.

Ya que no se trata de una edificación nueva, el punto de partida será determinar el valor de reposición depreciado, aplicando un factor de depreciación por estado de conservación, para lo cual se utilizaron las ecuaciones consignadas en la Resolución IGAC 620 de 2008, las cuales relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de depreciación de Fitto y Corvini, para así hallar el valor actual de la construcción.

Para determinar el valor de reposición a nuevo se utilizó como referencia el valor por m² de construcción típicas de la zona, a continuación, se presentan los resultados de la aplicación del método:

ITEM	AREA	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR TOTAL REPOSICION	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CONSTRUCCION	68.00	24	100	24.00%	3	30.29%	900.000	61.200.000	$272.579	$627.422	$ 630.000

Conclusión del valor global del inmueble

Teniendo en cuenta la base de referencia de valor que arrojó la investigación de mercado, el valor estimado para para el terreno es de $235.000 m².

En cuanto a la construcción, con base en la aplicación de los costos de reposición y sus depreciaciones por edad y estado, se estimaron valor diferente por tipo de construcción, edad y estado, arrojando un valor por m² del orden de $630.000.

Fin de página.

10. AVALÚO COMERCIAL

Habiendo analizado la información obtenida del inmueble, de los documentos suministrados y del sector; y teniendo en cuenta además las anteriores consideraciones, observaciones y limitaciones, se estima su valor como se discrimina más adelante. Consideramos que éste es el valor más probable que un comprador pagará y un vendedor recibirá en operaciones de contado, en las condiciones actuales de mercado del municipio y del sector para este tipo de inmuebles y sin ninguna limitación a la propiedad o a la transferencia de la misma, discriminado así:

Calle 6 # 11-249 y/o Calle 6 # 13 – 4
Sector: Centro
Municipio: Nobsa - Boyacá

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m^2)	VALOR UNITARIO ($/$m^2$)	VALOR TOTAL ($)
Área Terreno	182,00	235.000,00	42.770.000,00
Área Construida	68,00	630.000,00	42.840.000,00
TOTAL			**$ 85.610.000,00**

SON: OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Atentamente,

EDGAR ANDRÉS MORENO ROBERTO.
Valuador actuante
Registro Abierto de Avaluadores
AVAL-80255781 ANA

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023

11. CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

11.1. IDENTIDAD DE PERSONA NATURAL QUE RINDE EL DICTAMEN

Nombre: Edgar Andrés Moreno Roberto

Identificación: C.C. 80.255.781

Dirección: Calle 167A # 48 – 20; Bogotá D.C.

Correo Electronico: emorenor20@gmail.com

Documentos que acreditan idoneidad: Registro Abierto de Avaluadores RAA, AVAL-80255781. Modalidad Avaluos Urbanos.

Experiencia: 14 años de experiencia en revision y realizacion de avaluos particulares y para entidades financieras con mas de 3.500 avalúos urbanos y rurales realizados, en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Huila, Antioquia y Quindio.

Estudios realizados:

Técnico en avalúos urbanos de la Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia.

Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Educativa y Empresarial KAIZEN.

Cursos, congresos, seminarios, simposios y foros de avalúos:

Certificados de asistencia a cursos, congresos y seminarios de normas urbanisticas y planes parciales adelantados por la Lonja Propiedad Raiz de Bogotá.

Afilicaion a entidad especializada:

Como avaluador soy afiliado a Corporacion Autorregulador Nacional de Avaluadores - A.N.A.

12. DECLARACIÓN PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 226 DEL C.G.P.

Con la firma del presente informe el suscrito declara que reúno las calidades y cualidades de la materia objeto de pericia y cuento con todos los elementos de juicio necesarios para realizar el presente dictamen de avalúo en forma clara, precisa, exhaustiva y detallada; que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional; que no me encuentro incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso; qué no tengo interés personal alguno en el resultado del informe y si he sido designado en procesos anteriores o en curso por el solicitante del avalúo; que los honorarios pactados no tienen ninguna relación que penda del resultado del avalúo y no se debe entender que tenga intereses en el proceso por el hecho de recibir una retribución de una de las partes para realizarlo, tal como determinan el artículo 235 del C.G.P. Los exámenes, métodos, experimentos, investigaciones y fundamentos técnicos a recurrir corresponden a los procedimientos normalmente utilizados en el ejercicio regular de la actividad valuatoria en Colombia y no son distintos a los utilizados en peritazgos y avalúos rendidos en otros procesos. La información utilizada para la elaboración del dictamen de avalúo será extractada de la documentación suministrada por los solicitantes y/o los documentos obrantes en el proceso, por lo tanto, desconozco problemas legales que pueda tener el bien objeto de análisis, no inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y no seré responsable de la veracidad de la información recibida con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto de avalúo. El dictamen es claro, porque la lectura de su contenido permite identificar la condición física y jurídica del bien, su ubicación, el método valuatorio utilizado y el valor estimado. Es preciso, porque el valor estimado es el resultado de multiplicar la cantidad de área por el valor unitario obtenido al aplicar uno de los métodos de evaluación debidamente reconocidos en Colombia. Es exhaustivo porque el predio fue ubicado tanto satelitalmente como físicamente y los elementos y condiciones físicas judiciales fiscales económicas fueron analizados y confrontados conforme a la información registrada en el Geoportal IGAC y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Es detallado porque refiere en forma minuciosa el valor individual razonable de cada uno de los componentes del bien, (Terreno, Construcciones y Mejoras). Este informe está ceñido al Código de Ética de la Actividad del Avaluador que trae la Ley 1673 de 2013 y la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS S04. No seré responsable de la veracidad de la información recibida para la elaboración del dictamen y/o los documentos obrantes en el proceso, con excepción de la concordancia en la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto de avalúo.

Fin de página.

13. CERTIFICACIÓN

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) EDGAR ANDRES MORENO ROBERTO, identificado(a) con la Cédula de ciudadania No. 80255781, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-80255781.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDGAR ANDRES MORENO ROBERTO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial aceptado.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
23 Mayo 2018	**Régimen de Transición**	**02 Ago 2022**	**Régimen Académico**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 10 de Abril de 2018 hasta el 09 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE 167A # 48 20, INT 7 - APTO 202
Teléfono: 3105827441
Correo Electrónico: emorenor20@gmail.com

Títulos Academicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación- Corporación Educativa y Empresarial KAIZEN

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDGAR ANDRES MORENO ROBERTO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80255781.

El(la) señor(a) EDGAR ANDRES MORENO ROBERTO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

aa610a74

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Enero del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

14. EXPERIENCIA LABORAL

FECHA	ENTIDAD	REFERENCIA
FEBRERO DEL AÑO 2009 A DICIEMBRE DEL AÑO 2012	BIENCO INMOBILIARIA S.A.S.	Revisión y ejecución de avalúos particulares y para entidades financieras con destino a créditos hipotecarios y demás.
ENERO DEL AÑO 2013 A LA FECHA (VIGENTE)	ACV S.A.S.	Realización de avalúos particulares y para entidades financieras con destino a créditos hipotecarios y demás.

15. REGISTRO FOTOGRAFICO

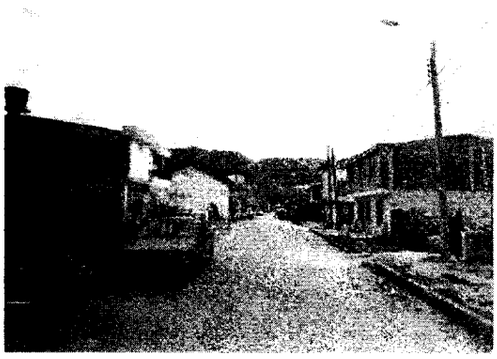

ENTORNO CARRERA 6 AL ORIENTE

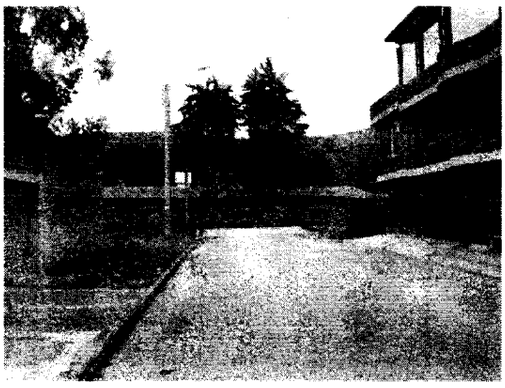

ENTORNO CARRERA 6 AL OCCIDENTE

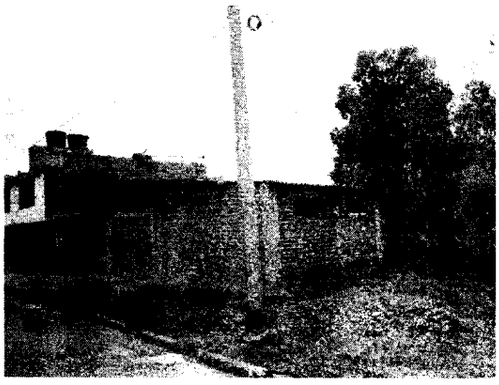

FACHADA INMUEBLE

NOMENCLATURA INMUEBLE

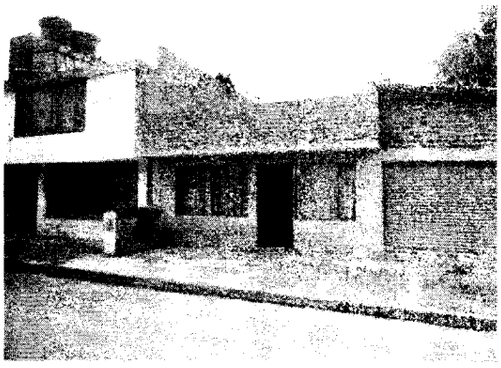

ACCESO INMUEBLE

SALA

HALL

COMEDOR

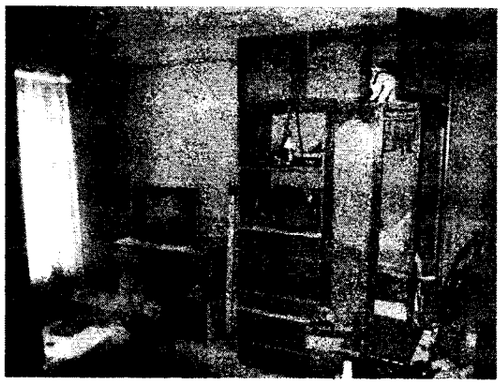

ALCOBA 1

ALCOBA 2

ALCOBA 3

ESTUDIO

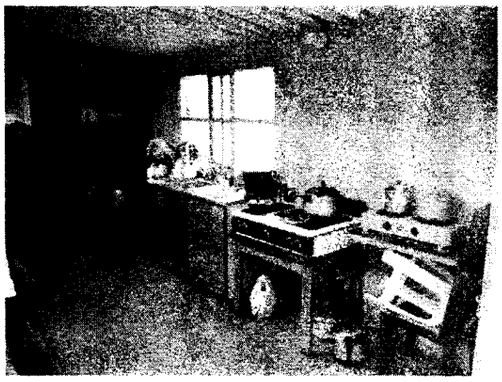

COCINA

ZONA DE ROPAS

ZONA POSTERIOR TERRENO

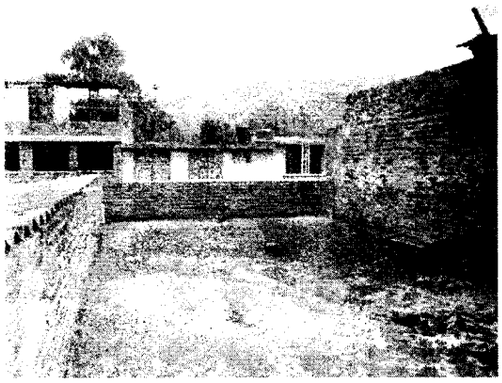

ASPECTO CUBIERTO

ASPECTO LATERAL CUENCA HÍDRICA

ASPECTO LATERAL CUENCA HÍDRICA

16. ESTUDIO DE MERCADO

ANEXO - (DATOS DE OFERTAS DE MERCADO)

Sector inmueble: Centro, Nobsa - Boyacá

Fecha. Febrero del 2023

Justificación de la Metodología del Avalúo

Método de Comparación y de Reposición: Para la elaboracion del avaluo se realizo para el terreno una comparacion de ofertas de inmuebles al interior del sector de caracteristicas o especificaciones similares al objeto de avalúo, según Decreto 1420 de 1998. Para la construcción se utilizo el metodo de reposición el cual busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de construir a precios de hoy un bien semejante al objeto de avalúo restando la depreciación acumulada.

Dato	Fuente	Dirección	Sector	Tipo de Inmueble	No. Pisos	Edad	Cocina	Alc	Wc	Garaje	Observaciones del Vendedor	Estado Acabados	Area Terreno	Area Construida	Valor Pedido	% Neg	Valor Depurado	$/M² Terreno	$/M² Construcción
1	320 - 8334358	Cl 6 # 11 - [illegible]	Centro	Casa Lote	N/A	10	Sencilla	2	1	0	Casa lote con disposición medianera con frente sobre vía vehicular. Cuenta con una pequeña construcción en su parte posterior, presenta pisos en baldosa cerámica en todas sus dependencias, muros pañetados, cielo raso en placa aligerada a la vista, cocina cerrada con mesón en concreto aligerado enchapado en cerámica. Baño con mobiliario de línea estandar, sin división en la ducha. Inmueble en tratamiento de consolidación.	Original	160.00	40.00	$ 170.000.000	6%	$ 159.800.000	$ 828.750	$ 680.000
2	320 - 8334358	Cl 6 # 12 - 47	Centro	Lote	N/A	0	N/A	0	0	0	Lote de terreno de topografia plana con disposicion medianera con frente sobre vía vehicular, no dispone de red, ni puntos de servicios publicos instalados. Inmueble en tratamiento de consolidación.	Original	160.00	0.00	$ 140.000.000	6%	$ 131.600.000	$ 822.500	$ 0
3	311 - 2415203	Cl 16 con kr 13A	Portal de Guaquira	Lote	N/A	0	N/A	0	0	0	Lote de terreno de topografia plana con disposicion medianera con frente sobre vía vehicular, no dispone de red, ni puntos de servicios publicos instalados. Inmueble en tratamiento de consolidación. Suelo urbano en zona de protección ambiental.	Original	350.00	0.00	$ 87.500.000	6%	$ 82.250.000	$ 235.000	$ 0
4	316 - 5222196	Lote Rural	Vereda Guaquira	Lote	N/A	0	N/A	0	0	0	Lote de terreno de topografia plana con disposicion medianera con frente sobre vía veredal ubicado a pocos metros de la vía principal de acceso al casco urbanno, no dispone de red, ni puntos de servicios públicos instalados. Inmueble en tratamiento de consolidación. Suelo agropecuario tradicional e intensivo.	Original	450.00	0.00	$ 85.000.000	6%	$ 79.900.000	$ 177.556	$ 0
5	317 - 5027374	Lote Rural	Vereda Punta Larga	Lote	N/A	0	N/A	0	0	0	Lote de terreno de topografia plana con disposicion medianera con frente sobre vía veredal ubicado a pocos metros de la vía principal de acceso al casco urbanno, no dispone de red, ni puntos de servicios públicos instalados. Inmueble en tratamiento de consolidación. Suelo agropecuario tradicional e intensivo.	Original	300.00	0.00	$ 52.000.000	6%	$ 48.880.000	$ 162.933	$ 0

Media	$ 170.244
Desviación	$ 10.339
Coeficiente de Variación	6.07%
Limite Inferior	$ 159.905
Limite Superior	$ 180.584

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo **No.** 2018-304

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 7 Febrero 2023, el proceso referido con avaluo presentado por parte demandante., sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso:	Efectividad de Garantía Real – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2018-00304
Demandantes:	Ferney Pedroza Pulido y Gladys Hermencia Alba Bayona
Demandada:	María Cenaida Acevedo Acevedo

Como quiera que la parte ejecutante ha presentado el dictamen pericial requerido por cuenta del Despacho para el avalúo del inmueble identificado con F.M.I. No. 095-87554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, embargado por cuenta de este proceso, con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** del mismo por el término de diez (10) días. Surtido el plazo establecido con anterioridad, **POR SECRETARIA**, regrese de nueva cuenta el proceso al despacho para adoptar la decisión correspondiente respecto del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 04 fijado el día 10 de Febrero del 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

William Fernando Cruz Soler

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986a136ffb8e6b1797940b65bbeb4855f96ea57b0e9a2c6df536003bae50b9cb**

Documento generado en 09/02/2023 02:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

fecha de remate

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>
Mar 28/02/2023 7:10
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ.
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-2018–304**
DEMANDANTE:	**FERNEY PEDROZA PULIDO Y GLADYS ALBA BAYONA.**
DEMANDADO:	**MARIA CENAIDA ACEVEDO.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado demandante solicitó a su honorable despacho, fecha de remate dentro del proceso de la referencia conforme lo establecido en el artículo 488 del C.G.P.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es Andrehy10@hotmail.com

Del señor Juez atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular. 311-5306484

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Nueve (09) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	Efectividad de Garantía Real – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2018-00304
Demandantes:	Ferney Pedroza Pulido y Gladys Hermencia Alba Bayona
Demandada:	María Cenaida Acevedo Acevedo

Teniendo en cuenta que se encuentra fenecido el término de traslado del avalúo allegado por la parte ejecutante, respecto del inmueble identificado con el FMI No. 095-87554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, sin que se hubiera emitido objeción alguna por parte de la ejecutada, se procederá a emitir decisión de fondo al respecto.

Para resolver se considera:

1.) El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial suscrito el 03 de febrero del año en curso, allegó a las presentes diligencias dictamen pericial consistente en el avalúo comercial del inmueble hipotecado en este asunto e identificado con el FMI No. 095-87554, que fuera rendido por el perito EDGAR ANDRÉS MORENO ROBERTO[1], al cual se le corrió traslado mediante auto del 09 de febrero hogaño, por el término de 10 días, plazo dentro del cual la ejecutada no presentó observaciones ni manifestación alguna respecto a dicho peritaje.

2.) Conforme a lo anterior, puede tenerse en cuenta que dicho avalúo cumplió las reglas del artículo 226 del CGP, en tanto que dentro del término de traslado a que alude el numeral 2 del artículo 444 ejusdem no fue objetado y que el mismo se observa como adecuado en su método y contenido, con el objeto de establecer el valor por el cual el inmueble puede ser objeto de venta en pública subasta, habrá de tomarse al mismo como fundamento de la diligencia de venta en pública subasta respecto del bien inmueble objeto de cautelas.

3.) Corolario de lo anterior, se tiene que, la parte ejecutante desde pretérita oportunidad ha solicitado que se fije fecha de remate en este asunto, la cual había quedado suspendida hasta tanto se hiciera la entrega entre secuestres respecto al inmueble embargado y secuestrado en este asunto, por lo cual, al encontrarse cumplida dicha carga, se haya procedente proceder de conformidad, y en tal sentido se señalará fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 448 y subsiguientes del CGP, así como las consideraciones de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura para el "Protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", en virtud a que el referido bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por lo cual se reúnen los requisitos del artículo 448 del CGP, aunado a ello, el presente expediente se encontrará debidamente digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio de este Despacho Judicial para el día de realización de la audiencia de remate

[1] Folios 130 al 172. Cuaderno Medidas Cautelares.

virtual, a su vez se suministrará un link para que los ofertantes puedan acceder a la audiencia de remate virtual.

4.) Para efecto de lo anterior, se ordenará que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP, el aviso de remate deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, junto con las especificaciones de la referida circular, para lo cual se tendrá en cuenta a su vez, la forma en cómo se puede hacer postura para el referido remate.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo respecto del bien inmueble objeto de hipoteca en este asunto identificado con el FMI No. 095-87554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, que asciende a la suma de $85.610.000 M/Cte, precio que fuera fijada mediante dictamen pericial allegado por el ejecutante el día 03 de febrero del presente año y que fuera elaborado por el perito EDGAR ANDRÉS MORENO ROBERTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **TÓMESE** el mismo como base para la práctica de la diligencia de venta en pública subasta.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los lineamientos de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, **FÍJESE** el día **VIERNES DOS (02) DE JUNIO DEL 2023 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo diligencia de remate en modalidad de subasta judicial virtual sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-87554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso propiedad de la demandada, MARÍA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO, el cual para la fecha se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta para ello las reglas de los artículos 444, 593, 595, 599 y 601 del CGP. Para tal garantía el presente expediente estará digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado: *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85* en la anterior fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual; con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, y a su vez se publicará en este mismo sitio, el link de acceso a dicha diligencia para que los usuarios e interesados puedan ingresar a la misma.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del CGP y la referida Circular, **POR SECRETARÍA** expídase aviso de remate que deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) y en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, el día domingo, en el cual se indicará expresamente que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, indicándose que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta, junto con el link para acceder a la audiencia de remate virtual en el micrositio del juzgado: *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85*. Con la copia o la constancia legible en PDF de la publicación del aviso deberá allegarse, al correo electrónico de este despacho judicial, certificado de tradición o libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior de la fecha de la diligencia en donde conste la vigencia de la cautela de embargo que fuera decretada y que el inmueble es de propiedad de la ejecutada.

CUARTO: Conforme a lo presupuestado en el artículo 448 del Código General del Proceso, la licitación comenzará a la hora señalada anteriormente y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos, siendo postura admisible aquella que cubra el 40% del total del avalúo del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-87554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y se fijará como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del referido bien, el cual corresponde a la suma de $59.927.000 M/Cte, previa consignación del porcentaje de la postura en la cuenta Nº 154912042001 que para tal fin tiene el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual podrá empezar a hacer dentro de los cinco (05) días anteriores al remate, debiendo remitirse al correo electrónico del juzgado j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co, la postura de remate cuyo contenido debe ajustarse a los lineamientos de los artículos 451 y 452 del CGP junto con la copia del comprobante de depósito judicial con la cual se presenta, en un único archivo digital **protegido por contraseña que le asigne el postulante**, la cual se suministrará al juzgado únicamente el día de la diligencia de remate virtual, al momento en que sea solicitada por el señor juez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 08 fijado el día 10 de Marzo del 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA

H A C E S A B E R

CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
RADICACIÓN NO. 154914089001-2018-00304
DEMANDANTES: FERNEY PEDROZA PULIDO
GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA
DEMANDADA: MARÍA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO

Que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se señaló **el día viernes dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00.A. M.),** Para llevar a cabo diligencia de REMATE, del bien inmueble legalmente embargado secuestrado y avaluado.

BIEN OBJETO DE REMATE

Se trata de un lote de terreno y construcciones un piso ubicado en la calle 6 No. 13-43 , UBICADO EN EL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE NOBSA, adquirido mediante escritura pública 1286 del 15 de mayo de 1996 de la notaria segunda del circulo de Sogamoso , distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87554, con registro catastral No. 1491010000330050000, según reporte del IGAC, con un área de 182 Mtrs 2. metros cuadrados, según título escriturario, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** Con calle 6 en distancia de 14.00 metros; **POR UN COSTADO** Con MARIA ELENA ACEVEDO ACEVEDO, en distancia de 26 metros; **POR OTRO COSTADO** con la quebrada en 26 metros y encierra en forma triangular.

El inmueble en su totalidad se encuentra avaluado en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 85.610.000)**. Actúa como secuestre ACILERA S.A.S Celular 3124634181correo electrónico: acilerasas@gmail.com.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 448 en concordancia con el Art 411 del Código General del Proceso, la licitación iniciara a la hora de las diez de la mañana (10:00.A.M.) y no se cerrara sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 40% del total del avalúo, previa consignación de dicho porcentaje, advirtiéndose que se podrá empezar a hacer oferta con 5 días de antelación al remate. En atención a lo establecido por el inciso 3 ibídem,

se fijara como base de la licitación el 70% del avalúo aprobado del bien inmueble (que corresponde al $ 59.927.000).

De conformidad con el Art. 450 del C.G.P. Se expide el presente aviso para ser publicado por una vez, con antelación no menor de 10 días a la fecha señalada en un periódico de amplia circulación (el tiempo o la república), y en una radio difusora local (Cuista Estéreo ubicada en el barrio de Nazaret –Nobsa, el día domingo, indicando que expresamente que el remate se efectuara de manera virtual a través de la plataforma TEAMS. Una copia informal de la página del periódico y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

El expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del juzgado: **https://www.ramajudial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85**

Para constancia se expide el presente aviso a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023.)

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.

Enviado Marzo 22 de 2023, 16:18